



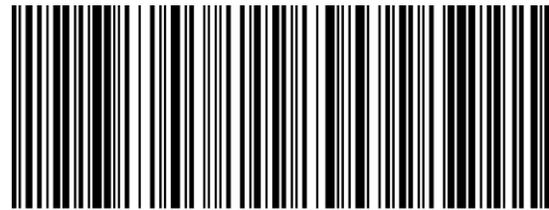
**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA**  
Secretario de Gobierno

**LIC. RAÚL SERRET LARA**  
Coordinador General Jurídico

**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2025\_jun\_30\_ord0\_26

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/poficialhgo

@poficialhgo

## SUMARIO

**Contenido**

Poder Legislativo.- Lineamientos generales de administración de las personas servidoras públicas.	3
Poder Legislativo.- Manual de remuneraciones de las Diputadas y los Diputados, personal de estructura y personal contratado bajo el régimen de asimilados a salarios, para el ejercicio fiscal 2025.	27
Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.- Acuerdo Número ASEH/007/2025 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior.	45
AVISOS JUDICIALES	52
AVISOS DIVERSOS	104



**LINEAMIENTOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

**FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** Junio 2025



LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 96, 97 y 100, FRACCIÓN III, 101, FRACCIÓN X, 195 Y 196, FRACCIONES I, II, XI Y XV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y 87 FRACCIÓN IV, 103, 104, FRACCIÓN I, Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

#### CONSIDERANDO

1. Que los actos administrativos de carácter general, entre los que se incluyen el presente Acuerdo Administrativo, deben publicarse en el Periódico Oficial del Estado para que surtan efectos jurídicos; además, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, dichos instrumentos administrativos forman parte de la lista de documentos que son materia de publicación obligatoria en el Periódico Oficial de la entidad. Tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

QUE CONTIENE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

#### DISPOSICIONES GENERALES

1. Los Lineamientos Generales se emiten para contar con un instrumento jurídico que norme la administración de las y los Servidores Públicos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
2. Las remuneraciones a las y los Servidores Públicos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se apegarán a la disponibilidad de recursos económicos, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo autorizado para cada año fiscal; a lo establecido en el Manual de Remuneraciones de las diputadas y los diputados, Personal de Estructura y Personal Contratado Bajo el Régimen de Asimilados a Salarios del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, del ejercicio fiscal correspondiente; a lo señalado en las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, y demás disposiciones legales aplicables.
3. La Dirección General de Servicios Administrativos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, será la unidad encargada de tramitar los nombramientos por ingresos, promociones, licencias, bajas y cambios de adscripción, así como demás incidencias de las y los Servidores Públicos, que autorice la o el Presidente de la Junta de Gobierno, conforme a las facultades que tiene conferidas y a lo estipulado en los presentes Lineamientos Generales.
4. La Dirección General de Servicios Administrativos, podrá emitir disposiciones complementarias a los presentes Lineamientos Generales, para garantizar la correcta administración de las y los Servidores Públicos del Congreso del Estado.

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN

5. Los presentes Lineamientos Generales son de observancia obligatoria para la totalidad de las y los Servidores Públicos del Congreso del Estado; para las y los prestadores de servicios contratados bajo el régimen de asimilados a salarios, y de acuerdo a la esfera de su competencia, para el Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

#### GLOSARIO DE TÉRMINO

6. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

Área de Adscripción. - A la unidad administrativa del Congreso del Estado, en la que se ubican a las y los Servidores Públicos, para realizar sus tareas, actividades y funciones.



Catálogo de Puestos. - El Catálogo de Puestos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo es el instrumento técnico-administrativo y jurídico-laboral, que describe las características de los puestos que integran su estructura organizacional y ocupacional.

Código del Puesto. - Es la nomenclatura alfanumérica que corresponde a cada puesto para identificar su naturaleza jurídica, base o confianza, características funcionales y nivel.

Compensación Tabular. - Es la remuneración complementaria al sueldo base ordinario mensual que se integra al tabulador de sueldos y se otorga a las y los Servidores Públicos de base o confianza que prestan sus servicios en el Congreso del Estado; su asignación depende del nivel que corresponde al puesto. El monto de la compensación no forma parte de la base de cálculo para determinar las cuotas y aportaciones de seguridad social.

Comité Dictaminador. - El Comité especial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, encargado de dictaminar el otorgamiento, ratificación, incremento o retiro del Estímulo al Desempeño.

Condiciones Generales de Trabajo. - Las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo vigentes, aplicables a las y los Servidores Públicos de base.

Congreso del Estado. - Al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Denominación del Puesto. - Nombre que identifica en lo general, las tareas, actividades y funciones del puesto que desempeñan las y los Servidores Públicos del Congreso del Estado.

Dirección General. - La Dirección General de Servicios Administrativos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Estímulo al Desempeño. - Percepción extraordinaria que se otorga como incentivo mensual a favor del personal de estructura de base y confianza del Congreso del Estado, por destacar en el cumplimiento de las funciones que tienen asignadas, y que son autorizadas por el Comité Dictaminador del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. Estas remuneraciones no forman parte de la base del cálculo para determinar las prestaciones básicas.

En virtud de que dicho estímulo no es fijo, para el personal de confianza, se modificará conforme a las funciones de cada puesto y estará sujeto a los lineamientos, normativa laboral y presupuestal que para tal fin aplique, así como a los criterios que determine el Comité Dictaminador para su otorgamiento, ratificación, incremento o retiro.

En cuanto al Estímulo al Desempeño para los trabajadores de base, se estará a lo que se establece en el artículo 91, fracción II, de las Condiciones Generales de Trabajo.

Estructura Ocupacional: Es la relación que describe al conjunto de puestos agrupados por áreas funcionales que conforman el Congreso y sus Órganos Técnicos y Administrativos: Junta de Gobierno, Auditoría Superior del Estado (solo lo que concierne al personal de base comisionado a la misma), Secretaría de Servicios Legislativos, Coordinación de Asesoría, Dirección General de Servicios Administrativos, Instituto de Estudios Legislativos, Instituto para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, Dirección de Comunicación Social, Unidad Institucional de Género, Contraloría Interna y Unidad de Transparencia.

Expediente Personal. - Es el legajo que integra los documentos personales, laborales, profesionales y administrativos de las y los Servidores Públicos, que conforman la Estructura Ocupacional (Orgánica) del Congreso, que es resguardado por la Unidad de Recursos Humanos.

Ley del ISR. - La Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Ley del ISSSTE. - La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Ley de Jubilaciones. - La Ley de Préstamos, Compensaciones por Retiro y Jubilaciones del Poder Ejecutivo del Estado del Estado de Hidalgo.

Ley Orgánica. - La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo

Ley de los Trabajadores. - La Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.

Lineamientos Generales. - Los presentes Lineamientos Generales para la Administración de las y los Servidores Públicos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Manual de Remuneraciones. - El Manual de Remuneraciones de las Diputadas y los Diputados, personal de Estructura y personal contratado bajo el régimen de Asimilados a Salarios del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el ejercicio fiscal correspondiente.

Nivel. - Es la escala identificada con números y letras que indica las percepciones ordinarias que le corresponden a las y los Servidores Públicos conforme al tabulador de sueldos.

Pensión. - Es el monto económico mensual que recibe el personal, una vez que cuenta con el dictamen de jubilación o pensión conforme a la Ley de Jubilaciones o la Ley del ISSSTE.

Pensión Alimenticia. - Son los descuentos que se aplican a las o los Servidores Públicos por disposición de un mandato de ley, a través de la resolución emitida por la o el Juez de lo Familiar, en la que se determina el porcentaje de descuento respectivo.

Plaza: Es la unidad unipersonal de trabajo, respaldada presupuestalmente, a la que corresponde un nivel, sueldo y adscripción determinada.

Personal Contratado Bajo el Régimen de Asimilados a Salarios. - Personal que presta sus servicios al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios.

Reglamento. - El Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

Régimen de Contratación. - Es la denominación que corresponde al personal que presta sus servicios bajo el régimen de asimilados a salarios; será de carácter puramente civil.

Régimen de Nombramiento. - Es la denominación que se le da al tipo de nombramiento, que se otorga a cada persona, en relación al puesto asignado de acuerdo a sus funciones y responsabilidades. Para las y los Servidores Públicos, el régimen de nombramiento es de carácter laboral y podrá ser de base o confianza.

SAT. - El Sistema de Administración Tributaria.

Secretaría de Hacienda. - La Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

Servidora Pública y Servidor Público. - Son las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión, al servicio del Congreso del Estado, pudiendo ser trabajadoras y trabajadores de base o de confianza.

SUTSPLEH. - El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

Sueldo Base Mensual. - Es el sueldo base tabular; es la remuneración mensual que se otorga a las y los Servidores Públicos por los servicios prestados al Congreso del Estado, y es la base para el cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social.



Tabulador de Sueldos. - Es el instrumento que representa los montos o valores monetarios que se asignan al sueldo base mensual y a la compensación tabular; la clave de puesto, el nivel y el puesto genérico del personal de estructura, así como el tipo de nómina.

Tipo de Nombramiento o Grupo Funcional. - Es la denominación que se le da al tipo de nombramiento que se otorga al personal de estructura del Congreso del Estado, de acuerdo al Catálogo de Puestos, y con base en las tareas, actividades y funciones que les corresponden, en relación a los conocimientos, habilidades y actitudes que se requieren para su ocupación, en atención a su grado de autoridad y responsabilidad.

#### TIPO DE NOMBRAMIENTO O GRUPO FUNCIONAL

Nivel Salarial	Tipo de Nombramiento o Grupo Funcional	Tipo
14	Confianza	Mando Superior (Presidenta o Presidente de la Junta de Gobierno)
13	Confianza	Diputadas y Diputados
12	Confianza	Mando Directivo de Coordinación
11	Confianza	Mando Directivo de Supervisión
10 A y 10 B	Confianza	Mando Directivo de Ejecución y Control
9 A y 9 B	Confianza	Mando medio de Operación
8 A, 8 B y 8 C	Confianza	Administrativo-Operativo
7	Confianza	Técnico Operativo
3	Confianza	Operativo
7	Base	Técnico Operativo

Titulares. - El personal que tiene bajo su cargo alguno de los Órganos Técnicos y Administrativos del Congreso del Estado.

Titular de la Dirección General. - La Directora General o el Director General de Servicios Administrativos del Congreso.

#### TRÁMITES Y SERVICIOS

Oficialía de Partes.

7. La Dirección General, pone a disposición de las y los usuarios, la oficina denominada Oficialía de Partes, para la recepción de los oficios o documentos dirigidos al Congreso del Estado, por ser de su competencia. Esta oficina tiene un horario de servicio de lunes a viernes de las 8:30 a las 16:00 horas, con excepción de los días no laborables.  
Trámites Internos.

8. El personal del Congreso del Estado, podrá presentar las solicitudes que así requiera ante la Dirección General, directamente en esa oficina, por medio de escrito dirigido a la o el Titular de dicha unidad administrativa; debiendo presentarlo en original y tantas copias como sea necesario; la primera copia será sellada con el día y la hora de recepción y servirá como acuse de recibo.

9. El escrito realizado por la o el Servidor Público, deberá considerar copia de conocimiento, a la unidad administrativa que deba de estar debidamente enterada; la cual será entregada personalmente por la interesada o el interesado a la(s) área(s) correspondiente(s).

#### CONTROL DE PLAZAS Y MOVIMIENTOS DE PERSONAL



10. La Dirección General, las o los Titulares de las Unidades de Recursos Humanos y Contabilidad y Presupuesto, son los responsables de los Órganos Técnicos y Administrativos encargados de aplicar los movimientos del personal y de asignar las prestaciones que les corresponda, con base en el Presupuesto de Egresos anual autorizado.

11. Los movimientos de personal tendrán que estar debidamente autorizados por la o el Presidente de la Junta de Gobierno en su caso por el Servidor Público en quien delegue la facultad correspondiente; serán los siguientes: alta, baja, licencia sin goce de sueldo, reingreso, ascenso, descenso, modificación salarial, cambio de régimen, inicio de contrato, termino de contrato, adenda a contrato y término anticipado de contrato.

12. Por lo que respecta a las licencias, incidencias y descuentos de las Diputadas y los Diputados, se sujetarán a lo que establecen los artículos 27, 28 y 63, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, recayendo esa instrucción en la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso.

13. La Dirección General y la Unidad de Recursos Humanos, observarán los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, en concordancia a lo que establece el artículo 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

### **NOMBRAMIENTO DE PERSONAL**

14. La Dirección General, llevará a cabo los trámites inherentes al nombramiento del personal para ocupar las plazas que se encuentren vacantes y de nueva creación, autorizadas en el Presupuesto de Egresos correspondiente, tomando en consideración lo que establece el Manual de Remuneraciones.

15. Cuando se genere una plaza vacante de confianza, por cualquier causa, o sea de nueva creación, derivada de ampliaciones presupuestarias debidamente soportadas y autorizadas, podrán ser ocupadas por las o los Servidores Públicos que ya se encuentran laborando en la plantilla de confianza del Congreso del Estado, siempre y cuando cumplan con el perfil requerido.

15.1 Queda prohibida la contratación, bajo el régimen de honorarios, de cualquier persona que se encuentre jubilada o pensionada y haya laborado en el Congreso del Estado, independientemente del tiempo transcurrido desde su retiro.

16. Tratándose de plazas de base, la ocupación se realizará en apego a lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores y las Condiciones Generales de Trabajo.

17. Como principio institucional, queda terminantemente prohibido discriminar a cualquier persona por su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

18. La Dirección General, con intervención de la Unidad de Recursos Humanos, llevarán a cabo los trámites inherentes al ingreso del personal y el ascenso de las o los Servidores Públicos, que autorice la o el Presidente de la Junta de Gobierno, tomando en consideración los conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral.

### **INGRESO DE PERSONAL**

19. El ingreso al Congreso del Estado podrá ser como Servidora Pública o Servidor Público de base o confianza, o como personal contratado bajo el régimen de asimilados a salarios.

A) Bajo cualquier régimen de contratación, todo personal de nuevo ingreso contará con 5 días hábiles para ingresar en totalidad la documentación solicitada, de lo contrario no será posible realizar el pago quincenal correspondiente,

esto sin posibilidad de pago retroactivo, y se considerará como fecha de ingreso del personal hasta que se dé cabal cumplimiento de la documentación.

**I. Servidores Públicos de base o confianza. - Para ingresar al Congreso del Estado como Servidora Pública o Servidor Público de base o confianza, se deberá acreditar lo siguiente:**

- A) Plazas de Confianza: Contar con el presupuesto y la plaza vacante o de nueva creación debidamente autorizados.
- B) Plazas de Base: Contar con el presupuesto y la plaza vacante o de nueva creación debidamente autorizados; su ocupación se realizará en apego a lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores y las Condiciones Generales de Trabajo.

Las interesadas y los interesados deberán presentar en la Unidad de Recursos Humanos, la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento;
- b) Copia de Identificación Personal con fotografía (credencial de elector, cédula profesional o pasaporte);
- c) Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) vigente;
- d) Constancia de Situación Fiscal expedida por el SAT vigente;
- e) Copia de comprobante de domicilio con vigencia no mayor a 3 meses (recibo de pago de teléfono fijo, predial, agua o luz);
- f) Original de la Constancia de No Inhabilitación vigente, expedida por la Secretaría de la Contraloría;
- g) Original, para cotejo, y copia del último comprobante de estudios;
- h) Original del Currículum Vitae;
- i) Requisita los siguientes formatos:
  - 1. Ficha Curricular, con los datos que integrarán la información del Congreso del Estado, en la página de transparencia;
  - 2. Ficha de Identificación Personal.
  - 3. Designación de personas beneficiarias del Seguro de Vida Institucional;
  - 4. Formato de apertura de tarjeta de débito, para el depósito de las remuneraciones quincenalmente.
  - 5. Formato para el Registro de la Antigüedad Laboral dentro del Gobierno del Estado, debiendo anexar copia de la documentación comprobatoria (talones de pago, nombramientos, aviso de alta o baja ante el ISSSTE o constancia de servicios).
- j) Comprobante laboral en caso de que la interesada o el interesado preste sus servicios en otra institución pública o privada, para efectos de compatibilidad de empleos y/o fiscales, según corresponda.

**II. Personal contratado bajo el régimen de asimilados a salarios. - Para contratar a este personal aplicará lo siguiente:**

- A) El personal que contrate el Congreso del Estado para prestar sus servicios bajo el régimen de asimilados a salarios, estará sujeto a lo que establezca el contrato que firme al respecto, el cual será elaborado en la Unidad de Recursos Humanos. La periodicidad del mismo, dependerá de las necesidades del congreso.
- B) El pago por los servicios prestados por este personal será mensual, pagadero en dos partes iguales de manera quincenal; calculando, reteniendo y enterando el Impuesto Sobre la Renta correspondiente.
- C) Con el fin de asegurar la transparencia y rendición de cuentas en el desempeño de las funciones públicas, se establece la obligación para el personal contratado por honorarios, de presentar mensualmente a la Unidad de Recursos Humanos los entregables (informe de actividades), mismos que se establecen en el contrato de prestación de servicios profesionales, y que respaldan el motivo de la contratación.
- D) Los requisitos para el ingreso de este personal serán los siguientes.
  - a) Contar con el recurso presupuestal debidamente autorizado, para que proceda su contratación;
  - b) Presentar en la Unidad de Recursos Humanos, la siguiente documentación:
    - 1. Copia certificada del acta de Nacimiento;
    - 2. Copia de identificación personal con fotografía (Credencial de elector, cédula profesional o pasaporte);
    - 3. Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) vigente;
    - 4. Constancia de Situación Fiscal expedida por el SAT vigente;

5. Copia de comprobante de domicilio con vigencia no mayor a 3 meses (recibo de pago de teléfono fijo, predial, agua o luz);
6. Original de la Constancia de No Inhabilitación vigente, expedida por la Secretaría de la Contraloría;
7. Original, para cotejo, y copia del último comprobante de estudios;
8. Original del Currículum Vitae;
9. Requisita los siguientes formatos:
  - Ficha Curricular, con los datos que integrarán la información del Congreso del Estado, en la página de transparencia
  - Ficha de Identificación Personal
  - Atento recordatorio para la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial Inicial y de Conflicto de Intereses

20. La o el Titular del Órgano Técnico y Administrativo correspondiente, será el encargado de gestionar ante la Dirección General, los trámites por oficio, inherentes a las Servidoras Públicas y los Servidores Públicos, referentes a:

- I. Servidores Públicos de base o confianza. - Para ingresar al Congreso del Estado como Servidora Pública o Servidor Público de base o confianza, se deberá acreditar lo siguiente:
- II. Bajas del personal de estructura: La o el Titular del Órgano Técnico y Administrativo correspondiente, deberá enviar de manera inmediata las solicitudes de bajas del personal de estructura a su cargo, anexando la documentación que motive la baja, para no generar pagos indebidos. La inobservancia de lo establecido en esta fracción dará lugar a su notificación a la Contraloría Interna del Congreso, para los efectos conducentes.
- III. Licencias de las Diputadas y los Diputados: Con fundamento en lo establecido en la normatividad aplicable, la Mesa Directiva llevará a cabo el trámite correspondiente o se realizará por medio de la Secretaría de Servicios Legislativos, ante la Dirección General, la cual procederá a aplicarla de inmediato, a efecto de no generar pagos indebidos.
- IV. Licencias del personal de base: Se gestionarán de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo, a solicitud de la o el Servidor Público de base. La Dirección General, previa opinión de la o el Titular del Órgano Técnico y Administrativo en el que esté adscrita la Servidora Pública o el Servidor Público de base, elaborará el oficio para presentarlo a la o el Presidente de la Junta de Gobierno, quién autorizará el movimiento, tal y como lo establece el artículo 101 fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

21. Por lo que respecta al personal que se contrata bajo el régimen de asimilados a salarios, a propuesta de las Diputadas y los Diputados, para que ingresen a este Congreso del Estado, para desarrollar las actividades que les encomienden las diputadas y los diputados. Para esos efectos, se deberá realizar lo siguiente:

- I. Enviar oficio firmado a la o el Presidente de la Junta de Gobierno, con atención a la Dirección General, solicitando el ingreso respectivo, el cual aplicará los días primero y dieciséis de cada mes, tomando en consideración el calendario de operación del sistema integral de nómina.
- II. El personal contratado deberá cumplir con los requisitos documentales y llenado de formatos, establecidos en el punto 20, fracción II, de estos Lineamientos.

22. En caso de que las Diputadas y los Diputados consideren que es necesario dar término anticipado a los efectos del contrato de alguna persona contratada bajo este régimen, que ellas o ellos propusieron, deberán de comunicarlo por oficio, acompañando la manifestación por escrito de la persona prestadora, que es su voluntad por motivos personales, dar por terminado en forma anticipada el contrato suscrito; todo ello, para eximir al Congreso del Estado de toda responsabilidad.

Paralelamente, se deberá remitir por oficio, el nombre, los efectos y demás datos de quien lo va a sustituir, en los términos señalados en el punto 19, fracción II, de estos Lineamientos. La Dirección General procederá a realizar los trámites para su contratación.



### **CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN**

23. Cuando las o los Titulares de los Órganos Técnicos y Administrativos, consideren viable la permuta entre personal de confianza del mismo nivel, deberán enviar a la Dirección General los oficios de solicitud y aceptación, en los que se expongan las causas que justifiquen el movimiento.

24. Se podrán realizar cambios de adscripción de las y los Servidores Públicos de confianza de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por reorganización o necesidades del servicio;
- b) Por desaparición del área o unidad de servicio;
- c) Por enfermedad o por estar en peligro la salud o vida de la o el Servidor Público, previo dictamen expedido por el ISSSTE, y
- d) En los demás casos previstos en las disposiciones aplicables.

25. En el caso de las y los Servidores Públicos de base, los cambios de adscripción se sujetarán a lo establecido en la Ley de los Trabajadores y en las Condiciones Generales de Trabajo vigentes.

25.1 Al trabajador que sin seguir el procedimiento administrativo correspondiente se cambiase de área, se levantará un Acta circunstanciada de hechos, por motivo de ausencia en su área de trabajo.

### **CAMBIO DE ACTIVIDAD PREVIO DICTAMEN EMITIDO POR EL ISSSTE.**

26. Se podrán realizar cambios de actividad laboral de las o los Servidores Públicos de base y confianza, previo dictamen emitido por el ISSSTE, en el que se establezca la incapacidad que le impida a la Servidora Pública o Servidor Público el ejercicio de las actividades que venía desempeñando.

27. La interesada y el interesado deberán presentar a la o el Titular de la Dirección General, el dictamen en original acompañado de su oficio de solicitud de cambio de actividad. A partir de esta documentación la persona Titular de la Dirección General autorizará el cambio de actividad, notificando paralelamente por oficio a la o el Titular del Órgano Técnico y Administrativo de que se trate.

28. En caso de las trabajadoras y los trabajadores de base, deberán realizar el trámite, de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo.

### **DEL INGRESO O CAMBIO A UNA PLAZA COMO TRABAJADORA O TRABAJADOR DE BASE**

29. La ocupación de una plaza de Base procederá por:

- I. Baja de la trabajadora o trabajador;
- II. Por autorización de plaza de nueva creación, y
- III. Licencia sin goce de sueldo.

30. En todos los casos se deberá contar con las plazas y presupuesto debidamente autorizados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para cada año fiscal, y registradas por la Secretaría de Hacienda.

La propuesta para la ocupación de las vacantes se realizará en apego a lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores y las Condiciones Generales de Trabajo.

### **BAJA DE LA SERVIDORA PÚBLICA O DEL SERVIDOR PÚBLICO DE BASE O CONFIANZA**



31. La autorización de los movimientos de baja de las Servidoras Públicas y los Servidores Públicos de base o confianza, es atribución de la o el Presidente de la Junta de Gobierno y/o de la o el Titular de la Dirección General, siempre y cuando esté debidamente fundamentado en el marco normativo vigente.

32. La baja administrativa de las Servidoras Públicas y los Servidores Públicos de base y confianza podrá aplicarse conforme a los siguiente:

**I. Por renuncia**

La Servidora Pública o el Servidor Público presenta por escrito su renuncia laboral a la plaza y cargo que ocupa, dirigida a la o el Presidente de la Junta de Gobierno; será tramitada en original, a través de la o el Titular del Área de su adscripción.

La o el Titular del Área de adscripción de las Servidoras Públicas y los Servidores Públicos, tramitará las bajas por renuncia a más tardar el día siguiente de su recepción, enviará a la Dirección General la siguiente documentación:

- A) Oficio por medio del cual se remita la renuncia;
- B) Original de la renuncia laboral que presentó la Servidora Pública o el Servidor Público adscrito a su área.
- C) La o el Titular de la Dirección General turnará la documentación antes mencionada a la Unidad de Recursos Humanos para que realice el movimiento de baja tanto en la nómina como ante el ISSSTE.
- D) La o el Titular de la Dirección General, de igual manera, comunicará a la Unidad de Contabilidad y Presupuesto para que por medio de oficio, se notifique a la Contraloría Interna del Congreso para que intervenga en el acta de entrega-recepción de recursos y resguardos individuales internos del mobiliario y equipo que tuvo asignado la o el Servidor Público que renuncia; asimismo, dicha Unidad elaborará la Carta Constancia de no adeudo con el Congreso para que se proceda al finiquito correspondiente.

**II. Por Acta Administrativa**

Para las trabajadoras y los trabajadores de base o confianza, se estará a lo siguiente:

La o el Titular del Órgano Técnico y Administrativo de adscripción de las Servidoras Públicas y los Servidores Públicos, tramitarán por oficio ante la o el Titular de la Dirección General, los movimientos de baja por Acta Administrativa, por cualquiera de las causales establecidas en la Ley de General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de los Trabajadores, las Condiciones Generales de Trabajo y demás normatividad vigente aplicable en la materia, en donde se acrediten las faltas administrativas, omisiones y conductas irregulares de las Servidoras Públicas y los Servidores Públicos, a efecto de que se aplique el procedimiento que corresponda para su dictamen y resolución, por parte de las instancias competentes.

La o el Titular de la Dirección General dará instrucciones a la Unidad de Recursos Humanos con el fin de realizar el comunicado por escrito de citatorio a la trabajadora o el trabajador y a las partes involucradas, para que se presenten al levantamiento del acta administrativa respectiva, comunicando la causa específica que recaiga sobre la Servidora Pública o el Servidor Público. En dicho acto deberá hacer presencia la o el Titular del área correspondiente, la trabajadora o el trabajador involucrado, las y los testigos de cargo y de descargo (si es que los hubiera), la representación del Sindicato (tratándose de una trabajadora o trabajador de base), la representación de la Contraloría Interna en caso necesario, la o el representante de la Unidad de Recursos Humanos y testigos de asistencia. Después del desahogo respectivo, se levantará original del Acta Administrativa correspondiente, con las copias que sean necesarias, debiendo firmarla todas las personas que en ella intervinieron al margen y al calce. En caso de que alguna de ellas se rehusara a firmar, se asentará esta situación en la misma.

Al concluir el acta se entregará el original a la o el Titular de la Dirección General para que sea analizada y se determine lo que en estricto derecho corresponda conjuntamente con la Coordinación de Asesoría de este Congreso.

En el caso de que la o el Presidente de la Junta de Gobierno dicte la baja de la trabajadora o trabajador, se turnará el acta correspondiente a la Coordinación de Asesoría de este Congreso para que, en los casos que así proceda, realice lo conducente ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, para los efectos legales que procedan

**III. Acumulación de Actas circunstanciadas de hechos**

La acumulación de tres o más actas circunstanciadas de hechos por, incumplimiento reiterado de las obligaciones del cargo, desempeño deficiente, entre otros, dará lugar a la pérdida de confianza institucional en el Congreso del Estado. Esta pérdida de confianza, debidamente justificada y respaldada por las actas circunstanciadas antes mencionadas, constituirá causal suficiente para la baja del servidor público.



**IV. Por Defunción**

La o el Titular del Órgano Técnico y Administrativo correspondiente, solicitará por escrito a la o el Titular de la Dirección General, que aplique el movimiento de baja por defunción, adjuntando:

- A) Copia certificada del acta de defunción.
- B) En caso de las trabajadoras y los trabajadores de base, se observará lo dispuesto en las Condiciones Generales de trabajo.

En ambos casos, se seguirá el procedimiento para la aplicación del finiquito correspondiente, que incluye el Pago de Marcha, previa consulta a la Unidad de Contabilidad y Presupuesto para que expida la Carta de No Adeudo con el Congreso.

**V. Por Jubilación: por medio del ISSSTE o de Gobierno del Estado.**

- A) Quien tramiten su pensión correspondiente en el ISSSTE, deberán realizar su solicitud ante la Delegación Estatal, y será el propio Instituto quien solicite la baja de las Servidoras Públicas y los Servidores Públicos ante la Dirección General del Congreso.

La Dirección General, procederá a realizar la baja de la o el Servidor Público, cuando sea dictaminada su pensión como procedente.

- B) Quienes tramiten su pensión o jubilación correspondiente al Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Gobierno del Estado, presentarán solicitud dirigida a la o el Titular de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado.
- C) La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, procederá a solicitar la baja de la Servidora Pública o Servidor Público a la Dirección General del Congreso, cuando haya dictaminado como procedente la pensión o jubilación solicitada, aplicando esto cuando la o el Servidor Público cumpla con los requisitos establecidos en la Ley de Jubilaciones.
- D) Cuando el ISSSTE haya notificado la procedencia de estado de invalidez a las trabajadoras o los trabajadores de base o confianza, se procederá a aplicar la baja a partir de la fecha que sea indicada por ese Instituto.

**BAJA DE PERSONAS PRESTADORAS CONTRATADAS BAJO EL RÉGIMEN DE ASIMILADOS A SALARIOS**

33. La baja de las personas prestadoras contratadas bajo el régimen de asimilados a salarios en este Congreso, procederá de acuerdo a lo siguiente:

- I. Término de contrato: Cuando se concluyan los efectos establecidos en el contrato firmado.
- II. Rescisión de Contrato: Cuando alguna persona prestadora incumpla con las obligaciones del contrato correspondiente, se rescindirán sus servicios, sin responsabilidad para el Congreso del Estado.

En este caso, la o el Titular que esté a cargo de ella, realizará un oficio o acta, señalando el término de la vigencia del contrato de la persona prestadora que esté a su cargo; enviando dicho documento en forma inmediata a la Dirección General, a efecto de que se apliquen las previsiones necesarias para no generar pagos indebidos. La o el Titular de la Dirección General procederá a dar por rescindido el contrato correspondiente.

En un segundo caso, podrá darse por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna y sin necesidad de que medie resolución judicial, bastando simple notificación de Término de Contrato por Anticipado que se haga a la persona prestadora de servicios.

La persona prestadora de servicios, será notificada del Término de Contrato por Anticipado entregársele en forma personal o en el domicilio que proporcionó y señaló para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones y comunicados derivados del contrato. De igual manera aplicará el Término de Contrato por Anticipado cuando la persona prestadora de servicios no se presente a firmar el contrato después de haber sido requerida para ello, ya que la no firma del mismo implica la invalidez del contrato.

Asimismo, la o el prestador de servicios podrá dar por concluido de manera anticipada el contrato, previo aviso que realice por escrito al Congreso del Estado señalando los motivos que le impiden cumplir con las obligaciones pactadas, quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen, cuando no diere este aviso con oportunidad.



El Congreso del Estado solo cubrirá los honorarios que correspondan por los servicios efectivamente prestados y que haya recibido a su entera satisfacción hasta la fecha en que notificó del término por anticipado del contrato. Para que esto aplique, la prestadora o el prestador de servicios deberá cumplir previamente, con la entrega de toda la información y documentación que le haya sido proporcionada con motivo de las actividades encomendadas, por ser propiedad del Congreso del Estado.

### **REGISTRO PATRIMONIAL DE LAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

34. Las trabajadoras y los trabajadores de base y confianza, deberán presentar su Declaración de Situación Patrimonial y de Conflicto de Intereses al ingreso al Congreso del Estado, dentro de los 60 días naturales siguientes a la toma de posesión.

También deben presentar su Declaración Anual durante el mes de mayo de cada año, mientras dure su encargo. En caso de conclusión de su encargo, deberán presentar su Declaración Final de Situación Patrimonial dentro de los 60 días siguientes.

En la eventualidad de que la Servidora Pública o Servidor Público no hubiese presentado su declaración correspondiente, sin causa justificada, se estará a lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, con la intervención que corresponda a la Contraloría Interna del Congreso.

35. Lo mencionado en el numeral anterior, aplica de igual forma para el personal contratado bajo el régimen de asimilados a salarios.

### **DECLARACIÓN ANUAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

36. Las Servidoras Públicas y los Servidores Públicos de base y confianza, así como el personal contratado bajo el régimen de asimilados a salarios que se encuentren en los supuestos que establece la Ley del ISR, para realizar su declaración anual correspondiente, presentarán en el mes de abril, su declaración de impuestos ante el SAT.

El personal que se encuentre dentro de estos supuestos, tendrá la posibilidad de acceder por medio de la página web del SAT, para obtener la constancia de retenciones correspondiente. En caso de requerir alguna otra documentación sobre la materia, deberá ser solicitada por escrito, dirigiendo el oficio a la o el Titular de la Dirección General, precisando con exactitud lo que se requiere, quien la canalizará al área responsable para su desahogo respectivo.

### **EXPEDIENTE PERSONAL**

37. A partir de que el personal de base, confianza y personal contratado bajo el régimen de asimilados a salarios ingrese al Congreso del Estado, se dará apertura a el expediente personal respectivo, que estará integrado por documentos personales, laborales, profesionales y administrativos; quedará bajo el resguardo y la custodia del Departamento de Archivo de la Unidad de Recursos Humanos del Congreso, dando cumplimiento a las disposiciones legales de confidencialidad y transparencia vigentes.

38. Es obligatorio que las Servidoras Públicas y los Servidores Públicos de base y confianza, mantengan al día los documentos requeridos para garantizar la actualización sistemática y permanente de su expediente, para contar con información veraz y oportuna durante su trayectoria laboral.



## CONSTANCIAS LABORALES

39. Las Servidoras Públicas y los Servidores Públicos de base y confianza solicitarán las constancias laborales que requieran a la Unidad de Recursos Humanos, a efecto de que el personal adscrito a la misma, en un término de tres días hábiles a partir de la fecha de recepción de la petición, expida la constancia respectiva, la cual será presentada por su Titular al de la Dirección General para su autorización.

Los tipos de Constancia que se emitirán son los siguientes:

- I. Constancia de Antigüedad Laboral y/o de Servicios. – Se emitirá haciendo constar la antigüedad laboral que acredita la Servidora Pública o el Servidor Público dentro del Congreso del Estado, para los efectos legales procedentes.
- II. Constancia de Horario Laboral. – Se expide al personal que lo solicite, especificando el horario laboral correspondiente y el periodo de vacaciones que le corresponde.
- III. Constancia de Cotizaciones al FOVISSSTE. - Se hace constar la fecha a partir de la cual la Servidora Pública o el Servidor Público cotizan efectivamente ante el ISSSTE y, consecuentemente al FOVISSSTE incluyendo la cotización al FOVISSSTE, con la finalidad de que les sea otorgado un crédito para vivienda.
- IV. Constancia de Descuentos aplicados por Préstamos Económicos del ISSSTE. - Se extiende al personal que causa baja en el Poder Legislativo, y que a esa fecha presenta adeudo ante ese Instituto, por contar con un préstamo personal; consta de las retenciones que efectivamente fueron aplicadas a la Servidora Pública o Servidor Público y fueron declaradas al ISSSTE.
- V. Constancias para obtener Visas en Embajadas. - Éstas se expiden incorporando los datos laborales de las Servidoras Públicas y los Servidores Públicos, tales como: la fecha de ingreso al Congreso, el nivel, puesto, adscripción y remuneración mensual que percibe la interesada o el interesado.
- VI. Hoja Única de Servicios. - Se expide sólo al personal que ya causó baja en el Poder Legislativo, y que estuvo afiliado al ISSSTE bajo el régimen obligatorio, es decir, cotizando para todas las prestaciones; sirve para acreditar la antigüedad laboral que tuvo en el Congreso, y las diversas modificaciones que aplicaron en su sueldo base mensual de cotización. Cuando la trabajadora o el trabajador llegasen a fallecer podrán tramitar la Hoja Única de Servicios las y los familiares de primer grado, presentando el certificado de defunción respectivo y los documentos que acrediten su parentesco.
- VII. Diversas constancias. - Éstas se emitirán previa autorización de la o el Titular de la Dirección General; la trabajadora y el trabajador en su escrito de solicitud, detallará a quien va dirigida, en qué términos la necesita y cuál va a ser el uso que le va a dar.

Para la entrega de las constancias, el trámite es personal, la persona interesada deberá presentarse a recogerla en horario laboral, en las oficinas de la Unidad de Recursos Humanos. En caso de que la trabajadora o el trabajador no pudiera recoger personalmente la constancia solicitada, la persona que acuda para esos efectos deberá presentar una Carta Poder.

## RECONOCIMIENTO DE LA ANTIGÜEDAD

40. El reconocimiento de antigüedad laboral solo aplicará para las trabajadoras y los trabajadores de base y confianza.

- I. Servidoras Públicas y Servidores Públicos de Régimen Parcial. - Para los efectos de reconocimiento de antigüedad en los términos de la Ley de Jubilaciones, se tomarán en cuenta los diferentes periodos trabajados por la o el Servidor Público, aun cuando no fueren consecutivos, siempre y cuando hayan laborado en cualquiera de las áreas que conforman el Congreso del Estado y que no se hubiese pagado el reconocimiento de antigüedad ante el ISSSTE.
- II. Servidoras Públicas y Servidores Públicos de Régimen Total. - Para los efectos de reconocimiento de antigüedad en los términos de la Ley del ISSSTE, se tomarán en cuenta los periodos trabajados cotizables ante el ISSSTE, aun cuando no fueren consecutivos, siempre y cuando hayan laborado en cualquiera de las áreas del Congreso del Estado y se hubiese pagado el reconocimiento de antigüedad ante el ISSSTE.



41. Los siguientes casos no se consideran para efectos de reconocimiento de antigüedad laboral:

- I. Períodos por licencias sin goce de sueldo;
- II. Períodos con carácter de asimilados a salarios del año de 1990 a la fecha;
- III. Liquidación de la Servidora Pública o Servidor Público, y
- IV. Devolución al personal, sobre el fondo de pensiones y jubilaciones, a partir de del 1º de enero del año de 1999.

#### **PAGO SALARIAL**

42. Las remuneraciones se asignarán y pagarán conforme a las plazas autorizadas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para cada año fiscal y conforme a lo estipulado en el Manual de Remuneraciones.

43. Por ningún motivo se tramitarán pagos por concepto de horas extras, en dado caso, la Servidora Pública y el Servidor Público cumplirán con sus funciones dentro de su jornada laboral, sin dejar asuntos pendientes en sus áreas de adscripción, y será potestativo de la Servidora Pública y el Servidor Público permanecer más tiempo en los centros de trabajo.

#### **EMISIÓN DE NÓMINA**

44. La Dirección General, vigilará que el proceso de nómina para el pago de las remuneraciones de las Servidoras Públicas y los Servidores Públicos se realice conforme al calendario de operación del sistema integral de nómina.

45. Los movimientos de personal que se apliquen se tramitarán dentro de los días establecidos en el calendario de recepción de movimientos.

#### **DESCUENTOS Y DEDUCCIONES**

46. La Dirección General podrá realizar descuentos, deducciones y retenciones al personal de estructura y al personal contratado bajo el régimen de asimilados a salarios, de acuerdo a las especificaciones siguientes:

- I. Por pensiones alimenticias decretadas por autoridad competente: Se aplicarán los descuentos ordenados por la autoridad judicial competente, para cubrir alimentos que fueren exigidos a la Servidora Pública, al Servidor Público o a la persona prestadora contratada bajo el régimen de asimilados a salarios y se entregarán a quien determine la autoridad judicial competente.  
Cuando las Servidoras Públicas, los Servidores Públicos o el personal contratado bajo el régimen de asimilados a salarios causen baja, la Dirección General enviará oficio de notificación a la autoridad correspondiente, sobre el movimiento aplicado.
- II. Por obligaciones fiscales (Ley del ISR y Ley del ISN): La Dirección General retendrá y enterará el ISR en los términos que marca la Ley del ISR y su reglamentación; asimismo, cubrirá las aportaciones que correspondan al ISN.
- III. Por cuotas para el pago de seguridad social: La Dirección General aplicará la retención de las cuotas obligatorias de las Servidoras Públicas y de los Servidores Públicos y los enterará al Instituto en los términos y tiempos que marca la Ley del ISSSTE y su reglamentación. De igual manera, enterará al Instituto las aportaciones correspondientes al Congreso.
- IV. Por cuotas sindicales aprobadas en los Estatutos del Sindicato Único y previstas en las Condiciones Generales de Trabajo, la Dirección General retendrá las cuotas sindicales a las Servidoras Públicas y Servidores Públicos de base y enterará al Sindicato.
- V. Descuentos por faltas, retardos o actas circunstanciadas de hechos: Las Servidoras Públicas y los Servidores Públicos que no acudan a laborar sin causa justificada o permiso, se les descontará la cantidad correspondiente al día o días de inasistencia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; adicionalmente, a quienes acumulen tres retardos en un mes calendario se les descontará un día en los mismos términos descritos en la presente fracción. Así mismo se aplicará un descuento por presentación de actas circunstanciadas de hechos.
- VI. Por licencias médicas con medio sueldo y sin sueldo: La Dirección General aplicará los descuentos a las Servidoras Públicas y Servidores Públicos, por la vigencia de las licencias médicas expedidas en los términos que marca la Ley del ISSSTE.



- VII. Por abonos para cubrir préstamos personales otorgados del ISSSTE, FOVISSSTE e INFONACOT: La Dirección General aplicará los descuentos a las y los Servidores Públicos que hayan obtenido créditos FOVISSSTE, préstamos personales económicos otorgados por el ISSSTE o INFONACOT.
- VIII. Por deudas contraídas con el Poder Ejecutivo y/o el Poder Legislativo; la Dirección General descontará los préstamos que otorgue a la trabajadora o el trabajador el Poder Ejecutivo y/o el Poder Legislativo previa instrucción por escrito de estos mismos.
- IX. Por pagos hechos en exceso a la persona Servidora Pública por errores: La Dirección General podrá descontar a la o el Servidor Público los pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas.
- X. Por pagos para cubrir créditos contratados de manera voluntaria por el personal de estructura con entidades financieras, siempre y cuando el Congreso tenga suscrito Convenio con las mismas: Se aplicarán los descuentos solicitados por las entidades financieras que tengan convenio vigente firmado con el Congreso del Estado, aplicando el descuento vía nómina.

### COMPROBANTES DE PAGO

- 47. El Congreso del Estado emitirá a las Servidoras Públicas y los Servidores Públicos de base y confianza un recibo quincenal de nómina con el sello de certificación fiscal digital, enviándoselo a su correo electrónico personal en dos archivos: el primero en formato digital PDF y el segundo en formato digital XML.
- 48. El personal mencionado en el punto anterior descargará personalmente su recibo de pago cada quincena, para su revisión y conformidad.

### JORNADA DE TRABAJO

- 49. Los horarios en la jornada diurna de trabajo para las Servidoras Públicas y los Servidores Públicos de base y confianza del Congreso del Estado serán los siguientes:
  - I. Servidoras Públicas y Servidores Públicos de base. Ingreso a las 8:30 horas y salida a las 15:30 horas.
  - II. Servidoras Públicas y Servidores Públicos de confianza. Ingreso a las 8:30 horas y salida a las 16:30 horas.

Solo en casos de excepción, a petición por escrito de la o el Titular del Órgano Técnico y Administrativo correspondiente, la o el Titular de la Dirección General autorizará horarios diferentes en atención a las necesidades de servicio.

- 50. Las y los Servidores Públicos de base y confianza registrarán su asistencia al inicio y al concluir sus labores mediante el sistema implantado por la Dirección General para tal fin.

- 50.1 Las y los Subdirectores 10A y 10B, que no se encuentren registrados en el sistema de control biométrico, quedan obligados a llevar un registro de asistencia mediante listas, las cuales deberán ser remitidas a la Dirección de la Unidad de Recursos Humanos para su correspondiente control.

- 51. Quedan exentos de registro de asistencia, las trabajadoras y los trabajadores que realicen sus actividades en la modalidad de trabajo a distancia, los cuales deberán entregar un informe con sus actividades desempeñadas.

- 52. Las Servidoras Públicas y los Servidores Públicos cuyo horario asignado tenga una duración de 8 horas continuas, tendrán un descanso de media hora para tomar sus alimentos, dentro de su jornada laboral, el cual se programará con el visto bueno de la o el Titular del Órgano Técnico y Administrativo correspondiente, sin que afecte o retrase el trabajo y sin que deba salir de su centro laboral.

- 53. Las Servidoras Públicas y los Servidores Públicos que desempeñen por encargo de su Titular de Área alguna comisión oficial laboral fuera de su centro de trabajo, deberán observar el horario de trabajo para la ejecución de la misma.



54. Se excluyen de las jornadas y horarios establecidos en el punto 51 de estos Lineamientos a las Servidoras Públicas y los Servidores Públicos que tengan asignadas jornadas de 24 x 24 horas, que corresponden a personal de la Unidad de Seguridad Interna del Congreso.

55. Quedan exentos del registro de asistencia en las jornadas y horarios laborales establecidas en el punto 51 de estos Lineamientos, las y los Directores Generales y las Directoras y los Directores de Área y el personal que exente la o el Titular de la Dirección General, a petición de las o los Titulares de los Órganos Técnicos y Administrativos correspondientes, siempre y cuando cumplan con las horas de trabajo establecidas en la jornada que les corresponda. Estos casos se justifican debido a las actividades que se realizan en horarios extendidos de trabajo. Quienes se encuentran en este supuesto deben registrar su entrada y salida en las hojas de control que para tal efecto existen en cada área de servicio, mismas que deberán ser remitidas a la Dirección de la Unidad de Recursos Humanos para su registro y control respectivo.

56. Para el personal contratado bajo el régimen de asimilados a salarios, se deberá consignar únicamente la realización o prestación de servicios no subordinados, por lo que no podrá exigirse a la persona prestadora de servicios lo siguiente:

- I. Que registre su asistencia;
- II. Que se sujete a un horario;
- III. Que realice los trabajos objeto del contrato en un área determinada de las instalaciones;
- IV. Que atienda órdenes giradas por escrito;
- V. Que se ostente como personal del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y
- VI. Que para la prestación de los servicios se sujete a la dirección o subordinación jerárquica de una o un Servidor Público.

Los servicios que se contraten bajo el régimen de asimilados a salarios, no deberán corresponder a las funciones de dirección, inspección, supervisión, vigilancia, adquisiciones y fiscalización. Las personas contratadas bajo este régimen no podrán presidir ni representar al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en ningún caso, ni suscribir y recibir comunicados oficiales como Titulares de áreas.

### **ACCESO Y CONTROL AL CONGRESO DEL ESTADO**

57. La o el Titular de la Dirección General vigilará la existencia de mecanismos de control en los accesos a las instalaciones del Congreso del Estado, con el fin de que en caso necesario se apliquen las medidas sanitarias correspondientes.

58.

Todo el personal del Congreso del Estado deberá portar su credencial institucional en un lugar visible que los identifique como servidores públicos, durante la jornada laboral

59. Para salvaguardar la integridad física de todas y todos los que laboran en el Congreso del Estado, así como de la ciudadanía en general, se revisarán permanentemente mochilas, bolsas, portafolios y cualquier otro objeto de las Servidoras Públicas, los Servidores Públicos, personal contratado bajo el régimen de asimilados a salarios y de la ciudadanía en general, para evitar que porten objetos que no guarden relación con su estancia en las instalaciones del Congreso del Estado, mismos que serán retenidos bajo la responsabilidad del personal de vigilancia, por seguridad en el tiempo en que la persona permanezca en las mismas.

60. La ciudadanía en general, registrará su entrada y salida, en el Módulo de Registro de Visitantes, que para ese fin se encuentra en la puerta principal del Congreso, debiendo presentar identificación oficial con fotografía vigente: credencial de elector, pasaporte o cédula profesional.



## **SISTEMA DE PERMANENCIA Y SUPERVISIÓN LABORAL**

61. Las Servidoras Públicas y los Servidores Públicos de base y confianza después de su ingreso en el horario de labores que les corresponde, deberán permanecer en las áreas en la que están adscritas y adscritos, sólo en caso justificable podrán acudir a otras áreas de servicio del Congreso del Estado para tratar asuntos inherentes a su trabajo, previa autorización de la o el Titular del Órgano Técnico y Administrativo.

Queda estrictamente prohibido para a las trabajadoras y los trabajadores abandonar su área de servicio para tratar asuntos ajenos a sus funciones y actividades laborales sin permiso justificado y/o autorizado.

Cuando la Servidora Pública o el Servidor Público de base y confianza abandone las instalaciones del Congreso sin permiso de la o el Titular del Órgano Técnico y Administrativos correspondiente o sin causa justificada, se tomará su salida como abandono de trabajo, procediéndose conforme lo establece la Ley de Trabajadores y las Condiciones Generales de Trabajo.

62. Con la finalidad de verificar la permanencia, las Servidoras Públicas y Servidores Públicos de la Unidad de Recursos Humanos y de la Contraloría Interna podrán, en cualquier momento, acudir a cualquier área para constatar que las trabajadoras y los trabajadores se encuentran laborando. En el caso de no encontrarse al servidor público y este no tuviese justificante, se procederá al levantamiento de un Acta circunstanciada de hechos. Por lo tanto, cuando se les instruya cumplir una comisión fuera de estas instalaciones, deberán presentar su oficio respectivo firmado por la o el Titular del Órgano Técnico y Administrativo a la Dirección General, acompañado del formato correspondiente.

63. Solo en casos de excepción, cuando la Servidora Pública o el Servidor Público de base y confianza después de haber ingresado a este Congreso en su horario laboral requiera salir de las oficinas para atender asuntos personales, podrá realizarlo únicamente previa autorización de la o el Titular del Órgano Técnico y Administrativo correspondiente; para el efecto, será un requisito el formato denominado Pase de Salida, el cual deberá entregar invariablemente al personal de la Unidad de Seguridad Interna del Congreso en la caseta de vigilancia.

64. Las Servidoras Públicas y los Servidores Públicos de base y confianza tendrán derecho como máximo a aplicar dos pases de salida de forma mensual.

### **COMISIONES, VACACIONES, DÍAS ECONÓMICOS, JUSTIFICACIONES LABORALES Y LICENCIAS**

65. Para justificar la inasistencia de las trabajadoras y los trabajadores de base y confianza, con motivo de comisiones, vacaciones, días económicos y diversas incidencias laborales, las o los Titulares de los Órganos Técnicos y Administrativos enviarán por oficio necesariamente a la Dirección General el formato de justificación de incidencias.

66. Cuando aplique una comisión para el personal de base o confianza, deberá remitirse el oficio respectivo a la o el Titular de la Dirección General, acompañado del Formato de justificación de incidencias.

67. Las vacaciones del personal de confianza aplicarán después de tener un año como mínimo de estar laborando en el Congreso del Estado; Transcurrido ese tiempo, gozarán de dos periodos vacacionales al año, el primero de 10 días y el segundo en la parte final del año cuando las autoridades del Congreso lo determinen.

Las vacaciones del personal de base aplicarán después de tener 6 meses consecutivos de servicio, y serán tomadas tal y como lo contemplan las Condiciones Generales de Trabajo vigentes.

68. En el caso de que a la Servidora Pública o al Servidor Público de base se le autorice licencia sin goce de sueldo, de acuerdo a las Condiciones Generales de Trabajo, tendrán derecho a disfrutar nuevamente de vacaciones y días económicos en forma inmediata a su regreso, cuando se cumplan las disposiciones y los periodos correspondientes.



69. Cuando una Servidora Pública o un Servidor Público de base o confianza, por necesidades del servicio, no pudieran hacer uso de las vacaciones en los períodos solicitados y calendarizados con antelación, disfrutarán de ellas, los diez días hábiles siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidió el disfrute de su descanso, pero en ningún caso las Servidoras Públicas y los Servidores Públicos que laboren en períodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago de sueldo; tampoco procederá el pago de vacaciones no tomadas.

70. Las Servidoras Públicas y los Servidores Públicos de base y confianza recibirán una Prima Vacacional con motivo del disfrute de sus vacaciones en los dos periodos de aplicación; en la primera quincena del mes de abril de cada año y la segunda en el mes de diciembre respectivamente. Los montos que se otorguen a las Servidoras Públicas y los Servidores Públicos de base y confianza estarán contemplados en el Manual de Remuneraciones.

71. Las o los Titulares de los Órganos Técnicos y Administrativos tramitarán ante la Dirección General las justificaciones por entrada tardía o por salida previa del horario laboral que corresponda al personal, mediante el formato de justificación de incidencias; en el entendido que sólo tendrán derecho a aplicar dos justificaciones al mes.

72. No se autorizará a las Servidoras Públicas y los Servidores Públicos de base, el intercambio de sus faltas o retardos por días económicos o vacaciones.

73. Las justificaciones de inasistencia de las Servidoras Públicas y los Servidores Públicos de base o confianza serán conforme a lo siguiente:

- I. Justificación por incapacidades médicas
- II. Cuidados maternos o paternos
- III. Días de paternidad: En los casos de paternidad de los Servidores Públicos de base, tendrán derecho a diez días laborables consecutivos con goce de sueldo, contados a partir del nacimiento de sus hijas e/o hijos, conforme a lo dispuesto en las Condiciones Generales de Trabajo.  
En el caso de los trabajadores de confianza procederán únicamente siete días laborables consecutivos.
- IV. Licencia por adopción: Procede cuando se adopte individualmente o en pareja y será de diez días laborables. Para tal efecto, la Servidora Pública o el Servidor Público de base, deberán informar al área de su adscripción y presentar ante la Dirección General la documentación que acredite la adopción.  
En el caso de las trabajadoras y los trabajadores de confianza procederán únicamente siete días laborables consecutivos.  
En ambos casos la Servidora Pública y el Servidor Público presentarán a su Titular de Área, al día siguiente del término de la licencia, copia certificada del acta de adopción respectiva, para su justificación y trámite ante la Dirección General.
- V. Por contraer nupcias: Se otorgarán hasta por cinco días laborables; la solicitud deberá presentarse, cuando menos diez días hábiles antes del evento.
- VI. Por fallecimiento de familiar: para las Servidoras Públicas y los Servidores Públicos de base se aplicará lo previsto en las Condiciones Generales de Trabajo vigentes.  
Para las y los Servidores Públicos de confianza, por fallecimiento de algún familiar, tendrán derecho a tres días hábiles después del suceso.  
En ambos casos, la comprobación se realizará ante la o el Titular del Órgano Técnico y Administrativo, mediante oficio acompañando la solicitud con la copia certificada del acta de defunción del familiar, misma que deberá proporcionar el día de su reincorporación a labores; la o el Titular del área remitirá esta documentación a la Dirección General para su autorización correspondiente.
- VII. Por cumpleaños: Será otorgado como día de descanso con goce de salario íntegro para el personal de confianza, el día de su cumpleaños, siempre y cuando este sea dentro de un día hábil, y de ninguna manera será permutable. Deberán enviar mediante oficio a la Unidad de Recursos Humanos solicitando el descanso correspondiente, adjuntando el formato de incidencia debidamente requisitado.

74. Las Servidoras Públicas y los Servidores Públicos de base podrán solicitar las licencias contempladas en las Condiciones Generales de Trabajo vigentes.

75. Los recursos de la plaza de base que se desocupan temporalmente, quedarán debidamente provisionados y deberán ser contemplados en el presupuesto del Capítulo 1000 de Servicios Personales, para que el Congreso del Estado pueda tener la disponibilidad correspondiente, cuando las trabajadoras y los trabajadores reanuden a ocupar su plaza de base, al término del goce de la licencia.

### **DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO**

76. Las Servidoras Públicas y los Servidores Públicos de base y confianza disfrutarán por cada cinco días de trabajo a la semana, de dos días de descanso que serán el sábado y el domingo, con goce de salario íntegro.

77. Son días de descanso obligatorio para el personal de base, los contemplados en las Condiciones Generales de Trabajo vigentes.

78. Serán días de descanso obligatorio para el personal de confianza, los establecidos en la Ley Federal del Trabajo, así como los que autorice la o el Presidente de la Junta de Gobierno y la o el Titular de la Dirección General.

77.1 Será día de descanso obligatorio para el personal de confianza el día del "Servidor Público del Poder Legislativo".

### **RESPONSABILIDAD Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

79. Las Servidoras Públicas y los Servidores Públicos deberán observar y aplicar los principios, valores y demás disposiciones previstas en el Código de Ética, Código de Conducta y Reglas de Integridad de las y los Servidores Públicos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

80. Las Servidoras Públicas y los Servidores Públicos deberán observar y atender las obligaciones establecidas en la Ley de General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, la Ley de los Trabajadores, las Condiciones Generales de Trabajo y demás normatividad vigente aplicable.

81. Aplicará la terminación de los efectos del nombramiento y/o de la relación laboral para las Servidoras Públicas y Servidores Públicos de confianza por pérdida de confianza, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en su nombramiento y demás disposiciones legales aplicables o haber incurrido en alguno de los supuestos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, causales que deberán ser debidamente acreditadas.

82. Las Servidoras Públicas y los Servidores Públicos de base y confianza que incurran en alguna de las causales establecidas en el marco normativo vigente que motiven la aplicación de algún tipo de sanción, serán sujetas del levantamiento del acta administrativa correspondiente, para el desahogo legal que proceda por parte de las instancias competentes.

### **PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES**

#### **Aguinaldo o Gratificación Anual**

83. Las Servidoras Públicas y los Servidores Públicos recibirán el Aguinaldo o la Gratificación Anual, según corresponda, que será pagada en un cien por ciento del sueldo base mensual y de la compensación tabular, a más tardar el día 20 de diciembre de cada año, conforme a lo siguiente:

- I. Servidora Pública y Servidor Público de base: Aguinaldo de 74 días de sueldo base mensual y compensación tabular.
- II. Servidora Pública y Servidor Público de confianza de nivel 3 al 8C: Gratificación Anual de 65 días de sueldo base mensual y compensación tabular.
- III. Servidora Pública y Servidor Público de confianza de nivel 9 al 14: Gratificación Anual de 60 días de sueldo base mensual y compensación tabular.



**Parte proporcional de gratificación anual**

84. El personal que haya laborado en el Congreso, y causó baja antes de recibir su Aguinaldo o Gratificación Anual, según corresponda, deberá solicitarla por escrito, dirigiendo el oficio a la o el Titular de la Dirección General, para que le sea cubierta la parte proporcional que le corresponda. Esta prestación prescribe transcurrido un año a partir de la fecha de baja.

85. El pago del Aguinaldo o Gratificación Anual, según corresponda, o de la parte proporcional de las mismas, se aplicará en cuanto se cuente con la disponibilidad presupuestal respectiva, comunicándose en forma inmediata a la interesada o interesado.

86. Cuando la Servidora Pública o el Servidor Público fallezca sin haber recibido su Aguinaldo o Gratificación Anual o la parte proporcional que le haya correspondido, los deudos serán canalizados al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje a efecto de que este en la esfera de su competencia determine lo que en estricto derecho proceda.

**Vales de despensa**

87. El Congreso del Estado otorgará un apoyo económico mensual a las Servidoras Públicas y los Servidores Públicos de base y confianza de los niveles de puesto del 3 al 8C, por concepto de canasta básica en vales de despensa. Los montos correspondientes estarán contemplados en el Manual de Remuneraciones para cada caso.

**Becas**

88. El Congreso del Estado otorgará una ayuda económica mensual a las Servidoras Públicas y los Servidores Públicos de base, para impulsar su desarrollo educativo continuo o el de sus hijas e/o hijos, en los términos establecidos en las Condiciones Generales de Trabajo.

Para efectos de las comprobaciones correspondientes, se estará a lo que contemplan las mismas Condiciones Generales de Trabajo.

**Premio de Puntualidad**

89. El Congreso del Estado entregará un reconocimiento económico trimestral y uno anual a las Servidoras Públicas y los Servidores Públicos de base, que se hagan acreedores a ello, por la puntualidad demostrada, por medio del sistema de control de asistencia existente. Para ser acreedora o acreedor a ello, deberán invariablemente registrar su asistencia en el sistema de control establecido por el Congreso del Estado, debiendo cumplir lo estipulado al respecto en la normatividad aplicable.

Para poder recibir el premio trimestral y/o anual, las trabajadoras y los trabajadores de base no deben de haber tomado ningún día económico durante el año calendario correspondiente.

**Estímulo anual de antigüedad para las Servidoras Públicas y los Servidores Públicos de base**

90. El Congreso entregará un estímulo económico de antigüedad a las Servidoras Públicas y los Servidores Públicos de Base en activo, en forma anual, tal y como se establece en las Condiciones Generales de Trabajo.

**Asistencia médica por el ISSSTE**

91. Las Servidoras Públicas y los Servidores Públicos de base y confianza, tendrán derecho a recibir atención médica preventiva, atención médica curativa, rehabilitación física y mental y, en caso de las mujeres, a recibir atención médica de maternidad.

92. La atención médica será extensiva a los familiares derechohabientes que el ISSSTE determine, aplicándose en los términos de lo que contempla la Ley del ISSSTE y su reglamentación.

93. La Servidora Pública o el Servidor Público que presente alguna enfermedad que le impida concurrir al trabajo, deberá acudir a la unidad médica del ISSSTE que le corresponda, para su valoración y atención, debiendo presentar las incapacidades médicas que apliquen al respecto en tiempo y forma para conocimiento de las o los Titulares de los Órganos Técnicos y Administrativos, así como de la Dirección General para la justificación de sus inasistencias.

94. En caso de que el ISSSTE programe las citas para toma de exámenes de laboratorio, estudios de gabinete o estudios especializados, y/o las citas médicas, dentro del horario laboral de la Servidora Pública o Servidor Público, solicitará permiso a la o el Titular de Área correspondiente, y al regresar, deberá presentar las constancias de



asistencia médica emitidas por el ISSSTE a favor de la Servidora Pública o Servidor Público, a su Titular de Área, para su conocimiento, y entregarla en forma inmediata a la Dirección General, para la justificación correspondiente. No se aceptarán constancias de asistencia médica, de otras instituciones médicas públicas o privadas, en tal caso la Servidora Pública o el Servidor Público deberán gestionar lo conducente ante el ISSSTE para obtener la correspondiente en ese Instituto, a fin de presentarla en su centro de trabajo.

95. Las incapacidades médicas que expida el ISSSTE a las Servidoras Públicas o los Servidores Públicos de base y confianza, serán las que están contempladas en su Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

El Servicio Médico del Poder Legislativo estará facultado para conceder incapacidades a los servidores públicos que presenten enfermedades debidamente diagnosticadas como infectocontagiosas. Dicha facultad se ejercerá de acuerdo con los protocolos y normativas sanitarias vigentes

96. Los tipos de Licencias médicas serán las siguientes:

- I. Licencia Médica por Maternidad. - Durante el período de embarazo, las Servidoras Públicas no realizarán trabajos que exijan esfuerzos físicos considerables y que signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación. La o el Titular de Área podrá temporalmente cambiar las actividades que desarrollan, para garantizar la salud de la Servidora Pública y que cuente con la evolución normal de su gestación.

Hora de lactancia: Las Servidoras Públicas de base y confianza que se encuentren en periodo de lactancia, tendrán derecho hasta por un término de seis meses, a partir de la terminación de la licencia de maternidad, a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno; o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijas e/o hijos o para realizar la extracción manual de leche. El descanso señalado podrá ser tomado al inicio o al término de la jornada de trabajo, a petición de la interesada.

Para efectos de que las Servidoras Públicas amamanten a sus hijas y/o hijos en el centro de trabajo, el Congreso del Estado a dispuesto del lactario, el cual reúne las condiciones de espacio e higiene para el desarrollo de estas prácticas.

- II. Licencia Médica por enfermedad no Profesional (por enfermedad general): Para el caso de las Licencias Médicas expedidas por el ISSSTE por enfermedad no profesional o enfermedad general, se estará a lo que establece el artículo 37 de la Ley del ISSSTE, en el entendido de que se aplicarán los descuentos correspondientes, en apego a las disposiciones legales aplicables en la materia.
- III. Licencia Médica por Riesgos de Trabajo: Ya sea por accidente de trabajo, accidente en trayecto o enfermedad ocasionada por el desempeño de su trabajo, se estará a los dictámenes que emita el ISSSTE, de conformidad con el marco jurídico aplicable.
- IV. Licencia Médica Retroactiva: Se atenderán en apego al dictamen que emita el ISSSTE de conformidad con el marco jurídico aplicable.

### **Seguro de vida**

97. El Seguro de Vida es una prestación para las Servidoras Públicas o los Servidores Públicos de base y confianza que se encuentren en activo, lo cubre directamente el Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo; se otorga a las beneficiarias y los beneficiarios designados libremente por las aseguradas y los asegurados, registrados en el formato correspondiente. Las disposiciones generales de aplicación se establecen en el acuerdo de creación del Comité Interinstitucional Regulador para el Pago de Seguro de Vida, así como el Reglamento Interior del mismo; este pago se realizará mediante gestión ante la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

98. La Suma Asegurada, corresponde a la cantidad de: \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.).

99. Es decisión de las aseguradas y los asegurados, cambiar en cualquier momento a sus personas beneficiarias, surtiendo los efectos a que haya lugar, la última designación suscrita por la persona asegurada. Para que la sustitución surta efectos, las aseguradas y los asegurados deberán solicitarlo por escrito, registrando en el mismo el o los nombres completos de sus nuevas personas beneficiarias. De igual manera, se requisita el formato correspondiente, para darle la legalidad a la modificación de personas beneficiarias.

100. La vigencia del formato estará sujeta a la actualización de las y los beneficiarios, en cualquier tiempo, por parte de la Servidora Pública o el Servidor Público.

101. La prestación del seguro de vida deja de surtir sus efectos durante el tiempo en el que la Servidora Pública o el Servidor Público disfrute de licencia sin goce de sueldo, y se reanudará el mismo día en el que se reincorpore a



sus labores, pudiendo en esos momentos hacer el registro de nuevas personas beneficiarias de su seguro, si así lo desea.

102. Cuando no haya personas beneficiarias designadas, el importe del Seguro de Vida formará parte del haber hereditario de la Servidora Pública o del Servidor Público y, por lo tanto, se pagará a quienes fueren declarados legítimos herederos y/o herederas, por parte de la instancia competente; en los términos establecidos en el punto 85.

103. Lo establecido en el numeral anterior se observará en caso de que la Servidora Pública o el Servidor Público mueran simultáneamente con la(s) y el(los) beneficiario(s); en su defecto, que las personas beneficiarias mueran antes de la Servidora Pública o el Servidor Público y no existan otros beneficiarios y/o beneficiarias.

104. Cuando haya varias beneficiarias o beneficiarios en el formato de designación, y que haya fallecido alguna o alguno de ellos al momento del trámite del pago, se distribuirá por partes iguales la proporcionalidad entre las y los supervivientes, siempre y cuando no se haya estipulado otra definición.

105. Concluye la vigencia de la prestación, cuando la Servidora Pública o el Servidor Público causen baja y se dé por terminada la relación laboral con el Congreso del Estado.

106. Los trámites para el pago de la prestación se realizarán directamente ante la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, previa asesoría de la Unidad de Recursos Humanos de este Congreso.

### **Pago de marcha**

107. En caso de fallecimiento de las Servidoras Públicas o Servidores Públicos de base, se estará a lo que disponen las Condiciones Generales de Trabajo.

En el caso de las Servidoras Públicas y los Servidores Públicos de confianza, el apoyo por este concepto será de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Remuneraciones al momento de ocurrir el hecho.

En ambos casos, el pago se cubrirá a los deudos que se acrediten legalmente ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Hidalgo, de conformidad con sus atribuciones.

### **De las prestaciones por Condiciones Generales de Trabajo**

108. Las Condiciones Generales de Trabajo, consideran los trámites y requisitos para la solicitud y aplicación de las prestaciones. En caso de que así no lo fuere, será la o el Titular de la Dirección General, quien norme las actividades que deberán ser observadas, escuchando la opinión del Sindicato Único.

Serán aplicadas todas las prestaciones que se consideren en las Condiciones Generales de Trabajo vigentes al momento de su aplicación, tal y como se describen en el cuerpo de las mismas.

Se integrará al expediente personal de las Servidoras Públicas y los Servidores Públicos los comprobantes documentales por las prestaciones recibidas.

### **Aviso de retenciones por préstamos personales del ISSSTE**

109. Las Servidoras Públicas y los Servidores Públicos de nuevo ingreso o reingreso a la nómina del Congreso, notificarán a través de los comprobantes de pago correspondientes, si en algún trabajo anterior obtuvieron préstamos personales con el ISSSTE y aún no los han liquidado completamente, a fin de que se comunique al Instituto y se continúen aplicando los descuentos respectivos.

110. En caso de que las Servidoras Públicas y los Servidores Públicos tengan adeudo con el ISSSTE y no presenten los comprobantes antes mencionados, será responsabilidad de la Servidora Pública o el Servidor Público cubrir el adeudo e intereses que se generen, sin ninguna responsabilidad para el Congreso del Estado.

### **Préstamos económicos personales del ISSSTE y créditos hipotecarios FOVISSSTE**

111. Las Servidoras Públicas y los Servidores Públicos del Congreso de base y confianza podrán acceder a los préstamos económicos personales que ofrece el ISSSTE y a los créditos hipotecarios que otorga el FOVISSSTE, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Ley del ISSSTE, en sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables.



### **Consulta de aportaciones al ISSSTE**

112. Las Servidoras Públicas y los Servidores Públicos, podrán consultar el estado de cuenta que guardan las aportaciones a su favor de SAR-FOVISSSTE ante la Afore en la que están inscritas e inscritos.

Asimismo, podrán corregir datos de su nombre, R.F.C., CURP, registro de domicilio particular, registro de personas beneficiarias de la cuenta, unificación de cuentas o realizar traspaso de cuentas. Todos estos trámites se realizan de manera personal ante las oficinas de la Afore correspondiente. En caso de requerirlo, la Dirección General a través de la Unidad de Recursos Humanos, proporcionará la orientación y asesoramiento respectivo, para que realicen sus trámites.

### **Credencial Institucional**

113. El Congreso del Estado emitirá una identificación (credencial laboral), a sus Servidoras Públicas y Servidores Públicos de base y confianza, con el fin de que se identifiquen durante la prestación de sus servicios.

Todo el personal del Congreso del Estado deberá portar su credencial institucional en un lugar visible que los identifique como servidores públicos, durante la jornada laboral.

114. Será responsabilidad de la o el Servidor Público el buen uso y conservación de la identificación institucional; la cual deberá devolver al momento de que cause baja del Congreso del Estado. En caso de extravío deberá notificarse inmediatamente a la Unidad de Recursos Humanos.

115.

### **Seguridad y salud en el trabajo, riesgos y accidentes de trabajo**

116. Para este tema se estará a lo que se estipula en la Ley del ISSSTE, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

### **Sistema de jubilaciones y pensiones del Poder Ejecutivo del Estado del Estado de Hidalgo**

117. Régimen parcial: Las Jubilaciones y Pensiones con cargo y responsabilidad del Gobierno del Estado, estarán dispuestas conforme a lo que establece la Ley de Jubilaciones.

### **Fondo de pensiones y jubilaciones**

118. La Servidora Pública y el Servidor Público sin derecho a pensión por jubilación que, en términos de la Ley de Jubilaciones, se separe definitivamente del servicio y no se hubiesen pagado las aportaciones por reconocimiento de antigüedad ante el ISSSTE, podrá solicitar por escrito al Gobierno del Estado, la entrega del monto que cotizó en forma individual, acompañando su solicitud con la documentación que se le solicite al respecto.

119. El término para ejercer esta prestación es por un año, contado a partir del día siguiente de la baja laboral.

### **Reintegro del fondo de pensiones**

120. Si la Servidora Pública o el Servidor Público separado del servicio reingresa a laborar, y solicita que el tiempo durante el que trabajó con anterioridad se le compute para los efectos de jubilación, reintegrará en forma inmediata el monto recibido por concepto de fondo de jubilación, más los intereses que fije la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado.

121. Las jubilaciones y pensiones con cargo y responsabilidad al ISSSTE que apliquen, estarán dispuestas conforme a lo que establecen la Ley del ISSSTE y su Reglamento.

### **Estímulo al desempeño**

122. Es el incentivo mensual que se puede otorgar a favor del personal de estructura de base y confianza del Congreso, por destacar en sus actividades y en el cumplimiento de las funciones que tienen asignadas, y que son autorizadas por el Comité Dictaminador del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. Estas remuneraciones no forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, en virtud de que dicho estímulo no es fijo y se modificará conforme a las funciones de cada puesto y estará sujeto a los lineamientos, normativa laboral y presupuestal que para tal fin aplique, así como los criterios que determine el Comité Dictaminador para su otorgamiento, ratificación, incremento o retiro.



El Comité Dictaminador se integrará por: la o el Presidente, cargo que estará representado por la Directora General o Director General de Servicios Administrativos; Secretaria Técnica o Secretario Técnico, cargo que ostentará la Directora o el Director de la Unidad de Recursos Humanos; Vocal, recaerá en la o el Titular de la Dirección de la Unidad de Contabilidad y Presupuesto; Órgano Interno de Control, que será ocupado por la o el Titular de la Contraloría Interna; y por las Directoras y los Directores Generales y/o de Área de los Órganos Técnicos y Administrativos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

En cuanto al Estímulo al Desempeño para las Trabajadoras y los Trabajadores de Base, se estará a lo que se contempla en el artículo 91, fracción II, de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes.

### VIGENCIA Y VALIDACIÓN

123. Los presentes Lineamientos Generales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en la página web del Congreso, con vigencia anual;

Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los treinta días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

### RÚBRICAS

INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA LXVI LEGISLATURA

### POR LA JUNTA DE GOBIERNO RÚBRICA

DIP. ANDRÉS VELÁZQUEZ VÁZQUEZ  
PRESIDENTE  
RÚBRICA

DIP. MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ  
SECRETARIA  
RÚBRICA

DIP. FRANCISCO JAVIER TÉLLEZ SÁNCHEZ  
VOCAL  
RÚBRICA

DIP. MARCO ANTONIO MENDOZA BUSTAMANTE  
VOCAL  
RÚBRICA

DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS  
VOCAL  
RÚBRICA

DIP. CARLOS ALEJANDRO ALCÁNTARA CARBAJAL  
VOCAL  
RÚBRICA

DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS  
VOCAL  
RÚBRICA

DIP. LEONEL PERUSQUIA MUEDANO  
VOCAL  
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2025.

**MANUAL DE REMUNERACIONES DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS, PERSONAL DE ESTRUCTURA  
Y PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE ASIMILADOS A SALARIOS DEL CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

**FECHA DE ACTUALIZACIÓN: Junio 2025**



**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE REMUNERACIONES DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS, PERSONAL DE ESTRUCTURA Y PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE ASIMILADOS A SALARIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

Los que suscriben **Diputados Andrés Velázquez Vázquez, Mónica Leanett Reyes Martínez, Francisco Javier Téllez Sánchez, Marco Antonio Mendoza Bustamante, Avelino Tovar Iglesias, Carlos Alejandro Alcántara Carbajal, Claudia Lilia Luna Islas y Leonel Perusquia Muedano**, integrantes de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo de la Sexagésima Sexta Legislatura, en uso de la facultad que nos confiere la fracción III del artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y

**CONSIDERANDO**

- I. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 del Decreto Número 27 que autoriza en todas y cada una de sus partes el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2025, publicado el 31 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y el artículo 68 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo publica el Manual de Remuneraciones de las Diputadas y los Diputados, Personal de Estructura y Personal Contratado bajo el Régimen de Asimilados a Salarios del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2025.
- II. Que el artículo 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, refiere, entre otros aspectos, que tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad financiera que regirán a las Entidades Federativas y sus Entes Públicos, los cuales se sujetarán a las disposiciones que esta ley establece, y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, con lo que también se impulsará la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Lo expuesto, en concordancia con lo que establecen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y 1 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo.
- III. Que de igual manera, en el apartado relativo a la Política de Gasto de los Poderes del Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio 2025, el Congreso del Estado estableció como principal objetivo fortalecer el trabajo legislativo y proveer los recursos humanos, materiales y tecnológicos estrictamente necesarios para satisfacer las necesidades prioritarias, garantizando que el presupuesto sea el indispensable para el eficaz funcionamiento del Congreso del Estado de Hidalgo, de las y los Diputados de la LXVI Legislatura, y los recursos necesarios para el funcionamiento de los Órganos Técnicos y Administrativos. Estos recursos permitirán dar cumplimiento a las atribuciones enmarcadas en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y su Reglamento.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en un órgano denominado Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, cuya organización y funcionamiento está regulado por su propia ley.
- V. Que como lo establece el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Congreso del Estado tendrá plena autonomía en la elaboración y ejercicio de su presupuesto y para organizarse administrativamente, con apego a las disposiciones legales aplicables.
- VI. Que el Manual que se presenta tiene por finalidad aplicar el uso de los recursos destinados al Capítulo 1000 Servicios Personales, transparentando las remuneraciones de las servidoras públicas y los servidores públicos



que se sujetarán a lo establecido en el Tabulador de Sueldos y Compensaciones autorizado para el presente ejercicio fiscal 2025.

En consecuencia, con fundamento en los ordenamientos jurídicos aplicables y a lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

**Manual de Remuneraciones de las Diputadas y los Diputados, Personal de Estructura y Personal Contratado Bajo el Régimen de Asimilados a Salarios del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2025.**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El presente Manual tiene por objeto establecer las disposiciones generales que se deberán observar para la planeación, organización, dirección, ejecución y supervisión de la asignación y pago de las remuneraciones a las Diputadas y los Diputados, personal de estructura y personal contratado bajo el régimen de asimilados a salarios.

**Artículo 2.-** Las disposiciones contenidas en el presente Manual son de observancia general y obligatoria para las servidoras públicas y los servidores públicos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 3.-** Para efectos del presente Manual, se entenderá por:

**Área de Adscripción.** - A la unidad administrativa del Congreso del Estado, en la que las servidoras públicas y los servidores públicos han sido ubicados para realizar sus tareas, actividades y funciones.

**Catálogo de Puestos.** - El Catálogo de Puestos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, es el instrumento técnico-administrativo y jurídico-laboral, que describe las características de los puestos que integran su estructura de organización y ocupacional.

**Código del Puesto.** - La nomenclatura alfanumérica que corresponde a cada puesto para identificar su naturaleza jurídica, base o confianza, características funcionales y nivel.

**Comité Dictaminador.** - El Comité especial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, encargado de dictaminar el otorgamiento, ratificación, incremento o retiro de los Estímulos al Desempeño.

**Compensación Tabular.** - Es la remuneración complementaria al sueldo base ordinario mensual que se otorga a las servidoras públicas y los servidores públicos de base o confianza que prestan sus servicios en el Congreso del Estado; su asignación depende del nivel que corresponde al puesto. El monto de la compensación no forma parte de la base de cálculo para determinar las cuotas y aportaciones de seguridad social.

**Condiciones Generales de Trabajo.** - Las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, vigentes, aplicables a las servidoras públicas y los servidores públicos de base.

**Congreso del Estado.** - Al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**Denominación del Puesto.** - Nombre que identifica en lo general, las tareas, actividades y funciones del puesto que desempeñan las servidoras públicas y los servidores públicos del Congreso del Estado.

**Dieta.** - Retribución mensual que se cubre a las Diputadas y los Diputados.

**Dirección General.** - La Dirección General de Servicios Administrativos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**Estímulo al Desempeño.** - Percepción extraordinaria que se otorga como incentivo mensual a favor del personal de estructura de base y confianza del Congreso del Estado, por destacar en el cumplimiento de las funciones que tienen asignadas, y que son autorizadas por el Comité Dictaminador del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. Estas remuneraciones no forman parte de la base del cálculo para determinar las prestaciones básicas.



En virtud de que dicho estímulo no es fijo, para el personal de confianza, se modificará conforme a las funciones de cada puesto y estará sujeto a los lineamientos, normativa laboral y presupuestal que para tal fin aplique, así como a los criterios que determine el Comité Dictaminador para su otorgamiento, ratificación, incremento o retiro. En cuanto al Estímulo al Desempeño para los trabajadores de base, se estará a lo que se establece en el artículo 91, fracción II, de las Condiciones Generales de Trabajo.

**Estructura Ocupacional.** - Es el conjunto de puestos del Congreso del Estado, que pueden ser de base o confianza, en función al nivel de autoridad y responsabilidad conferida.

**FOVISSSTE.** - Al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**ISSSTE.** - Al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**ISN.** - Impuesto sobre Nómina

**INFONACOT.** - El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

**Jubilación/Pensión.** - Es el derecho de las servidoras públicas y los servidores públicos de base o confianza del Congreso del Estado, adquieren el derecho a percibir una pensión en razón de su edad, tiempo de servicio prestados dentro del Gobierno del Estado, o por imposibilidad física o mental, conforme a los requisitos establecidos en la Ley de Jubilaciones o en la Ley del ISSSTE, según sea el caso.

**Ley.** - La Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, del Estado de Hidalgo.

**Ley del ISR.** - La Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**Ley del ISSSTE.** - La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**Ley de Jubilaciones.** - La Ley de Préstamos, Compensaciones por Retiro y Jubilaciones para el Estado de Hidalgo.

**Ley Orgánica.** - La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental.** - La Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo.

**Lineamientos Generales.** - Los Lineamientos Generales para la Administración de las Servidoras Públicas y los Servidores Públicos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**Manual.** - El presente Manual de Remuneraciones de las Diputadas y los Diputados, Personal de Estructura y Personal Contratado Bajo el Régimen de Asimilados a Salarios del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2025.

**Nivel Salarial.** - Es la escala de percepciones ordinarias que corresponden a cada uno de los puestos contenidos en el Tabulador de Sueldos y Compensaciones del Congreso del Estado, identificada con números y/o letras.

**Órganos Técnicos y Administrativos.** - Son las unidades administrativas en las que el Congreso del Estado se auxilia para ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de los asuntos encomendados, los cuales están señalados en los artículos 185 de la Ley Orgánica y 87 de su Reglamento.

**Pensión alimenticia.** - Son los descuentos que se aplican a las servidoras públicas o los servidores públicos por disposición de un mandato de ley, a través de la resolución emitida por el Juez de lo Familiar, en la que se determina el porcentaje de descuento respectivo.

**Personal de Estructura.** - Las servidoras públicas y los servidores públicos con plaza y presupuesto autorizados en el Presupuesto de Egresos correspondiente, para el personal de base o confianza.

**Plaza.** - Es la unidad unipersonal de trabajo respaldada presupuestalmente, a la que corresponde un nivel, sueldo y adscripción determinada.



**Personal Contratado bajo el Régimen de Asimilados a Salarios.** - Personal que presta sus servicios al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios.

**Presupuesto de Egresos.** - El Decreto No. 27 que autoriza en todas y cada una de sus partes el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio fiscal 2025.

**Puesto.** - Es la unidad de trabajo establecida en el Catálogo de Puestos del Congreso del Estado, que se describe a partir de su denominación, código de identificación, nivel, adscripción, naturaleza jurídica, su objetivo dentro de la institución, funciones, requisitos para su ocupación, competencias, responsabilidades y condiciones para su desempeño.

**Quinquenio.** - Es la prima mensual que se da a las servidoras públicas y los servidores públicos de base, contemplada en las Condiciones Generales de Trabajo, y se otorga en relación con su sueldo base ordinario y a la antigüedad acumulada.

**Régimen de Nombramiento.** - Es la denominación que se le da al tipo de nombramiento que se otorga a cada persona, en relación con el puesto asignado de acuerdo a sus funciones y responsabilidades. Para las servidoras públicas y los servidores públicos, su régimen de nombramiento es de carácter laboral y podrá ser de base o confianza.

**Reglamento.** - El Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**Remuneración o Retribución.** - Toda percepción en efectivo o en especie, como dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, entre otras; con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

**SAR.** - El Sistema del Ahorro para el Retiro.

**SAT.** - El Sistema de Administración Tributaria.

**Servidora Pública y Servidor Público.** - Son las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión al servicio del Congreso del Estado, pudiendo ser trabajadoras y trabajadores de base o de confianza.

**Servidora Pública y Servidor Público de Base.** - Es el personal que tiene ese carácter a partir de su nombramiento, puesto y funciones que desempeña, de conformidad con lo establecido en la Ley y en las Condiciones Generales de Trabajo.

**Servidor Público de Confianza.** - Es el personal que tiene ese carácter a partir de su nombramiento, puesto y funciones que desempeña, de conformidad con lo establecido en la Ley.

**SUTSPLEH.** - El Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

**Sueldo Base.** - Es la remuneración mensual que se da a las servidoras públicas y los servidores públicos de base o confianza por los servicios prestados al Congreso del Estado, consignados en el Tabulador de Sueldos y Compensaciones, de acuerdo a cada puesto y nivel, sobre el cual se realiza el cálculo de diversas prestaciones básicas, así como para las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social.

**Tabulador de Sueldos y Compensaciones.** - Es el instrumento en el que se ordenan los puestos establecidos en el Presupuesto de Egresos correspondiente, por nivel salarial y se fijan los valores monetarios mensuales del sueldo base y compensación.

**Tipo de Nombramiento o Grupo Funcional.** - Es la denominación que se le da al tipo de nombramiento que se otorga al personal de estructura del Congreso del Estado, de acuerdo al Catálogo de Puestos, y con base a las tareas, actividades y funciones que les corresponden, en relación a los conocimientos, habilidades y actitudes que se requieren para su ocupación, en atención a su grado de autoridad y responsabilidad.



TIPO DE NOMBRAMIENTO O GRUPO FUNCIONAL

Nivel Salarial	Tipo de Nombramiento o Grupo Funcional	Tipo
14	Confianza	Mando Superior (Presidenta o Presidente de la Junta de Gobierno)
13	Confianza	Diputadas y Diputados
12	Confianza	Mando Directivo de Coordinación
11	Confianza	Mando Directivo de Supervisión
10 A y 10 B	Confianza	Mando Directivo de Ejecución y Control
9 A y 9 B	Confianza	Mando medio de Operación
8 A, 8 B y 8 C	Confianza	Administrativo – Operativo
7	Confianza	Técnico Operativo
3	Confianza	Operativo
7	Base	Técnico Operativo

**Tipo de Nomina.** - Define sus características a partir del tipo de personal; a saber, nómina de estructura y del personal contratado bajo el régimen de asimilados a salarios.

**Titulares.** - El personal que tiene bajo su cargo alguno de los Órganos Técnicos y Administrativos del Congreso del Estado.

**Artículo 4.-** La asignación de las remuneraciones que corresponden al personal del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se apegarán a la disponibilidad de los recursos económicos aprobados en el Presupuesto de Egresos para cada año.

**Artículo 5.-** La Dirección General, en el ámbito de sus atribuciones, será la unidad responsable de llevar la operación y el control del sistema de remuneraciones de las servidoras públicas y los servidores públicos.

**Artículo 6.-** La Dirección General, será la instancia competente de interpretar, para efectos administrativos, las disposiciones contenidas en el presente Manual y resolver cualquier situación no prevista en el mismo; salvo los aspectos establecidos en la normatividad legal y administrativa aplicable.

**Artículo 7.-** Las servidoras públicas y los servidores públicos del Congreso del Estado, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión; deberá ser proporcional a sus responsabilidades, y será determinada anualmente en el Presupuestos de Egresos correspondiente.

**Artículo 8.-** El Congreso del Estado pagará a las servidoras públicas y servidores públicos las remuneraciones conforme al puesto que desempeñen, de acuerdo a su nombramiento, y en apego al tabulador autorizado, depositándoles los importes por los sueldos devengados.

Al personal contratado bajo el régimen de asimilados a salarios, les depositará los importes correspondientes por servicios prestados, estipulados en el contrato respectivo.

El Congreso del Estado realizará los depósitos en forma quincenal, en moneda de curso legal, en la cuenta bancaria correspondiente, a través de la nómina electrónica con el Banco convenido para tal fin.

**Artículo 9.-** Ninguna servidora pública o servidor público del Congreso del Estado, podrá recibir una remuneración mayor por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a la establecida en el Presupuesto de Egresos del ejercicio que corresponda, para la Titular o el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo

**Artículo 10.-** Ninguna servidora pública o servidor público del Congreso del Estado, podrá recibir una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por su especialización en su función; la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para la Titular o el Titular de la Presidencia de la República en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.



**Artículo 11.-** La Dirección General, podrá emitir disposiciones complementarias que regulen el otorgamiento de las percepciones fijas y variables de las servidoras públicas y los servidores públicos de base o confianza del Congreso del Estado.

**Artículo 12.-** Para el cumplimiento de sus actividades institucionales, el Congreso del Estado, en su carácter de ejecutor de gasto, podrá realizar por medio de la Dirección General, las adecuaciones presupuestarias, que permitan una mejor atención de los objetivos de los programas a su cargo, observando las disposiciones que se establecen en la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 13.-** En ningún caso, se podrán autorizar ni otorgar remuneraciones o prestaciones a las servidoras públicas y los servidores públicos por el mismo concepto, que impliquen un doble beneficio

## **Capítulo II Sistema de Remuneraciones**

**Artículo 14. -** El sistema de remuneraciones, es el conjunto de retribuciones que se pagan en efectivo o especie al personal de estructura, base o confianza, del Congreso del Estado.

**Artículo 15.-** Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

**Artículo 16.-** Los préstamos o créditos no forman parte de las remuneraciones de los servidores públicos, como tampoco las jubilaciones y pensiones, toda vez que el monto para ambos se concede al personal conforme a los requisitos establecidos en la Ley de Jubilaciones o en la Ley del ISSSTE, según corresponda.

**Artículo 17.-** Las Pensiones Alimenticias, son los descuentos que se aplican a las servidoras públicas o los servidores públicos por disposición de un mandato de ley, a través de la resolución emitida por el Juez de lo Familiar, en la que se determina el porcentaje de descuento respectivo.

**Artículo 18.-** Las servidoras públicas y los servidores públicos de base, después de haber transcurrido seis meses de haber ingresado como personal sindicalizado, serán sujetos de las prestaciones económicas y sociales que deriven de las Condiciones Generales de Trabajo.

**Artículo 19.-** Las percepciones fijas y variables, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Hidalgo y el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal 2025, que aplican a las servidoras públicas y los servidores públicos del Congreso del Estado serán las siguientes:

### **I. Percepciones Fijas**

- A. Sueldo base: Diputadas y Diputados, Trabajadoras y Trabajadores de Base y Confianza.
- B. Dietas: Diputadas y Diputados
- C. Compensación Tabular: Diputadas y Diputados, Trabajadoras y Trabajadores de Base y Confianza.

### **II. Prestaciones Variables por Mandato de Ley por disposición del Poder Legislativo y/o Ejecutivo**

- A. Aguinaldo: Trabajadoras y Trabajadores de Base
- B. Gratificación anual de fin de año: Diputadas y Diputados, Trabajadoras y Trabajadores de Confianza.
- C. Prima vacacional: Diputadas y Diputados, Trabajadoras y Trabajadores de Base y Confianza.
- D. Canasta básica: Trabajadoras y Trabajadores de Base y Confianza, Nivel 3 al 8C.
- E. Ayuda de útiles escolares: Trabajadoras y Trabajadores de Base y Confianza, Nivel 3 al 8C.
- F. Quinquenios: Trabajadoras y Trabajadores de Base.
- G. Prima de antigüedad: Personal de base pensionado por la Ley de Jubilaciones.
- H. Prima dominical: Trabajadoras y Trabajadores de Base y Confianza.

### **III. Prestaciones Fijas por Mandato de Ley y por disposición del Poder Legislativo y/o Ejecutivo**

- A. Seguro de vida: Diputadas y Diputados, Trabajadoras y Trabajadores de Base y Confianza.
- B. Pago de marcha: Diputadas y Diputados, Trabajadoras y Trabajadores de Base y Confianza.



**IV. Prestaciones Variables por Condiciones Generales de Trabajo**

- A. Estímulo al Desempeño
- B. Útiles y Herramientas
- C. Canastilla
- D. Becas a favor de las y los Trabajadores o de sus hijas e hijos
- E. Día de la Secretaria
- F. Día del Servidor Público del Poder Legislativo
- G. Estímulo de Puntualidad
- H. Estimulo de Puntualidad Adicional
- I. Gratificación por Retiro
- J. Tiempo Extraordinario
- K. Reconocimiento Académico
- L. Clínica de Diagnóstico Automatizada (CLIDDA)
- M. Apoyo en el Pago de Derechos
- N. Aportaciones al Fondo de Prestamos
- O. Día de Reyes
- P. Día de la Niña y el Niño
- Q. Día del Abuelo y/o del Adulto Mayor
- R. Guardería
- S. Velatorio

**V. Prestaciones Fijas por Condiciones Generales de Trabajo**

- A. Días de descanso Obligatorio
- B. Asistencia Médica
- C. Consultorio Médico
- D. Servicio Oftalmológico o Dental
- E. Día de las Madres
- F. Útiles Escolares
- G. Festejos de Fin de Año
- H. Servicios de alimentación y cafetería
- I. Estímulo de Cumpleaños
- J. Día del Padre
- K. Vivienda
- L. Inicio del Ciclo Escolar
- M. Transporte
- N. Asignaciones adicionales al Sueldo
- O. Aportaciones al Fondo de Préstamos
- P. Actividades Deportivas
- Q. 15 de Septiembre
- R. Día de la Amistad (14 de febrero)
- S. Día de Muertos (02 de noviembre)
- T. Gastos Administrativos del Comité Ejecutivo Sindical
- U. Gastos de Representación del Comité Ejecutivo Sindical y del Secretario General
- V. Día del Servidor Público del Poder Legislativo

**VI. Prestaciones Variables para servidoras públicas y servidores públicos de confianza**

- A. Estímulo de desempeño
- B. Inicio del Ciclo Escolar



**VII. Prestaciones Fijas para servidoras públicas y servidores públicos de confianza**

- A. Consultorio Médico
- B. Servicios de alimentación y cafetería
- C. Vivienda

**PERCEPCIONES FIJAS:**

**A. Sueldo Base.** - El Congreso del Estado asignará mensualmente una retribución económica a las Diputadas y los Diputados, así como a las servidoras públicas y los servidores públicos de base y confianza, denominada sueldo base, de acuerdo al nivel que corresponde con el puesto que ocupen, establecidos en el tabulador de sueldos y compensaciones autorizado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio correspondiente. El pago por los servicios prestados se realizará en dos partes iguales de manera quincenal. Este importe constituye la base de cálculo aplicable para computar las cuotas y aportaciones por concepto de Seguridad Social, conforme a la Ley del ISSSTE.

**B. Dieta.** - El Congreso proporcionará una retribución mensual a las Diputadas y los Diputados, que está contemplada en el Presupuesto de Egresos respectivo.

**C. Compensación Tabular.** - El congreso del Estado entregará una compensación complementaria al sueldo base a las Diputadas y los Diputados, así como las servidoras públicas y los servidores públicos de base o confianza, que se otorga en función del nivel que corresponde al puesto que ocupen, establecidos en el tabulador de sueldos y compensaciones autorizado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio correspondiente. El pago por los servicios prestados se realizará en dos partes iguales de manera quincenal. Este importe no forma parte de la base de cálculo para determinar las cuotas y aportaciones de seguridad social.

**PRESTACIONES VARIABLES POR MANDATO DE LEY POR DISPOSICIÓN DEL PODER LEGISLATIVO Y/O EJECUTIVO:**

**A. Aguinaldo.** - Las servidoras públicas y los servidores públicos de base tendrán derecho a recibir un aguinaldo, con base al tiempo laborado durante el ejercicio fiscal correspondiente. Esta prestación se deberá cubrir en un 100% a más tardar el 20 de diciembre de cada año.

El aguinaldo será calculado a partir del sueldo base y la compensación tabular que corresponda a cada servidora pública y servidor público, sobre la base de 74 días anuales.

Las servidoras públicas y los servidores públicos que no hayan cumplido el año calendario de servicio tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo; para el efecto, deberá solicitarlo por medio de oficio dirigido a la Dirección General.

Cuando el personal de base de estructura cambie de puesto, sin que exista interrupción laboral, la gratificación anual se le cubrirá tomando como referencia la parte proporcional de los sueldos base y la compensación tabular, de acuerdo a las plazas que haya laborado.

**B. Gratificación Anual de Fin de Año.** - Las Diputadas y los Diputados, como el personal de estructura de confianza, tendrán derecho a recibir una gratificación anual de fin de año, de acuerdo al tiempo laborado durante el ejercicio fiscal correspondiente. Esta gratificación se deberá cubrir en un 100 % a más tardar el 20 de diciembre de cada año.

La gratificación de fin de año será calculada a partir del sueldo base y la compensación tabular, en el caso de las Diputadas y Diputados adicionalmente el monto de la Dieta. Se otorgará de acuerdo a lo siguiente:



- B1. Para las Diputadas y los Diputados: 60 días anuales.
- B2. Para las y los servidores públicos de confianza del Nivel 3 al 8: 65 días anuales.
- B3. Para las y los servidores públicos de confianza del Nivel 9 al 14: 60 días anuales.

Cuando las Diputadas y los Diputados no cubran el año calendario de servicios, tendrán derecho al pago de la parte proporcional del mismo; en el caso de las servidoras públicas y los servidores públicos de confianza que se encuentren en el mismo supuesto, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo; para el efecto, estos últimos deberán solicitarlo por medio de oficio dirigido a la Dirección General.

Cuando el personal de confianza de estructura cambie de puesto, sin que exista interrupción laboral, la gratificación anual se le cubrirá tomando como referencia la parte proporcional de los sueldos base y la compensación tabular, de acuerdo a las plazas que haya laborado.

**C. Prima Vacacional.** - El personal de estructura del Congreso del Estado, tendrá derecho a recibir una prima vacacional, con motivo del disfrute de sus vacaciones. Esta será cubierta durante cada año calendario en dos partes; la primera, en la primera quincena del mes de abril y, la segunda, en la primera quincena del mes de diciembre del año calendario, en los siguientes términos:

C1. Servidoras públicas y servidores públicos de base, les corresponde el 60 por ciento de prima vacacional anual, sobre su sueldo base mensual; aplicándose el 50 % correspondiente en la primera parte y el 50 % restante en la segunda.

C2. Servidoras públicas y servidores públicos de confianza, les corresponde el 50 por ciento de prima vacacional anual, sobre su sueldo base mensual; aplicándose el 50 % correspondiente en la primera parte y el 50 % restante en la segunda.

**D. Canasta Básica.** - El Congreso del Estado cubrirá a las servidoras públicas y los servidores públicos de base y de confianza del Nivel 3 al 8, un apoyo económico mensual mediante depósitos en monederos electrónicos, conforme a lo siguiente:

D1. Personal de base: \$2,300.00 mensuales.

D2. Personal de confianza del nivel 3 al 8: \$1,200.00 mensuales

**E. Ayuda de Útiles Escolares.** - El Congreso del Estado otorgará mensualmente un apoyo económico a las servidoras públicas y los servidores públicos de base y de confianza del nivel 3 al 8, con el fin de fomentar su educación escolar y/o la de sus hijas e hijos, el cual se aplicará de la siguiente manera:

E1. Servidoras públicas y servidores públicos de base: \$500.00 mensuales en efectivo.

E2. Servidoras públicas y servidores públicos de confianza del nivel 3 al 8: \$160.00 mensuales en efectivo.

Este apoyo se otorgará independientemente del número de personas que estén estudiando, considerando a las servidoras públicas, los servidores públicos, así como a sus hijas e hijos.

**F. Quinquenios.** - Las servidoras públicas y los servidores públicos de base en activo tendrán derecho por cada cinco años de servicio efectivo prestados, hasta llegar a 30, al pago de una prima como complemento del salario, de acuerdo con los siguientes porcentajes, sobre el sueldo base:



- F.1 Primer Quinquenio: 20%
- F.2 Segundo Quinquenio: 25%
- F.3 Tercer Quinquenio: 30%
- F.4 Cuarto Quinquenio: 35%
- F.5 Quinto Quinquenio: 40%
- F.6 Sexto Quinquenio: 45%

**G. Prima Dominical.** - Las servidoras públicas y los servidores públicos de base y confianza, que por naturaleza de sus actividades o por necesidades del servicio, laboren los sábados y/o domingos, tendrán derecho al pago de la prima dominical, misma que será de un 25% del sueldo base.

#### **PRESTACIONES FIJAS POR MANDATO DE LEY Y POR DISPOSICIÓN DEL PODER LEGISLATIVO Y/O EJECUTIVO:**

**A. Seguro de Vida.**- Las beneficiarias y los beneficiarios, debidamente acreditados, de las Diputadas y los Diputados, así como de las servidoras públicas y los servidores públicos de base y confianza del Congreso del Estado, tienen derecho por el fallecimiento de éstos al pago por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), este pago se realizará mediante gestión ante la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

**B. Pago de Marcha.** - Se otorgará un apoyo económico a los deudos de las Diputadas y los Diputados, así como servidoras públicas de estructura de base y confianza, por motivos de los gastos funerarios, y se aplicará de la siguiente manera:

B1. Diputadas y Diputados: Tres meses del salario íntegro que se acredite al momento del fallecimiento.

B2. Personal de base: Seis meses del salario íntegro que se acredite al momento del fallecimiento.

B3. Personal de confianza en todos sus niveles: Tres meses de salario íntegro que se acredite al momento del fallecimiento.

#### **PRESTACIONES POR CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO:**

Las servidoras públicas y los servidores públicos de base del Congreso del Estado tendrán derecho al otorgamiento de las prestaciones establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo, vigentes, en los términos y montos que en las mismas se establecen de manera particular para cada una de las prestaciones aprobadas.

La revisión y actualización de las Condiciones Generales de Trabajo, se realiza cada dos años; la correspondiente al salario cada año, y la específica de prestaciones cada dos años, de acuerdo a lo establecido en las propias Condiciones Generales.

#### **PRESTACIONES VARIABLES PARA SERVIDORAS PÚBLICAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA:**

**A. Estímulo al desempeño.** - Percepción extraordinaria que se otorga como incentivo mensual a favor del personal de estructura de confianza del Congreso del Estado, por destacar en el cumplimiento de las funciones que tienen asignadas, y que son autorizadas por el Comité Dictaminador del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. Estas remuneraciones no forman parte de la base del cálculo para determinar las prestaciones básicas.

Para el personal de confianza, en virtud de que dicho estímulo no es fijo, se modificará conforme a las funciones de cada puesto y estará sujeto a los lineamientos, normativa laboral y presupuestal que para tal fin apliquen, así como a los criterios que determine el Comité Dictaminador para su otorgamiento, ratificación, incremento o retiro.



**B. Inicio del Ciclo Escolar.** - El poder legislativo otorgará la cantidad de \$2,000.00 anualmente en el mes de julio, al inicio del ciclo escolar, como apoyo a las servidoras públicas y servidores públicos de confianza para la compra de útiles escolares.

#### **PRESTACIONES FIJAS PARA SERVIDORAS PÚBLICAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA:**

**A. Consultorio Médico.** - Se otorgará servicio médico básico a las servidoras públicas y servidores públicos de confianza; adicionalmente, se instalarán y mantendrán en funcionamiento los botiquines instalados en las distintas áreas.

**B. Servicios de alimentación y cafetería.** - Se ofrecerá el acceso a las servidoras públicas y servidores públicos de confianza al servicio de alimentación y cafetería, a efecto de que pueda ejercer los derechos que les asisten con motivo de su jornada laboral.

**C. Vivienda.** - El Congreso del Estado realizará las aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, en la Subcuenta de Vivienda del 5% sobre el sueldo base.

### **Capítulo III Tabulador de Sueldos y Compensaciones**

**Artículo 20.-** La Dirección General, otorgará las remuneraciones a las servidoras públicas y los servidores públicos de base y confianza, de acuerdo al Presupuesto de Egresos autorizado.

El Tabulador de Sueldos y Compensaciones para el ejercicio fiscal 2025, se establece como Anexo 1 del presente Manual.

También, se integra como Anexo 2, la integración de los Recursos Aprobados para el año fiscal 2025. Por otra parte, en el Anexo 3 que detalla la Estructura Ocupacional por Concepto de Pago y Aportaciones de Seguridad Social para el presente ejercicio.

### **Seguridad Social**

**Artículo 21.-** El Congreso del Estado proporcionará seguridad social a las servidoras públicas y los servidores públicos de estructura, a través de la incorporación voluntaria al régimen obligatorio de la Ley del ISSSTE. Para el efecto, realizará el pago de las aportaciones que le corresponden, y las enterará al Instituto conjuntamente con las cuotas retenidas a las servidoras públicas y los servidores públicos de estructura, con el fin de asegurar los derechos al disfrute de las prestaciones previstas en la Ley del ISSSTE.

Las cuotas y aportaciones serán las siguientes:

- I. Cuotas de las servidoras públicas y los servidores públicos de base y confianza de estructura: 10.63 % sobre el sueldo base.
- II. Aportaciones del Congreso del Estado:
  - A. Seguridad Social: 13.145 % sobre el sueldo base.
  - B. Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR): 2% sobre el sueldo base.
  - C. FOVISSSTE: 5% sobre el sueldo base mensual.

#### **Descuentos, deducciones y retenciones.**

**Artículo 22.-** La Dirección General aplicará descuentos, deducciones y retenciones al personal de estructura, en los siguientes casos:

- A. Por pensiones alimenticias, decretadas por autoridad competente.
- B. Por obligaciones fiscales.
- C. Por cuotas para el pago de seguridad social.
- D. Por orden de la autoridad competente, sobre juicios civiles, mercantiles y/o penales.
- E. Por procedimientos de responsabilidades determinadas por la Contraloría Interna del Congreso del Estado.
- F. Por préstamos otorgados por el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo.
- G. Por cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, previstas en las Condiciones Generales de Trabajo.
- H. Por sanciones por faltas y retardos.
- I. Por exceso de licencias médicas, de acuerdo a la Ley del ISSSTE.
- J. Por abonos para cubrir préstamos personales otorgados por el ISSSTE, FOVISSTE, e INFONACOT.
- K. Por deudas contraídas con el Poder Ejecutivo y/o el Poder Legislativo, por pagos hechos con exceso por errores administrativos, por pérdidas debidamente comprobados, y
- L. Por pagos para cubrir créditos contratados de manera voluntaria por el personal de estructura con entidades financieras, siempre y cuando el Congreso tenga suscrito previamente un Convenio con las mismas

#### Capítulo IV Control de Plazas

**Artículo 23.-** Los Órganos Técnicos y Administrativos se sujetarán a la plantilla de plazas notificadas por la Dirección General, autorizadas en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal.

**Artículo 24.-** Los titulares de los Órganos Técnicos y Administrativos verificarán ante la Dirección General, la disponibilidad y suficiencia presupuestal de la plaza que pretendan ocupar, antes de contraer cualquier compromiso de carácter laboral.

**Artículo 25.-** Los Titulares de los Órganos Técnicos y Administrativos someterán a la aprobación de la o el Presidente de la Junta de Gobierno, las propuestas de modificaciones a los niveles de las plazas con las que cuentan o peticiones de plazas de nueva creación, a efecto de que por conducto de la Dirección General se integren al Anteproyecto de Presupuesto del Congreso del Estado en el ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo 26.-** Las modificaciones que pretendan hacer los Titulares de los Órganos Técnicos y Administrativos a la denominación de los puestos, deberá ser solicitada conjuntamente con las justificaciones conducentes a la Dirección General, con el propósito de que se proceda a la actualización del Catálogo de Puestos.

**Artículo 27.-** En ningún caso, los Titulares de los Órganos Técnicos y Administrativos, podrán realizar comisiones o permutas de personal, sin previa solicitud por escrito a la Dirección General, quien, a partir del análisis correspondiente, emitirá el dictamen conducente.

#### Capítulo V Personal Contratado Bajo el Régimen de Asimilados a Salarios

**Artículo 28.-** El personal contratado bajo el régimen de asimilados a salarios son las personas contratadas bajo este esquema por el Congreso del Estado, para realizar servicios que son indispensables para el cumplimiento de sus programas autorizados; cuenta con los conocimientos y, en su caso, con el equipo e instrumentos necesarios para prestar de manera independiente los servicios contratados.

**Artículo 29.-** Para la contratación de este personal, se tomará en cuenta la suficiencia de recursos presupuestales que contemple el capítulo y la partida asignados en el oficio de autorización de cada año fiscal. El Congreso aplicará el número de contratos que le sean aprobados con los montos de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.



**Artículo 30.-** A través del instrumento legal denominado Contrato, que se suscribe por las autoridades correspondientes del Congreso y el prestador de servicios, se indican en forma detallada los términos de la relación contractual; es decir, los servicios específicos de carácter extraordinario y temporales por los que han sido contratados.

**Artículo 31.-** El pago al personal contratado bajo el régimen de asimilados a salarios, corresponde al monto acordado en favor del prestador de los servicios, a cambio de la ejecución de los servicios estipulados en el contrato; no estará sujeto a los descuentos y aportaciones señalados en la Ley del ISSSTE, por no existir entre el Congreso del Estado y el prestador de los servicios, ninguna relación de carácter laboral.

**Artículo 32.-** Se cubrirá el monto que se establezca en el Contrato, depositándose en forma quincenal la parte correspondiente.

**Artículo 33.-** Se aplicarán las retenciones que norman la Ley del Impuesto sobre la Renta, y los descuentos decretados por la autoridad competente cuando se trate de pensiones alimenticias.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** - El presente Manual se publicará en la página del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**TERCERO.** - Se abroga el Manual de Remuneraciones de las y los Diputados, Personal de Estructura y Personal Contratado bajo el Régimen de Asimilados a Salarios del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2024.

**CUARTO.** - Se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.  
Dado en las instalaciones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los dos días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

### RÚBRICAS

INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA LXVI LEGISLATURA  
**POR LA JUNTA DE GOBIERNO RÚBRICA**

DIP. ANDRÉS VELÁZQUEZ VÁZQUEZ  
PRESIDENTE  
RÚBRICA

DIP. MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ  
SECRETARIA  
RÚBRICA



DIP. FRANCISCO JAVIER TÉLLEZ SÁNCHEZ  
VOCAL  
**RÚBRICA**

DIP. MARCO ANTONIO MENDOZA BUSTAMANTE  
VOCAL  
**RÚBRICA**

DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS  
VOCAL  
**RÚBRICA**

DIP. CARLOS ALEJANDRO ALCÁNTARA  
CARBAJAL  
VOCAL  
**RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE DEL DOCUMENTO "ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE REMUNERACIONES DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS, PERSONAL DE ESTRUCTURA Y PERSONAL CONTRATADO BAJO RÉGIMEN DE ASIMILADOS A SALARIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"

DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS  
VOCAL  
**RÚBRICA**

DIP. LEONEL PERUSQUIA MUEDANO  
VOCAL  
**RÚBRICA**



ANEXO 1

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO  
PODER LEGISLATIVO  
TABULADOR DE SUELDOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

TIPO DE NÓMINA	CATEGORIA	NIVEL	PUESTO GENÉRICO	SUELDO	COMPENSACIÓN	DIETA	AYUDA DE ÚTILES	AYUDA DE TRANSPORTE	ASIGNACIÓN ADICIONAL AL SUELDO	VALES DE DESPENSA	TOTAL MENSUAL BRUTO	
ESTRUCTURA	BASE	7	TÉCNICO ESPECIALIZADO / TÉCNICA ESPECIALIZADA	9,010.00	1,047.00		500.00	500.00	1,700.00	2,300.00	15,057.00	
	CONFIANZA	3	AUXILIAR TECNICO / AUXILIAR TÉCNICA	8,575.00	382.00		160.00				1,200.00	10,317.00
		7	TÉCNICO ESPECIALIZADO / TÉCNICA ESPECIALIZADA	9,010.00	956.00		160.00				1,200.00	11,326.00
		8A	JEFE DE OFICINA / JEFA DE OFICINA	9,101.00	1,056.00		160.00				1,200.00	11,517.00
		8B	JEFE DE OFICINA / JEFA DE OFICINA	9,101.00	2,785.00		160.00				1,200.00	13,246.00
		8C	JEFE DE OFICINA / JEFA DE OFICINA	9,101.00	5,699.00		160.00				1,200.00	16,160.00
	FUNCIONARIOS	9A	JEFE DE DEPARTAMENTO / JEFA DE DEPARTAMENTO	9,192.00	8,285.00							17,477.00
		9B	JEFE DE DEPARTAMENTO / JEFA DE DEPARTAMENTO	9,192.00	10,337.00							19,529.00
		10A	SUBDIRECTOR DE ÁREA / SUBDIRECTORA DE ÁREA	9,285.00	12,393.00							21,678.00
		10B	SUBDIRECTOR DE ÁREA / SUBDIRECTORA DE ÁREA	9,285.00	15,673.00							24,958.00
		11	DIRECTOR DE ÁREA / DIRECTORA DE ÁREA	9,377.00	21,880.00							31,257.00
		12	DIRECTOR GENERAL / DIRECTORA GENERAL	9,470.00	34,899.00							44,369.00
		13	DIPUTADO / DIPUTADA	9,676.00	28,838.00	12,192.00						50,706.00
		14	PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO / PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO	10,795.00	31,031.00	13,411.00						55,237.00



ANEXO 2  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO  
PODER LEGISLATIVO  
INTEGRACIÓN DE LOS RECURSOS APROBADOS CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES  
EJERCICIO 2025

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO AUTORIZADO
111001	DIETAS	4,403,748.00
113001	SUELDOS	28,138,370.00
121001	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	23,561,700.00
121001	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS GRAT.	1,963,475.00
131001	PRIMA QUINQUENAL	2,889,360.00
132001	PRIMA VACACIONAL Y DOMINICAL	1,257,705.00
132002	GRATIFICACIÓN ANUAL	11,065,366.00
134001	COMPENSACIONES	30,590,028.00
141001	APORTACIONES DEL ISSSTE	2,805,390.00
141004	APORTACIONES AL SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ	893,377.00
142001	APORTACIONES AL FOVISSSTE	1,406,911.00
143001	APORTACIONES AL SAR	562,750.00
154001	PRESTACIONES ESTABLECIDAS POR CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO	3,674,400.00
154003	ASIGNACIÓN ADICIONAL AL SUELDO	2,035,200.00
154004	AYUDA PARA ÚTILES ESCOLARES	839,840.00
154005	AYUDA PARA TRANSPORTE	876,000.00
159002	OTRAS PRESTACIONES	6,159,228.00
161001	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL, ECONÓMICA Y DE SEGURIDAD SOCIAL	1,380,000.00
171001	ESTÍMULOS	8,496,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 132,998,848.00</b>

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.- AUMENTO 12% AL SALARIO MÍNIMO GENERAL EN EL PAÍS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 19 DE DICIEMBRE DE 2024 POR EL H. CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LA COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS. (CAPÍTULO 1000)

**\$ 4,820,783.00**



ANEXO 3

COMISIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO  
SECRETARÍA EJECUTIVA PARA COORDINAR LAS OPERACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL  
ENERO 2025

NIVEL	CATEGORÍA	PUESTO	NÚM. PLAZAS	VEZES BASE	DETERMINACIONES	COMPARACIONES	GRATIFICACION ANUAL	ADJUSTACIONES AL SISTEMA	PUNTO DE CALIFICACION AL SEGURO DE VIDA	CAPÍTULO 1000													
																				ESTADAL POR TRABAJO	ESTADAL POR TRABAJO		
14	PROFESIONISTA	PROFESIONISTA	1	\$ 120,640.00	\$ 140,932.00	\$ 372,372.00	\$ 110,474.00	\$ 12,895.00	\$ 4,113.00	\$ 6,477.00	\$ 2,991.00	\$ 5,397.50	\$ 140,302.00	\$ 31,145.00	\$ 93,770.00	\$ 41,782.50	\$ 78,392.50	\$ 45,860.00	\$ 160,860.00	\$ 59,156.50	\$ 187,200.00	\$ 24,900.00	\$ 20,000.00
13	DIRIGENTE	DIRIGENTE	29	\$ 3,872,480.00	\$ 4,242,816.00	\$ 10,915,624.00	\$ 2,946,948.00	\$ 383,715.00	\$ 106,910.00	\$ 168,362.00	\$ 67,345.00	\$ 140,302.00	\$ 31,145.00	\$ 93,770.00	\$ 41,782.50	\$ 78,392.50	\$ 45,860.00	\$ 160,860.00	\$ 59,156.50	\$ 187,200.00	\$ 24,900.00	\$ 20,000.00	
12	PROFESIONISTA	PROFESIONISTA	7	\$ 796,480.00	\$ 896,800.00	\$ 2,315,116.00	\$ 621,166.00	\$ 79,309.00	\$ 25,256.00	\$ 39,741.00	\$ 15,910.00	\$ 31,145.00	\$ 93,770.00	\$ 41,782.50	\$ 78,392.50	\$ 45,860.00	\$ 160,860.00	\$ 59,156.50	\$ 187,200.00	\$ 24,900.00	\$ 20,000.00		
11	PROFESIONISTA	PROFESIONISTA	20	\$ 2,250,480.00	\$ 2,520,800.00	\$ 6,720,000.00	\$ 1,728,200.00	\$ 224,973.00	\$ 71,453.00	\$ 112,024.00	\$ 45,010.00	\$ 93,770.00	\$ 41,782.50	\$ 78,392.50	\$ 45,860.00	\$ 160,860.00	\$ 59,156.50	\$ 187,200.00	\$ 24,900.00	\$ 20,000.00			
10B	PROFESIONISTA	PROFESIONISTA	9	\$ 1,002,700.00	\$ 1,122,840.00	\$ 3,052,100.00	\$ 779,620.00	\$ 99,977.00	\$ 31,880.00	\$ 50,839.00	\$ 20,066.00	\$ 31,145.00	\$ 93,770.00	\$ 41,782.50	\$ 78,392.50	\$ 45,860.00	\$ 160,860.00	\$ 59,156.50	\$ 187,200.00	\$ 24,900.00	\$ 20,000.00		
10A	PROFESIONISTA	PROFESIONISTA	17	\$ 1,841,400.00	\$ 2,086,080.00	\$ 5,728,720.00	\$ 1,483,260.00	\$ 193,866.00	\$ 60,193.00	\$ 94,707.00	\$ 37,893.00	\$ 78,392.50	\$ 45,860.00	\$ 160,860.00	\$ 59,156.50	\$ 187,200.00	\$ 24,900.00	\$ 20,000.00					
9B	PROFESIONISTA	PROFESIONISTA	10	\$ 1,103,840.00	\$ 1,244,240.00	\$ 3,360,400.00	\$ 850,100.00	\$ 109,973.00	\$ 35,022.00	\$ 55,152.00	\$ 22,061.00	\$ 31,145.00	\$ 93,770.00	\$ 41,782.50	\$ 78,392.50	\$ 45,860.00	\$ 160,860.00	\$ 59,156.50	\$ 187,200.00	\$ 24,900.00	\$ 20,000.00		
9A	PROFESIONISTA	PROFESIONISTA	35	\$ 3,840,640.00	\$ 4,308,000.00	\$ 11,664,000.00	\$ 3,024,000.00	\$ 394,906.00	\$ 122,575.00	\$ 193,032.00	\$ 77,213.00	\$ 160,860.00	\$ 59,156.50	\$ 187,200.00	\$ 24,900.00	\$ 20,000.00							
8C	PROFESIONISTA	PROFESIONISTA	13	\$ 1,419,760.00	\$ 1,582,160.00	\$ 4,296,000.00	\$ 1,118,800.00	\$ 144,500.00	\$ 45,075.00	\$ 70,388.00	\$ 28,395.00	\$ 31,145.00	\$ 93,770.00	\$ 41,782.50	\$ 78,392.50	\$ 45,860.00	\$ 160,860.00	\$ 59,156.50	\$ 187,200.00	\$ 24,900.00	\$ 20,000.00		
8B	PROFESIONISTA	PROFESIONISTA	21	\$ 2,203,450.00	\$ 2,487,600.00	\$ 6,712,200.00	\$ 1,740,000.00	\$ 228,657.00	\$ 72,817.00	\$ 114,073.00	\$ 45,860.00	\$ 93,770.00	\$ 41,782.50	\$ 78,392.50	\$ 45,860.00	\$ 160,860.00	\$ 59,156.50	\$ 187,200.00	\$ 24,900.00	\$ 20,000.00			
8A	PROFESIONISTA	PROFESIONISTA	6	\$ 655,272.00	\$ 741,120.00	\$ 2,016,000.00	\$ 516,800.00	\$ 65,531.00	\$ 20,855.00	\$ 32,764.00	\$ 13,105.00	\$ 31,145.00	\$ 93,770.00	\$ 41,782.50	\$ 78,392.50	\$ 45,860.00	\$ 160,860.00	\$ 59,156.50	\$ 187,200.00	\$ 24,900.00	\$ 20,000.00		
7	PROFESIONISTA	PROFESIONISTA	2	\$ 219,240.00	\$ 248,160.00	\$ 672,000.00	\$ 172,800.00	\$ 21,599.00	\$ 6,866.00	\$ 10,812.00	\$ 4,325.00	\$ 31,145.00	\$ 93,770.00	\$ 41,782.50	\$ 78,392.50	\$ 45,860.00	\$ 160,860.00	\$ 59,156.50	\$ 187,200.00	\$ 24,900.00	\$ 20,000.00		
3	PROFESIONISTA	PROFESIONISTA	10	\$ 1,020,000.00	\$ 1,142,400.00	\$ 3,110,400.00	\$ 790,000.00	\$ 102,591.00	\$ 32,671.00	\$ 51,450.00	\$ 20,380.00	\$ 31,145.00	\$ 93,770.00	\$ 41,782.50	\$ 78,392.50	\$ 45,860.00	\$ 160,860.00	\$ 59,156.50	\$ 187,200.00	\$ 24,900.00	\$ 20,000.00		
7	PROFESIONISTA	PROFESIONISTA	106	\$ 114,832,800.00	\$ 128,316,000.00	\$ 353,685,600.00	\$ 90,782,400.00	\$ 11,718,240.00	\$ 3,635,076.00	\$ 5,445,111.00	\$ 2,188,996.00	\$ 31,145.00	\$ 93,770.00	\$ 41,782.50	\$ 78,392.50	\$ 45,860.00	\$ 160,860.00	\$ 59,156.50	\$ 187,200.00	\$ 24,900.00	\$ 20,000.00		
TOTAL			199	\$ 57,086,025.00	\$ 64,403,748.00	\$ 178,905,028.00	\$ 45,653,340.00	\$ 5,841,026.00	\$ 1,800,633.00	\$ 2,755,335.00	\$ 1,031,199.00	\$ 2,889,380.00	\$ 1,408,455.00	\$ 3,674,405.00	\$ 8,466,000.00	\$ 2,035,200.00	\$ 6,152,238.00	\$ 2,035,200.00	\$ 6,152,238.00	\$ 2,035,200.00	\$ 6,152,238.00	\$ 19,721,291.00	\$ 4,361,912.00

410



**ACUERDO NÚMERO ASEH/007/2025 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**MTRO. JORGE VALVERDE ISLAS, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 192 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 74 fracciones VIII y XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, y 10 fracción V del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, y:**

**CONSIDERANDO**

I. Que conforme a lo establecido por el artículo 74 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, así como por el artículo 10, fracción XI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, es facultad del Auditor Superior expedir aquellas normas, lineamientos y disposiciones que la Ley de la materia le confiere a la Auditoría Superior; así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de sus funciones.

II. Que el día 12 del mes marzo del año 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo con el objeto de establecer las bases relativas a la organización, funcionamiento y atribuciones de sus Unidades Administrativas, así como la delegación de facultades y régimen de suplencia.

III.- Que el orden jurídico nacional tiene, esencialmente, un carácter dinámico, razón por la cual, las normas que lo integran son susceptibles de ser adecuadas por las autoridades competentes, ajustándose a las circunstancias materiales imperantes en un parámetro temporal determinado, a fin de que las disposiciones y valores que integran y desarrollan puedan alcanzar su justa medida, justificación y el cumplimiento pleno de su objeto.

IV.- Que el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, es el instrumento por medio del cual el Auditor Superior, dentro de su esfera competencial, haciendo uso de su facultad reglamentaria y en respeto del principio de jerarquía normativa, pormenoriza y detalla las disposiciones establecidas por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, en aras de establecer el marco jurídico fundamental para el desarrollo de sus atribuciones.

V.- Que para el cumplimiento del mandato constitucional y legal de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, resulta indispensable consolidar las propuestas colegidas a través de las Unidades Administrativas que la conforman, emitidas desde la perspectiva rectora de la modernización de sus procesos administrativos y de fiscalización superior, con la finalidad de alcanzar niveles óptimos en el ejercicio de sus funciones, contribuyendo con la transparencia gubernamental, la materialización del principio de rendición de cuentas y el combate efectivo en contra de la corrupción, compromisos asumidos con la sociedad civil del Estado de Hidalgo.

VI. Reconociendo que la tensión entre el Derecho y la realidad social, aún en los sistemas normativos reglamentarios, forjada por la rigidez de los dispositivos jurídicos ante contingencias sociales y aquellas propias de la gestión de los entes públicos, se distiende con la intervención del acto de reforma, encauzado para atender la desadaptación que guardan los Reglamentos en relación con las modificaciones sociales; la incongruencia con la Ley que despliegan u otras leyes e inclusive; las posibles disonancias con respecto a la jurisprudencia y la doctrina: Ante este contexto y teniendo como fundamento las facultades expresas, se emite el presente:

**ACUERDO**

**Primero.-** Se reforman:

**Artículo 4.-** (...)

**Despacho del Auditor Superior del Estado de Hidalgo**

Secretaría Particular

Unidad de Laboratorio de Obra Pública

**Dirección General de Vinculación Institucional**

Dirección de Mejora Continua y Profesionalización

Dirección de Control de Calidad y Supervisión



Dirección de Innovación y Servicios Tecnológicos  
(...)

**Artículo 12.- (...)**

- I. Coordinar, revisar y analizar las cédulas e informes derivados de la fiscalización superior en lo relativo a su congruencia, consistencia, claridad y contenido, así como de los documentos y anexos respectivos, de conformidad con la normatividad aplicable, **por lo que, una vez concluidas las revisiones entre las Unidades Administrativas de Fiscalización Superior y Secretaría Técnica, no podrán llevarse a cabo nuevas revisiones o análisis por parte de las Unidades Administrativas de Fiscalización Superior y/o Unidades Administrativas de Apoyo a la Fiscalización Superior;**

**II al XVI. (...)**

**Artículo 18.- (...)**

- I. Coordinar el proceso de mejora continua de los programas y proyectos institucionales;
- II. Coordinar la evaluación y la profesionalización de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior, así como la capacitación en materia de fiscalización superior a las personas servidoras públicas de las entidades fiscalizadas;
- III. Coordinar el sistema de gestión de calidad en los procesos de la Auditoría Superior;
- IV. Coordinar, previa autorización del Auditor Superior, las supervisiones al proceso de Fiscalización Superior concluido;
- V. Coordinar el desarrollo, innovación e integración de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones para fortalecer la Fiscalización Superior;
- VI. Coordinar, diseñar y planear los proyectos estratégicos de la Institución, en coordinación y coadyuvancia con las Unidades Administrativas;
- VII. Coordinar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales, y
- VIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean asignadas por el Auditor Superior.

**Artículo 18 BIS.-** La Dirección General de Vinculación Institucional, para el desempeño de sus facultades y atribuciones contará con las siguientes Direcciones:

- A. La persona Titular de la **Dirección de Mejora Continua y Profesionalización**, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:
  - I. Elaborar el Plan Anual de Capacitación y Desarrollo de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, con base en las características y necesidades de la Institución y someterlo a consideración de la persona Titular de la Dirección General de Vinculación Institucional;
  - II. Ejecutar y Supervisar la implementación del Plan Anual de Capacitación y Desarrollo, así como la logística de los eventos que se desprendan de este;
  - III. Coordinar con las y los titulares de las Unidades Administrativas la detección de las necesidades de capacitación de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, a efecto de diseñar el Plan Anual de Capacitación y Desarrollo;
  - IV. Elaborar y actualizar los Lineamientos para la Inducción Institucional de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo y someterlos a consideración de la persona Titular de la Dirección General de Vinculación Institucional para su aprobación, así como solicitar a las y los titulares de las Unidades Administrativas la propuesta de las personas servidoras públicas que impartirán la Inducción Institucional al personal de nuevo ingreso;
  - V. Proponer la contratación de servicios externos para dar cumplimiento al Plan Anual de Capacitación y Desarrollo, así como coordinar la formación integral de los instructores internos que capacitarán a las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo y las Entidades Fiscalizadas;
  - VI. Coordinar la aplicación de evaluaciones a las personas capacitadas a fin de ponderar el impacto de los conocimientos adquiridos;
  - VII. Aplicar encuestas a las personas servidoras públicas capacitadas respecto de los cursos impartidos, a efecto de diagnosticar el desempeño de los instructores, ponentes y disertantes;
  - VIII. Elaborar el Programa Anual de Clima Laboral y someterlo a la autorización de la persona Titular de la Dirección General de Vinculación Institucional, así como supervisar su ejecución;



- IX. Elaborar el Programa de Profesionalización de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, de acuerdo con el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera y dentro del Marco del Sistema Nacional Anticorrupción y de Fiscalización a fin de someterlo a consideración de la persona Titular de la Dirección General de Vinculación Institucional para su aprobación;
- X. Solicitar a las Unidades Administrativas la información y documentación necesaria para realizar estudios, encuestas y propuestas a efecto de mejorar la función de fiscalización superior;
- XI. Proponer a la persona Titular de la Dirección General de Vinculación Institucional la celebración de acuerdos o convenios con autoridades e instituciones nacionales, estatales y municipales en temas relativos a la capacitación, certificación y profesionalización de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, así como coordinar y supervisar su gestión;
- XII. Coordinar la elaboración y actualización de la Normativa Interna de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo y remitir el proyecto a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para el análisis, opinión jurídica y publicación correspondiente;
- XIII. Requerir el Programa Anual de Trabajo de las Unidades Administrativas de Apoyo a la Fiscalización Superior, así como solicitar los cambios que considere pertinentes para someterlo a la aprobación de la persona Titular de la Dirección General de Vinculación Institucional y a su posterior publicación;
- XIV. Proporcionar, en el ámbito de sus atribuciones, las asesorías, capacitaciones y colaboración que las Unidades Administrativas requieran para el desarrollo de sus funciones;
- XV. Coadyuvar en el proceso de certificación de las personas servidoras públicas que realizan funciones de auditoría, fiscalización y control de recursos públicos;
- XVI. Coordinar, ejecutar y supervisar proyectos, comisiones y actividades que le sean encomendadas por la persona Titular de la Dirección General de Vinculación Institucional, y
- XVII. Las demás que le confiera o instruya la persona Titular de la Dirección General de Vinculación Institucional.

B. La persona Titular de la **Dirección de Control de Calidad y Supervisión**, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. En materia de Sistema de Gestión Integral Institucional:

- a) Coordinar el diseño, implementación, mantenimiento y mejora del Sistema de Gestión Integral y Sistema de Control Interno Institucional;
- b) Proponer los objetivos del sistema de gestión integral y sistema de control interno institucional y monitorear su cumplimiento;
- c) Coordinar la identificación, evaluación y gestión de los riesgos y oportunidades en los procesos sustantivos y adjetivos de la Auditoría Superior;
- d) Coordinar la supervisión de la implementación de los controles del sistema de gestión integral y sistema de control interno, así como la evaluación de su eficacia;
- e) Supervisar los controles internos y acciones correctivas implementadas por las Unidades Administrativas, así como evaluar su eficiencia, eficacia y economía;
- f) Apoyar a las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, en el diseño, implementación y seguimiento de indicadores de desempeño del sistema de gestión integral y sistema de control interno institucional;
- g) Elaborar y presentar informes trimestrales sobre el desempeño del sistema de gestión integral y sistema de control interno institucional;
- h) Coordinar las auditorías internas del sistema de gestión integral, así como organizar al sistema de gestión integral para las auditorías externas, y
- i) Las demás que le confiera o instruya la persona Titular de la Dirección General de Vinculación Institucional.

II. En materia de supervisión al proceso de fiscalización superior:

- a) Realizar, previa autorización del Director General de Vinculación Institucional, las supervisiones al proceso de Fiscalización Superior concluido;
- b) Hacer del conocimiento del Director General de Vinculación Institucional, y de los Titulares de las Unidades Administrativas de Fiscalización, las áreas de oportunidad, el desempeño de estas, así como las no conformidades derivadas del Sistema de Gestión Integral y las recomendaciones de mejora;
- c) Supervisar, previa autorización del Director General de Vinculación Institucional, los controles internos, acciones correctivas y de mejora implementadas por las Unidades Administrativas de Fiscalización, así como evaluar su eficacia;



- d) Elaborar y presentar un informe al Director General de Vinculación Institucional sobre los controles internos, acciones correctivas y de mejora implementadas por las Unidades Administrativas de Fiscalización, así como la evaluación de su eficacia, y
- e) Las demás que le confiera o instruya la persona Titular de la Dirección General de Vinculación Institucional.
- C. La persona Titular de la **Dirección de Innovación y Servicios Tecnológicos**, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:
- I. Planear, dirigir y supervisar las actividades encaminadas a la innovación, desarrollo e integración de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
  - II. Desarrollar proyectos tecnológicos, desde la planificación y diseño hasta la implementación y monitoreo, incluyendo la definición de objetivos, la asignación de recursos, la gestión del alcance, el seguimiento de los proyectos tecnológicos de acuerdo con las necesidades de este Órgano Técnico para el cumplimiento de sus metas y objetivos;
  - III. Desarrollar, implementar y gestionar aplicaciones informáticas, en línea, para el acceso de la ciudadanía y Entidades Fiscalizadas para mejorar la accesibilidad y transparencia de la información;
  - IV. Implementar sistemas de gestión e integración de datos, generación de informes y análisis para la toma de decisiones;
  - V. Diseñar los sitios de Internet e Intranet, sus interfaces, seguridad y el correcto funcionamiento de las operaciones de ellos, además de publicar, a solicitud mediante oficio de las Unidades Administrativas, los contenidos que a sus intereses convengan;
  - VI. Proponer y gestionar la adquisición de soluciones tecnológicas que faciliten el cumplimiento de metas y objetivos, siguiendo la normativa aplicable en materia de adquisiciones;
  - VII. Implementar estándares de seguridad y políticas de gestión para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los sistemas, datos e información;
  - VIII. Establecer políticas y procedimientos de seguridad de la información para proteger los equipos, sistemas y datos de posibles amenazas;
  - IX. Administrar y dar mantenimiento a la infraestructura tecnológica encargada de proveer los servicios digitales, incluyendo servidores, redes, sistemas de almacenamiento de datos y otros activos tecnológicos;
  - X. Efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo de los activos tecnológicos utilizados por los usuarios de la red de voz y datos;
  - XI. Asesorar y colaborar con las Unidades Administrativas en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones a solicitud de ellas;
  - XII. Administrar, controlar y resguardar las licencias de software de la Auditoría Superior;
  - XIII. Crear la normatividad en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Auditoría Superior, de acuerdo con los Lineamientos para la Elaboración y Modificación de Instrumentos Normativos de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo;
  - XIV. Establecer los medios necesarios para la publicación del Informe Individual, Informe General, Informe dirigido al Ciudadano, Informe Excepcional e Informe del Estado que guarda la solventación de las recomendaciones, observaciones y acciones emitidas a las Entidades Fiscalizadas;
  - XV. Colaborar con las Unidades Administrativas de este Órgano Técnico para la asignación y reasignación de los activos tecnológicos;
  - XVI. Colaborar con las Unidades Administrativas de este Órgano Técnico en la investigación y análisis de evidencia digital en casos en los que se requiera la obtención de pruebas relacionadas con el uso de la tecnología;
  - XVII. Analizar y proponer soluciones en identidad gráfica de acuerdo con las necesidades y requerimientos de este Órgano Técnico;
  - XVIII. Diseñar e implementar la correcta utilización de la identidad gráfica de la Auditoría Superior, para las necesidades específicas de las Unidades Administrativas, y
  - XIX. Las demás que instruya la persona Titular de la Dirección General de Vinculación Institucional.

**Segundo.** - Se adicionan:

**Artículo 11 BIS.-** La Persona Titular de la Secretaría Particular, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Planear, acordar, dirigir y coordinar las acciones de colaboración entre las Unidades Administrativas, con motivo del proceso de fiscalización superior;
- II. Planear, acordar, dirigir y coordinar las acciones de colaboración interinstitucional en materia de fiscalización superior que desarrolle la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo con las dependencias, entidades, municipios, organismos autónomos y otras entidades de fiscalización;
- III. Coordinar y dirigir el sistema de la unidad de gestión, así como recibir y turnar previo acuerdo del Auditor Superior los documentos o información a las Unidades Administrativas que determine su competencia;



- IV. Coordinar y dirigir el sistema de difusión institucional;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos entre las Unidades Administrativas;
- VI. Coordinar y atender las actividades protocolarias y de relaciones públicas para el adecuado desenvolvimiento de las atribuciones del Auditor Superior;
- VII. Proponer e instrumentar los mecanismos de atención a las entidades fiscalizadas y demás entes públicos con el Auditor Superior;
- VIII. Atender las solicitudes de información realizadas por el Auditor Superior a las Unidades Administrativas;
- IX. Recibir y dar seguimiento a las solicitudes o peticiones que de manera interna se realicen al despacho del Auditor Superior;
- X. Coordinar las acciones de comunicación social de la Auditoría Superior, con los diferentes medios de comunicación, y
- XI. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean asignadas por el Auditor Superior.

**Artículo 11 TER.-** La Secretaría Particular para el desempeño de sus facultades y atribuciones contará con las siguientes Unidades:

**A. Unidad de Gestión**

- I. Diseñar y administrar el sistema de la Unidad de correspondencia, así como recibir y turnar previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría Particular los documentos o información a las Unidades Administrativas que determine su competencia;
- II. Auxiliar a la Secretaría Particular en el seguimiento a las solicitudes o peticiones que de manera interna se realicen a la misma;
- III. Colaborar con la persona Titular de la Secretaría Particular, para la elaboración de la agenda de actividades del Auditor Superior, y
- IV. Las demás que le confiera o instruya la persona Titular de la Secretaría Particular.

**B. Unidad de Comunicación Social**

- I. Diseñar y administrar el sistema de difusión, así como vincular a los diferentes medios de comunicación con la Auditoría Superior;
- II. Auxiliar en la atención de las actividades protocolarias y de relaciones públicas, designadas por la persona Titular de la Secretaría Particular, y
- III. Las demás que le confiera o instruya la persona Titular de la Secretaría Particular.

**Artículo 12.- (...)**

**I al XVI. (...)**

**XVII.** Llevar el control y supervisión de la operación y modificación de los sistemas y/o aplicativos correspondientes a la Fiscalización Superior.

**XVIII.** Las demás que en el ámbito de su competencia le sean asignadas por el Auditor Superior.

**Artículo 18 TER.-** La Dirección General de Vinculación Institucional, además para el desempeño de sus facultades y atribuciones contará con las siguientes Unidades:

**A. Unidad de Programas y Proyectos Institucionales,** cuya persona Titular contara con las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Analizar los programas y proyectos institucionales para formular acciones estratégicas en espacios de oportunidad;
- II. Participar en la formulación, diseño y planeación de los programas y proyectos institucionales, en coordinación y coadyuvancia con las Unidades Administrativas;
- III. Realizar investigaciones sobre los temas relativos a la función y a la operación de la Institución, en coordinación con las Unidades Administrativas;
- IV. Participar junto con las Unidades Administrativas y direcciones que conforman la Institución, en la formulación y actualización de la normatividad interna de la Auditoría Superior del Estado;



- V. Informar a la persona Titular de la Dirección General de Vinculación Institucional, sobre los avances presentados en la implementación y desarrollo de los programas institucionales y los proyectos estratégicos;
- VI. Brindar orientación y asesoría a las Unidades Administrativas que conforman la Institución, previa instrucción de la persona Titular de la Dirección General de Vinculación Institucional, sobre la gestión de los programas y proyectos institucionales de la Auditoría Superior del Estado, y
- VII. Las demás que le confiera o instruya la persona Titular de la Dirección General de Vinculación Institucional.
- B. Unidad de Transparencia**, cuya persona Titular contara con las siguientes facultades y atribuciones:
- I. Recabar y difundir la información a que se refiere las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y propiciar que las Unidades Administrativas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable;
- II. Recibir las solicitudes de acceso a la información y realizar los trámites internos necesarios para la atención de las mismas, cumpliendo con los plazos establecidos por la normatividad aplicable;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y orientar a los sujetos obligados conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- V. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- VI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva garantizando su accesibilidad;
- VII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Órgano Técnico;
- VIII. Auxiliar y orientar a la persona Titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de sus datos personales;
- IX. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y los demás que se reconozcan en materia de protección de datos personales;
- X. Establecer mecanismos para asegurar la protección de datos personales en el Órgano Técnico;
- XI. Asesorar a las Unidades Administrativas en materia de protección de datos personales;
- XII. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales, conforme a la normatividad aplicable;
- XIII. Supervisar el cumplimiento de las resoluciones, requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales realice el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo;
- XIV. Hacer del conocimiento a la Unidad Administrativa correspondiente, la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en las disposiciones legales que regulan la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales, y
- XV. Las demás que le confiera o instruya la persona Titular de la Dirección General de Vinculación Institucional.

**Tercero.** - Se derogan:

**Artículo 18.-** (...)

**I a la VIII.** (...)

IX. Derogada.

X. Derogada.

XI. Derogada.

**Artículo 20.-** Derogada.

**Artículo 21.-** Derogada.



**Artículo 22 Bis.-** Derogada.

**Artículo 27.-** (...)

**A)** (...)

**I a la XIV.** (...)

**B)** (...)

**I a la II.** (...)

**III.** Derogada

**IV a la IX.** (...)

**C)** (...)

**I a la XVI.** (...)

### TRANSITORIOS

**Primero.** - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**Segundo.** - Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, acorde a lo dispuesto por los artículos 74, fracción VI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo; 5 de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo, así como en las Páginas Oficiales de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo para su mejor difusión y en respeto al principio constitucional de máxima publicidad.

**Tercero.** - La substanciación de los procedimientos que se encuentren en curso, así como las gestiones que se hayan iniciado, previo a la entrada en vigor del presente ordenamiento, continuarán su desahogo, hasta su conclusión, de conformidad con la disposición reglamentaria vigente al momento de su inicio.

Los asuntos conocidos por unidades administrativas que modifican sus atribuciones en virtud de la entrada en vigor del presente Reglamento serán atendidos y resueltos por aquellas a las que se les otorga la competencia correspondiente en este ordenamiento.

**Cuarto.** - En un plazo que no exceda de un año, a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento, serán armonizadas las disposiciones de normativa interna que lo ameriten.

**DADO EN LA SEDE DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA, DE SOTO, HIDALGO, A LOS 24 VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO.**

**MTRO. JORGE VALVERDE ISLAS  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO  
RUBRICA**

Derechos Enterados.- 25-06-2025

396



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



2025\_jun\_30\_ord0\_26

**AVISOS JUDICIALES****JUZGADO CUARTO  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1205/2024**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JIMENEZ MARTINEZ GUILBALDO GASPAR en contra de CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES DEL SOL. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, radicándose la demanda bajo el expediente número 001205/2024 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 1205/2024

Ordinario Civil

Pachuca de Soto, Hidalgo a 08 ocho de mayo del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentada GUILBALDO GASPAR JIMÉNEZ MARTÍNEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 253, 258, 264, 265, 268, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I. Por hechas las manifestaciones que refiere el promovente en el escrito de cuenta, se ordenar se realice el emplazamiento por medio de EDICTOS.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas de siete en siete en el "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO", así como en el periódico denominado "MILENIO", haciéndole saber a la parte demandada "CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES DEL SOL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que deberá presentarse en este H. Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán por medio de lista, finalmente se le hace saber por este medio al demandado que queda a su disposición y en la Primer Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado y se instruya de ellos.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, Juez Cuarto Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GÓMEZ, que autentica y DA FE.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica

Derechos Enterados.- 06-06-2025

**JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR  
TULA DE ALLENDE, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE 780/2020**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR ALICIO SANCHEZ ARTEAGA EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACION DEL SEÑOR ROMUALDO TREJO PIEDRAS, EN CONTRA DE SERVANDO AARON URIBE SANCHEZ, EXPEDIENTE 780/2020, EL JUEZ DEL JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

En la Ciudad de Tula de Allende, Hidalgo; a los 25 veinticinco días del mes de abril del año 2025 dos mil veinticinco. Por presentado ALICIO SÁNCHEZ ARTEAGA, con la personalidad que tiene reconocida en autos, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 1068, 1070, 1070 Bis, 1411 1412 del Código de Comercio y 110, 121, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, como ley supletoria, SE ACUERDA; I. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y en atención a las contestaciones a los oficios girados por esta autoridad donde el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, Oficinas de Telégrafos y Teléfonos de México informan no tener domicilio registrado a nombre de la persona moral UNIÓN DE CRÉDITO DE GASOLINEROS S.A. DE C.V., por lo tanto y como lo solicita el promovente se ordena notificar a la moral antes mencionada con su presunto acreedor el C. SERVANDO AARÓN URIBE SÁNCHEZ, el estado de ejecución del Juicio, y si a sus intereses conviene haga valer sus derechos, por medio de edictos, en consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "El Sol de Hidalgo", Edición Regional, haciéndole saber a la moral UNIÓN DE CRÉDITO DE GASOLINEROS S.A. DE C.V. que se le otorga el término de 30 treinta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, y de ser así señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo así; en lo sucesivo se le notificará por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado. II. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. A S Í lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS FLORES GRANADOS, Juez Cuarto Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MA. ISABEL JAIMES HERNÁNDEZ, que autentica y da fe.

3 - 3

TULA DE ALLENDE, HIDALGO, **MAYO 2025.**- ACTUARIO DE EXPEDIENTES PARES DEL JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR.- LICENCIADA DANIELA GALVEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 06-06-2025

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
IXMIQUILPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 328/2025**

2025\_jun\_30\_ord0\_26

- - -Que en los autos del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de JOSÉ JESÚS MEDINA ESCOBAR, promovido por ROSA LUGO ESCOBAR, expediente número 328/2025, obra un auto que a la letra dice:

Ixmiquilpan, Hidalgo; 4 cuatro de junio del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentada ROSA LUGO ESCOBAR con su escrito de cuenta, del cual visto lo solicitado y con fundamento en lo previsto por los artículos 44, 45, 46, 47, 55, 110, 111, 121, 127, 770, 771 y 786 del código de procedimientos civiles; SE ACUERDA: I. Téngase a la promovente realizando las manifestaciones que deja vertidas en el escrito de cuenta, dentro de las cuales refiere que derivado del oficio INE/JD02/VE/0684/2025 suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Hidalgo, del que, si bien es cierto, en esa base de datos no se encontró domicilio alguno a nombre de HIPOLITA ESCOBAR MENDOZA; por ende, y ante el desconocimiento bajo protesta de decir verdad del domicilio actual de la persona en mención, lo procedente es realizar la notificación a HIPOLITA ESCOBAR MENDOZA, mediante edictos, ordenándose publicar por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el Sol de Hidalgo Regional, a efecto de que si a su interés conviene dentro de un término de 60 sesenta días contados a partir de la última publicación del último edicto, comparezca ante esta autoridad a deducir los posibles derechos hereditarios que le pudieran corresponder dentro de la Sucesión Intestamentaria a bienes de JOSÉ JESÚS MEDINA ESCOBAR radicada en este Juzgado Primero Civil y Familiar de Ixmiquilpan, Hidalgo, bajo el número de expediente 328/2025; así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de LISTA que se fije en el tablero notificador de este juzgado.

II. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Maestra en Derecho MARÍA DEL ROCÍO BARRERA CANALES, Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con secretario de acuerdos, Licenciada IMELDA GÓMEZ CORONA, que autentica y da fe.

3 - 3

IXMIQUILPAN, HIDALGO, A 10 DE JUNIO DE 2025.- ACTUARIO ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.- LIC. GARDENIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.-11-06-2025

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 533/2025.**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por HERNANDEZ DE LA CRUZ ADALEIDE, HERNANDEZ RODRIGUEZ OVIEL DE JESUS, CRUZ CERCAS IVONNE, PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de MOEDANO GONZALEZ ENEDINA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000533/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 533/2025.

EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Pachuca, Hidalgo, a 19 diecinueve de mayo del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentados Licenciados ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ e IVONNE CRUZ CERCAS, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de ENEDINA MOEDANO GONZÁLEZ, quien tiene su domicilio para efectos de su legal emplazamiento a juicio, el ubicado en Calle Río Tuxpan sin número, Barrio Cerro Viejo, Ixcuinquitlapilco, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I, y Acuerdo 1/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo; así como en la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a/J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo 1. página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es: "EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo. fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse administrando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada."; SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente bajo el número que corresponda.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los Licenciados ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ e IVONNE CRUZ CERCAS, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, las cuales se ordena agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, desprendiéndose del escrito inicial de demanda que se reclaman las siguientes prestaciones:

a) La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Estado de Hidalgo, respecto de la propiedad que la demandada ENEDINA MOEDANO GONZÁLEZ tiene sobre el bien inmueble Lote Urbano denominado "LA ESCUADRA", ubicado en el Pueblo de San Mateo



Ixcuinquiltapilco, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Norte: en 15.00 quince metros, con el vendedor Constantino Aguilar Becerra, Sur: en 15.00 quince metros, con el vendedor Constantino Aguilar Becerra, Oriente: en 10.00 diez metros, con el vendedor Constantino Aguilar Becerra, Poniente: 10.00 diez metros con servidumbre de paso de que mide 7.00 siete metros de ancho. Con una superficie aproximada de 150.00 ciento cincuenta metros cuadrados. Bien inmueble que ampara la Escritura pública 27263, inscrito bajo el número 783 del tomo I del libro I de la sección I del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, por el Registrador Público, en fecha 04 de mayo de 2011, a favor de la señora ENEDINA MOEDANO GONZÁLEZ, actualmente bajo el Folio Único Real Electrónico número 764487.

Así como respecto al bien inmueble ubicado en Lote Urbano denominado "LA ESCUADRA", ubicado en el Pueblo de San Mateo Ixcuinquiltapilco, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Norte: en dos líneas, la primera de veintisiete metros setenta centímetros y la segunda de dieciséis metros con Constantino Aguilar Becerra, Sur: en cuarenta y cuatro metros setenta centímetros con Ángel Sánchez, Oriente: en treinta metros cincuenta centímetros con Calle Pública, Poniente: en dos líneas, la primera de diez metros con Constantino Aguilar Becerra y la segunda de once metros treinta centímetros con Calle Venustiano Carranza. Con una superficie aproximada de 1060 mil sesenta metros cuadrados. Bien inmueble que ampara la Escritura pública 69188, inscrito bajo el número 1434 del tomo I del libro I de la sección I del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, por el Registrador Público, en fecha 06 de octubre de 2014, a favor de la señora ENEDINA MOEDANO GONZÁLEZ, actualmente bajo el Folio Único Real Electrónico número 12809. Inmuebles que físicamente se encuentran contiguos (bardeado y construido) como si fuera uno mismo.

b) La pérdida de la propiedad sin contraprestación, ni compensación alguna para la propietaria, ENEDINA MOEDANO GONZÁLEZ, o quien se ostente o comporte como tal, derivado de la Extinción de Dominio del bien inmueble descrito en la prestación precedente.

c) Se adjudique la propiedad y se inscriba el bien inmueble a favor del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo.

d) Una vez obtenida sentencia favorable, se solicita la entrega jurídica del bien inmueble sujeto a la acción de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo, la cual deberá ser realizada por conducto del actuario adscrito a este Juzgado del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, en términos del artículo 233 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y lo previsto en la Ley para la administración y destino de bienes asegurados, abandonados, decomisados y extinción de dominio del Estado de Hidalgo.

e) Se gire oficio a la Oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Pachuca de Soto Hidalgo, para que cancele las Claves Catastrales U 5509 y U06860 a nombre de la demandada y emita una nueva clave a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo.

IV. Con fundamento en los artículos 83, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a ENEDINA MOEDANO GONZÁLEZ, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, de contestación refiriéndose a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, APERCIBIDA que de guardar silencio o contestándolos de forma evasiva, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, siendo consecuencia legal, para el caso de que los demandados no contesten la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del artículo 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluidos sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se le REQUIERE para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, APERCIBIDA que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificará por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, haciéndose del conocimiento que para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES.

V. Para dar cumplimiento al punto que antecede y toda vez que los promoventes manifiestan que el domicilio de la parte demandada ENEDINA MOEDANO GONZÁLEZ, para efectos de su legal emplazamiento es el ubicado en Calle Río Tuxpan sin número, Barrio Cerro Viejo, Ixcuinquiltapilco, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, se ordena GIRA ATENTO EXHORTO CON LOS INSERTOS NECESARIOS AL JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda realizar el emplazamiento respectivo a la parte demandada ENEDINA MOEDANO GONZÁLEZ, en los términos ordenados en el punto IV que antecede y en acatamiento al artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, al momento en el que realice la notificación personal, el notificador deberá cerciorarse de la identidad de la persona, mediante documento oficial o por identificación de la autoridad penitenciaria, entregue copia de la resolución que se notifique, de la demanda y de los documentos base de la acción; recabe nombre o media filiación y, en su caso, firma de la persona con quien se entienda la diligencia, asentando, en su caso, los medios por los cuales se asegure de su identidad, así como los de la persona que la identifique. Asimismo, en el acta de notificación constarán los datos de identificación del secretario o actuario que la practique. Finalmente se concede al C. Juez exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones, habilite días y horas inhábiles, aperciba e imponga medidas de apremio y en general para que acuerde toda clase de promociones tendientes a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaría para que los ocursores pasen a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta días para su diligenciación.

VI. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, EMPLÁCESE a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de EDICTOS, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los ESTRADOS de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, APERCIBIDO que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VII. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VIII. En cuanto al capítulo de MEDIDAS CAUTELARES, se tiene a los promoventes manifestando bajo protesta de decir verdad, que el inmueble motivo del presente juicio, se encuentra asegurado mediante providencias precautorias decretadas en el expediente 538/2025 radicado en el Juzgado Cuarto Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, comprometiéndose a exhibir la boleta registral donde consta la inscripción del aseguramiento, en cuanto la tengan a su disposición.

IX. En cuanto a las MEDIDAS PROVISIONALES que se solicitan, de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se determina:

a) Se decreta la anotación preventiva de la presente demanda, sobre los bienes inmuebles afectados consistentes en:

aa) Bien inmueble Lote Urbano denominado "LA ESCUADRA", ubicado en el Pueblo de San Mateo Ixcuinquiltapilco, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, ampara la Escritura pública 27263, inscrito bajo el número 783 del tomo I del libro I de la sección I del Registro



Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, por el Registrador Público, en fecha 04 de mayo de 2011, a favor de la señora ENEDINA MOEDANO GONZÁLEZ, actualmente bajo el Folio Único Real Electrónico número 764487.

bb) Bien inmueble ubicado en Lote Urbano denominado "LA ESCUADRA", ubicado en el Pueblo de San Mateo Ixcuicuitlapilco, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, con las medidas y colindancias descritas, amparado con la escritura pública 69188, inscrito bajo el número 1434 del tomo I del libro I de la sección I del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, por el Registrador Público, en fecha 06 de octubre de 2014, a favor de la señora ENEDINA MOEDANO GONZALEZ, actualmente bajo el Folio Único Real Electrónico número 12809.

Para el efecto de que ENEDINA MOEDANO GONZÁLEZ, se abstenga de realizar movimiento alguno respecto a los bienes inmuebles citados, medida cautelar que de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia. Requiriendo a dicho Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, para que las Anotaciones marginales ordenadas las realice de oficio y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de extinción de dominio y con base a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley nacional de extinción de Dominio, se le aplicará una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región, girándose para tal efecto el oficio correspondiente.

Lo que deberá cumplimentar en el término de 24 veinticuatro horas posteriores a la recepción del oficio, así mismo, dentro del término de 03 tres días deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bien objeto de la medida provisional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; bajo el APERCIBIMIENTO que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, con la facultad conferida a este Juzgador por el artículo 44 fracción I de la citada Ley, se le impondrá una medida de apremio, consistente en una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región. Oficio que queda a disposición de los promoventes para que pasen a recibirlo en día y hora hábil; debiendo acompañarse copias certificadas por triplicado de las constancias necesarias.

b) Como se solicita, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 segundo párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, a efecto, en caso de que se pretenda realizar alguna transmisión de derechos o alguna anotación de gravámenes sobre el bien inmueble citado anteriormente, informe al suscrito Juzgador dentro del término de 24 veinticuatro horas, todo lo relacionado en cuanto a los requerimientos realizados por diversa autoridad respecto a hacer anotaciones e inscripciones en el asiento registral o folio relativo a los bienes materia del proceso, los cuales están inscritos bajo los Folios Únicos Reales Electrónicos 764487 y 12809, respectivamente.

A efecto de ejecutar las medidas provisionales decretadas en los los incisos a) y b) que anteceden, gírese atento exhorto con los Insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno de Actopan, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda girar los oficios ordenados en los incisos citados, concediéndole al Juez exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones tendientes a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaría para que la parte actora pase a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta días para su diligenciación.

X. Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 179 Segundo párrafo de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al Director de la Institución para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en: Calle Justo Sierra 114, en la colonia Periodistas, frente al estadio Revolución, en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, que los inmuebles asegurados en el presente juicio, le son transferidos, para su administración, de conformidad con las legislaciones aplicables.

A efecto de ejecutar la presente medida provisional, gírese atento exhorto con los Insertos necesarios a la Juez Civil y Familiar en turno de Actopan, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte al actuario de su adscripción, para que proceda a poner en posesión al representante legal del Instituto Hidalguense para devolver al Pueblo lo Robado, los inmuebles asegurados, en los términos ordenados en párrafo que antecede; concediéndose al Juez exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones tendientes a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaría para que la parte interesada pase a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta días para su diligenciación.

XI. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, mismas que se reservan para decisión de admisión o desechamiento en la audiencia inicial, en los términos señalados en el artículo 117, administrado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

XII. Como se solicita, se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación 12 2024 10950.

XIII. Agréguese a los autos las demás documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XIV. Por cuanto hace a lo solicitado en el punto décimo quinto petitorio, respecto al oficio que solicita se gire a la Oficina de Catastro que refiere, para que cancele la clave catastral a nombre de la parte demandada, en su momento procesal oportuno, se proveerá lo conducente.

XV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el artículo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Dominio la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

XVI. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indican en el de cuenta, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos y valores, a los profesionistas que mencionan en el mismo.

XVII. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma el Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO VÍCTOR TOMAS ZAVALA MARTÍNEZ, que da fe.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Artículo 89. Ley Nacional de Extinción de Dominio

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 380/2024**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO en contra de TRINIDAD ARIAS EMMANUEL ISABEL, MARTINEZ ROJAS KARLA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000380/2024 y en el cual se dictó un auto que dice:



EXPEDIENTE NÚMERO 380/2024  
JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 20 veinte de marzo de 2025 dos mil veinticinco.

Por presentado ALEJANDRO MARROQUIN FUENTES, personería debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 55, 121, 127, 253, 254, 256, 257, 258, 409, 457, 458, 460, 461 del Código de Procedimientos Civiles, así como la tesis del Cuarto Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito. Novena Época, Tomo III, Febrero de 1996, Página: 413, que a la letra reza: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." SE ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y atendiendo a la contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad a las dependencias correspondientes, procédase a publicar los Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación local denominado "Milenio", a efecto de emplazar a los CC. EMMANUEL ISBAEL TRINIDAD ARIAS y KARLA MARTÍNEZ ROJAS de la demanda entablada en su contra, para que dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial, den contestación a la misma y opongán excepciones si tuvieran, apercibidos que de no hacerlo se les declarará presuntamente confesos de los hechos que dejen de contestar, así mismo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo así, se les notificará por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición en esta secretaría copias simples cotejadas y selladas del escrito inicial de demanda y anexos.

II. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el ciudadano Maestro SAÚL FERMAN GUERRERO, Juez Civil y de extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, Licenciada NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autoriza y da fe.

DAG

EXPEDIENTE NÚMERO: 380/2024  
ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, 05 cinco de Abril del año 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentado ALEJANDRO MARROQUÍN FUENTES en su carácter de apoderado legal de BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples de traslado, demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de EMMANUEL ISABEL TRINIDAD ARIAS y KARLA MARTÍNEZ ROJAS, las prestaciones que dejó asentadas en el curso de referencia; fundando su demanda en los hechos, documentos y consideraciones de derecho que estimó pertinentes al caso. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1777, 1780, 1781, 2899 al 2969 del Código Civil, así como 1, 2, 47, 55, 70, 94, 95, 110, 111, 113, 123, 125, 127, 253, 254, 258, 457 al 476 del Código de Procedimientos Civiles; así como el siguiente criterio que cuenta con el siguiente rubro: "PERSONALIDAD, ESTUDIO DE LA." y que se consulta en la Quinta Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: CXXV, Página: 1884; así como en el diverso visible en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 203561, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: X.2o.1 C, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Diciembre de 1995, página 497, Tipo: Aislada, que cuenta con el siguiente rubro: "CEDULA HIPOTECARIA, EXPEDICION Y FIJACION DE LA. (LEGISLACION DEL ESTADO DE TABASCO)."; SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

II. Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta.

III. Se tiene por acreditada la legitimación procesal activa del LICENCIADO ALEJANDRO MARROQUÍN FUENTES en su carácter de apoderado legal de BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en términos de la copia certificada del instrumento notarial número 89,892, de fecha 14 catorce de febrero de 2019 dos mil diecinueve, tirada ante la fe del Notario Público Número 229 de la Ciudad de México, el cual contiene poder general otorgado a su favor, documental que exhiben al de cuenta, la cual se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

IV. En el domicilio señalado en el escrito de cuenta, con las copias simples que se adjuntan, debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a EMMANUEL ISABEL TRINIDAD ARIAS y KARLA MARTÍNEZ ROJAS, para que dentro del término legal de 05 cinco días ocurran ante este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra y a oponer las excepciones que permite la ley, en el artículo 460 del Código de Procedimientos Civiles, bajo APERCIBIMIENTO de que, en caso de no efectuarlo en los términos indicados, SE LES TENDRÁ POR PRESUNTIVAMENTE CONFESOS DE LOS HECHOS de la demanda que hubieren dejado de contestar, pronunciándose inmediatamente sentencia definitiva; asimismo, REQUIÉRASELES para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de índole personal en esta ciudad, APERCIBIDOS que en caso de no hacerlo así, se les notificará por medio de lista.

V. De igual manera, requiérase a la parte demandada en el momento de la diligencia de emplazamiento para que manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario, haciéndoseles saber al mismo tiempo que, en caso de que aceptaran, contraerán la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que deban considerarse como inmovilizados y forman parte de la misma finca, procediendo a formar el inventario correspondiente, requiriéndoles para que otorguen todas las facilidades para su formación; apercibidos que de no hacerlo así, se le aplicará alguno de los medios de apremio que marca la ley, inicialmente, del auxilio de la fuerza pública; también, hágase saber a la parte demandada que en caso de no aceptar la responsabilidad de depositario, la tenencia de la finca hipotecada se entregará en el mismo acto a la parte actora.

VI. Agréguese a sus autos las documentales exhibidas con el de cuenta como base de la acción, para que surtan los efectos legales correspondientes.

VII. Expídase la cédula hipotecaria correspondiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 464 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, inscribase en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio la cédula hipotecaria y la demanda que se provee, girando al efecto el oficio respectivo, debiendo fijar la misma igualmente en el domicilio del inmueble motivo del presente juicio, de conformidad con el criterio invocado al rubro del presente proveído.

VIII. Por ofrecidas las pruebas que se indica en el capítulo correspondiente del escrito de demanda que se provee.

IX. Se admiten todas las pruebas ofrecidas por la parte actora en su escrito inicial de demanda.



X. Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el que indica en el de cuenta y por autorizados para tales efectos a los profesionistas que menciona en el mismo.

XI. Con base en los artículos 150 al 153 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, se hace del conocimiento de las partes que el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio, cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de conciliación y/o mediación a través de su CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA donde se les atenderá en forma gratuita, en el entendido de que la mediación y/o conciliación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Carretera México Pachuca, Km 84.5, Sector Primario, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, Teléfonos: (771) 153 15 44, (771) 719 56 62.

XII. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autoriza y da fe. DOY FE.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 11-06-2025

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1028/2024**

Al calce un sello con el Escudo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo que dice: Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Poder Judicial, H. Tribunal Superior de Justicia, Coordinación de Actuarios, Expediente 001028/2024.

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por "CKD ACTIVOS 7" SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE en contra de DE LA CRUZ GOYZUETA JESUS ALBERTO, TELLO DE MENESES CAMPOS SILVIA TELLO, radicándose la demanda bajo el expediente número 001028/2024 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 1028/2024 Pachuca de Soto, Hidalgo, a 23 veintitrés de mayo del 2025 dos mil veinticinco. Por presentado IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos., con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 116, 121, 127, 409 y 457 del Código de Procedimientos Civiles. Sirviendo de orientación por analogía el criterio jurisprudencial con número de registro digital 203211, de la Novena Época, emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, de rubro y texto siguiente: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo."; SE ACUERDA: I.- En atención a lo solicitado y al contenido del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, que establece que previo al emplazamiento de edictos el juzgador ordenará recabar informes de una autoridad o institución que cuente con registro de domicilios de personas y toda vez que el domicilio de JESUS ALBERTO DE LA CRUZ GOYZUETA y SILVIA TELLO DE MENESES CAMPOS, encontrado en la base de datos de la VOCALIA EJECUTIVA DE LA 06 JUNTA DISTRITAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL(INE), ESTADO DE HIDALGO, no se pudo realizar el emplazamiento a la parte demandada, tal y como se advierte en el oficio Instituto Nacional Electoral/JD06HGO/VE/369/2025, visible a foja 295 de autos, asimismo de la razón aduanal de fecha 15 quince de mayo del 2025 dos mil veinticinco, visible a foja 318 de autos, acreditándose con ello que efectivamente se ignora su domicilio de JESUS ALBERTO DE LA CRUZ GOYZUETA y SILVIA TELLO DE MENESES CAMPOS, por ende, se ordena emplazar a dichas personas por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a JESUS ALBERTO DE LA CRUZ GOYZUETA y SILVIA TELLO DE MENESES CAMPOS, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario denominado "MILENIO" haciéndole saber a la parte demandada JESUS ALBERTO DE LA CRUZ GOYZUETA y SILVIA TELLO DE MENESES CAMPOS, que deberán presentarse a este Juzgado dentro del término legal de 30 treinta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra promovida por GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ e IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS en carácter de apoderados legales de "CKD ACTIVOS 7", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSION CAPITAL VARIABLE, opongan las excepciones que permite la Ley en su artículo 460 de la Ley Adjetiva Vigente en la Entidad y ofrezca pruebas en términos de lo preceptuado por el artículo 461 del ordenamiento legal antes invocado, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo en los términos indicados, se les tendrá presuntamente confesos de los hechos de la demanda que hubieren dejado de contestar, y toda notificación se le realizara por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, pronunciándose inmediatamente sentencia definitiva, asimismo requirírasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, se les notificará por medio de lista., finalmente se hace saber por este medio a la demandada que quedan a su disposición y en la primera secretaría de este Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado para que se instruya de los mismos. III. Notifíquese y cúmplase. Así lo acuerda y firma la Jueza Civil y de Extinción de Dominio con Adscripción en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, licenciada



en derecho CELIA RAMÍREZ GODINEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado JOSE ALFREDO HERNANDEZ ROMERO, que autentica y da fe. Doy fe.

3 - 3

Actuario/a. - Rúbrica.

Derechos Enterados. - 11-06-2025

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 472/2025**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, HERNANDEZ DE LA CRUZ ADALEIDE, HERNANDEZ RODRIGUEZ OVIEL DE JESUS, CRUZ CERCAS IVONNE en contra de NEPAMUSENO ZUÑIGA ROBERTO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000472/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número 472/2025

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 28 (veintiocho) días del mes de abril del año 2025 (dos mil veinticinco).

Por presentados Licenciada Adaleide Hernández de la Cruz, Licenciado Oviel de Jesús Hernández Rodríguez y Licenciada Ivonne Cruz Cercas, en su carácter de Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con su escrito de cuenta, documentos, copias certificadas que acompañan y un juego de copias para correr traslado, demandando en la vía especial de extinción de dominio, de Roberto Zuñiga Nepamuseño, la acción de Extinción De Dominio del inmueble ubicado en domicilio conocido sin número, Santiago Tlautla, Tepeji del Río Ocampo, Hidalgo, registralmente señalado en el Lote 15, manzana 20, de la zona 1, del poblado de Santiago Tlautla, Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, las prestaciones plasmadas en el de cuenta y que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas. Con base en los hechos y consideraciones de derecho que estimaron aplicables al caso y que dejan establecidos en su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 22, párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25,

32, 43, 44, 45, 46, 52, 61, 70, 75, 77, 86, 88, 89, 90, 101, 105, 106, 108, 115, 116, 121, 173, 174,

175, 177, 179, 180, 181, 183, 189, 190, 191, 192 y 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y Acuerdo 1/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria, se acuerda:

1. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que progresivamente le corresponda.

II. En términos de lo dispuesto por el acuerdo general número 1/2023, expedido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, esta autoridad se declara competente para conocer de la acción de extinción de dominio planteada.

III. En consecuencia, se admite la demanda en la vía y forma propuesta.

IV. Por reconocida la personalidad con la que se ostentan los ocurrentes, en su carácter de Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, en términos de las copias certificadas de sus respectivos nombramientos, expedidos por el Jefe del Despacho del Procurador certificación otorgadas por el Titular de la Dirección General de la Unidad antes citada, mismas que se ordenan agregar a los autos para que surtan los efectos legales a que haya lugar, sumado a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio que estable que dichos funcionarios gozan de la presunción de legitimidad en sus nombramientos.

V. El bien inmueble motivo de la acción de extinción de dominio lo constituye el bien inmueble identificado como Lote 15, manzana 20, de la zona 1, del poblado de Santiago Tlautla, Tepeji del Río de Ocampo, ubicado en domicilio conocido sin número, Santiago Tlautla, Tepeji del Río Ocampo, Hidalgo, con las medidas y colindancias señaladas en el de cuenta.

VI. Con fundamento en los artículos 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se faculta al actuario adscrito, para que dentro del plazo de cinco días, se constituya en el domicilio señalado en el de cuenta, en busca del demandado Roberto Zuñiga Nepamuseño, y con las copias simples que se acompañan del escrito de demanda, le corra traslado y lo emplace, haciéndole saber de la demanda incoada en su contra, notificándole el presente auto y haciendo de su conocimiento que dispone del plazo de quince días hábiles, para dar contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que opongan excepciones de su parte, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, haciendo saber al demandado que de igual forma debe acompañar las copias respectivas para el traslado en medio electrónico para su contraria, lo anterior en términos de los artículos 198, 199 y 200 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Finalmente se requiere al actuario para que, al momento de realizar la diligencia ordenada, se cifa a dar cumplimiento al artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

VII. Se requiere al demandado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en ésta ciudad, a efecto de que en el mismo se practiquen las notificaciones respectivas, apercibido que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales le

surtirán efectos a través de lista que se publican en éste juzgado.

VIII. De igual forma, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 88, 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, tomando como base los efectos universales del presente juicio, se ordena emplazar a cualquier persona que tenga algún derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción, por medio de edictos, los cuales se publicaran, sin causar pago de derecho alguno, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y en el portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, así como en los estrados de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda clase de persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio; haciéndoles saber a las personas que deberán presentarse en este Juzgado Tercero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en el que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, esto a efecto de que produzcan contestación a la

demanda, acrediten su interés jurídico y oponga las excepciones y defensas que tuvieren para tal efecto, asimismo se apercibe a las personas interesadas que de no hacerlo así, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales. Por último, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en ésta ciudad, a efecto de que en el mismo se practiquen las notificaciones respectivas, apercibido que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales le



2025\_jun\_30\_ord0\_26

las subsecuentes notificaciones personales le surtirán efectos a través de lista que se publican en éste juzgado.

- IX. Se hace saber a todas las personas afectadas que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en este Juzgado.
- X. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Diario Oficial de la Federación o del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, los edictos ordenados en los numerales que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos otorgados mediante la unidad de almacenamiento electrónico denominada USB, en el programa Word, por lo tanto se requiere a la parte actora para que dentro del término legal de tres días, encargue al personal de la Coordinación de Actuarios la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden y en el acto presente su unidad de almacenamiento electrónico denominada USB para proporcionarle el archivo respectivo.
- XI. Requierase a la parte actora para que una vez que haya recibido sus edictos, dentro del plazo legal de tres días, acredite ante este Juzgado haber realizado las gestiones necesarias debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten respecto a la publicación de los edictos.
- XII. Así también, se requiere a la parte actora para que exhiba las publicaciones correspondientes dentro del término de tres días, siguientes a la última publicación realizada.
- XIII. Por último, requiérase a la parte actora para que lleve a cabo la publicación por medio de edictos, a través del portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten.
- XIV. Para el caso que llegara a presentarse ante este Juzgado, dentro del término otorgado, una persona que aduzca tener un derecho sobre el bien objeto de la acción de Extinción de Dominio, la parte actora deberá exhibir una copia más para correr traslado ya sea impresa o electrónica.
- XV. Se tiene del conocimiento de esta autoridad que la medida cautelar que alude en el de cuenta ha sido tramitada en procedimiento diverso.
- XVI. Como se solicita se ordena que se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto.
- XVII. Como se solicita, al momento de emplazar al demandado Roberto Zuñiga Nepamuseno, apercíbasele personalmente, para que se abstengan de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el bien inmueble motivo del juicio, debiendo informarle que dicho bien inmueble no puede ser transmitido por herencia o legado, o por cualquier otro acto durante la vigencia de esta medida y, para el caso que así se realizara los nuevos adquirentes se consideran causahabientes de la parte demandada.
- XVIII. Asimismo, en el acto de la diligencia de emplazamiento ordenada al demandado, notifíquesele que no podrá ofrecer garantía para obtener el levantamiento de la medida cautelar, la cual, en su caso, deberá prevalecer hasta que la sentencia cause ejecutoria y de resultar fundada y procedente la acción, hasta que aquella sea ejecutada.
- XIX. Tomando en consideración que el domicilio del demandado se encuentra ubicado en Calle colmena, sin número, Localidad Santiago Tlautla, Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, y por ende fuera de la demarcación territorial de este Distrito Judicial, líbrese atento exhorto al Juez Mixto del Distrito Judicial de Tula de Allende con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda y dé cumplimiento a los puntos VI, VII, XVI, XVII y XVIII que anteceden, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles, gire oficios y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias. Comunicación procesal que queda a disposición de la parte actora para que lo haga llegar a su destino, agilice su diligenciación y lo devuelva con todo lo actuado si por su conducto es remitido.
- XX. Por lo que respecta a la medida provisional que se solicita, en atención a los argumentos esgrimidos por la representación social en el escrito de mérito, el suscrito Juzgador de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la

Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria al presente asunto, estima oportuno conceder la medida provisional consistente en la anotación preventiva de la presente demanda ante el Instituto de la Función Registral, por lo tanto, gírese atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, a efecto de que proceda a realizar la anotación respectiva, con relación al inmueble ubicado en domicilio conocido sin número, Santiago Tlautla, Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, registralmente señalado en el Lote 15, manzana 20, de la zona 1, del poblado de Santiago Tlautla, Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, con las medidas y colindancias descritas en el curso que se provee, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del este Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, bajo el número 3150, del tomo I, del libro I, de la sección I, en fecha 18 de mayo del 2015, con folio único real electrónico 353371, para el efecto de que Roberto Zuñiga Nepamuseno, se abstenga de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado, medida provisional que de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia. Requiriendo al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio antes citado, para que la anotación marginal ordenada la realice de oficio, sin pago de derechos y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de Extinción de Dominio y con base a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, quien deberá cumplimentarlo dentro del plazo de veinticuatro horas y, dentro de tres días, deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley mencionada, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.

Así también se le requiere al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, que para el caso de que diversa autoridad le requiera hacer anotaciones e inscripciones en el asiento registral o folio relativo al bien inmueble motivo del juicio sujeto a Extinción de Dominio, deberá informar de manera inmediata al suscrito Juez, apercibido que de no ser así, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.

XXI. Toda vez que el Registro Público de la propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, se encuentra ubicado fuera de la demarcación territorial de este Distrito Judicial, líbrese atento exhorto al Juez Civil en Turno del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda y dé cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles, gire oficios y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias. Comunicación procesal que queda a disposición de la parte actora para que lo haga llegar a su destino, agilice su diligenciación y lo devuelva con todo lo actuado si por su conducto es remitido.

XXII. De conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 y 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mediante oficio de estilo, notifíquese la presente determinación al Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en Calle Guerrero 725, en la Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la ley en cita en relación con el numeral 1, fracción IX, de la Ley para La Administración y Destino De Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción De Dominio Del Estado De Hidalgo.



XXIII. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba, los cuales indican en la demanda que se provee, mismos que deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XXIV. De lo solicitado en los petitorios décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto, se acordará lo conducente en el momento procesal oportuno.

XXV. Guárdense en el secreto del juzgado las copias auténticas que contienen las actuaciones de la carpeta de investigación NUC: 12-2024-12332, por contener información reservada y confidencial proveniente de una indagatoria.

XXVI. Agréguese a los autos los documentos que se acompañan al escrito de cuenta para que surtan sus efectos legales correspondientes.

XXVII. Por señalado domicilio procesal para oír y recibir notificaciones de carácter personal el que indican en el de cuenta y por autorizados para los efectos que indica a los profesionistas que nombra.

XXVIII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el licenciado Arturo Hernández Oropeza Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, quien Secretario de Acuerdos licenciado Mauro Isai

Hernández Riveros, que en términos de lo dispuesto por el numeral 74 y 75 de la ley orgánica del poder judicial Poder Judicial del Estado de Hidalgo, autoriza y da fe.

3 - 3

Actuario.- Rúbrica

Artículo 89. Ley Nacional de Extinción de Dominio

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
IXMIQUILPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 578/2023**

Dentro de los autos del Juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **CARMEN HERNÁNDEZ CRUZ** en contra de **MARCELO BENÍTEZ CRUZ, REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 1 UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, Y DIRECTOR DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO**, dentro del expediente número **578/2023**, se dictó el presente auto, que a la letra dice:

Ixmiquilpan, Hidalgo, a 13 trece de mayo del año 2025 dos mil veinticinco

Por presentada Carmen Hernández Cruz, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81, 91, 92, 111, 121, 255, 256, 257, 409, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles aplicable y la Tesis Jurisprudencial que aparece publicada en la Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XIV- Septiembre, Tesis: II. 1o. C. T. 200 C, Página: 326, bajo el rubro: "Emplazamiento por edictos, legalidad del.- Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes" Se Acuerda:

I.- Por realizadas las manifestaciones que deja vertidas el promovente en su escrito de cuenta.

II.- En atención al punto que antecede y como lo solicita el ocurso, y toda vez que de autos puede apreciarse que no se pudo entablar comunicación legal con la parte demandada Marcelo Benítez Cruz, por las razones vertidas en los autos del presente juicio, emplácese a dicha persona a través de los correspondientes edictos, debiéndose de publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Sol de Hidalgo, concediéndole un plazo de 40 cuarenta días para que contesten la demanda instaurada en su contra, el cual empezará a contabilizarse al día siguiente al que se realice la última publicación ordenada en el Periódico Oficial, apercibidos que en caso de no hacerlo así se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos que de la misma dejen de contestar, así como para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso contrario se les notificará por medio de lista, que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado Julián Onésimo Piña Escamilla, Juez Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada Alejandra Regina Hernández López que da fe.

3 - 3

**IXMIQUILPAN, HIDALGO A 22 VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO.- ACTUARIO.- LIC. MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ FLORES.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.- 10-06-2025



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NUMERO 650/2023**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por PEREZ SUAREZ ROCIO MARIA DEL CARMEN en contra de BLANCAS ISLAS REFUGIO, SANCHEZ MONRREAL MARIA GEORGINA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000650/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NUMERO 650/2023  
ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 04 cuatro de junio de 2025 dos mil veinticinco.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, 46, 47, 55, 111, 121, 457, 460, 461 del Código de Procedimientos Civiles, así como en la siguiente Jurisprudencia "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes"; SE ACUERDA:

I.- Visto el estado que guardan los presentes autos y a efecto de que la publicación de edictos ordenados en auto de fecha 21 veintiuno de mayo de 2025 dos mil veinticinco, se efectúe de manera completa respecto de la parte demandada, esta Autoridad Judicial procede a proveer de la siguiente manera:

a. Procédanse a publicar los Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación local denominado "Milenio", a efecto de emplazar a REFUGIO BLANCAS ISLAS y MARÍA GEORGINA SANCHEZ MONRREAL y/o MARÍA GEORGINA SANCHEZ MONREAL, la demanda entablada en su contra, para que dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial, den contestación a la misma y opongan las excepciones que permite la ley, en el artículo 460 del Código de Procedimientos Civiles, bajo APERCIBIMIENTO de que, en caso de no efectuarlo en los términos indicados, SE LES TENDRÁ POR PRESUNTIVAMENTE CONFESOS DE LOS HECHOS DE LA demanda que hubiere dejado de contestar, pronunciándose inmediatamente sentencia definitiva; asimismo, REQUIÉRASELE para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de índole personal en esta ciudad, APERCIBIDOS que en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de lista, quedando a su disposición en esta secretaría copias simples cotejadas y selladas del escrito inicial de demanda y anexos.

De igual manera, requiérase a la parte demandada en el momento de la diligencia del emplazamiento para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, haciéndosele saber al mismo tiempo que, en caso de que aceptara, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que deban considerarse como inmovilizados y forman parte de la misma finca, procediendo a formar el inventario correspondiente, requiriéndole para que otorgue todas las facilidades para su formación; apercibida que de no hacerlo así, se le aplicará alguno de los medios de apremio que marca la ley, inicialmente, del auxilio de la fuerza pública; también, hágase saber a la parte demandada que en caso de no aceptar la responsabilidad de depositario, la tenencia de la finca hipotecada se entregará en el mismo acto a la parte actora.

II.- Notifíquese y cúmplase.

ASI, lo acordó y firma el Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autoriza y da fe. Doy fe.

AGCG

EXPEDIENTE NÚMERO: 650/2023

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto Hidalgo, a 21 veintiuno de mayo de 2025 dos mil veinticinco.

Por presentada ROCÍO MARÍA DEL CARMEN PÉREZ SUÁREZ con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, 47, 55, 72, 111, 127, 459, 461 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, así como en el siguiente criterio visible en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 162725, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: I.4o.C.323 C, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Febrero de 2011, página 2399, Tipo: Aislada, que a la letra dice: "REVOCACIÓN. ESTE RECURSO NO EXCLUYE LA FACULTAD DEL JUEZ PARA REGULARIZAR EL PROCEDIMIENTO DE OFICIO (Interpretación del artículo 684 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal). El artículo 684 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal prevé dos situaciones generales, en las que el Juez se encuentra autorizado para revocar los autos que no son apelables y los decretos: a) por la interposición del recurso de revocación, y b) para regularizar el procedimiento, mediante la subsanación de omisiones o para apegarse al procedimiento legal conducente, en dos modalidades, b.1) de oficio o b.2) a petición de parte, previa vista a la contraria por tres días. La interpretación gramatical y funcional del enunciado legal, permite establecer que no se trata de dos situaciones excluyentes entre sí, de modo que en el recurso conducente, el Juez no pueda decretar la revocación del auto o decreto impugnado, por motivos distintos a los expuestos en los agravios del recurrente, si esto se requiere para la regularización del procedimiento, y antes bien, se estima que esta actitud constituye un deber del juzgador en su calidad de director del proceso, cuyo incumplimiento puede ser combatido a la postre en el juicio de garantías, o corregido mediante la suplencia de la queja, si se encuentra en alguno de los supuestos legales previstos para ese efecto."; SE ACUERDA:

I. Toda vez que de un estudio de los autos, se advierte que si bien es cierto fueron publicados los edictos ordenados en auto de fecha 10 diez de enero del año en curso, muy cierto lo es también que de dichos edictos no se advierte que haya sido inserto el auto de fecha 09 nueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, que contiene, además de la orden de emplazamiento a la parte demandada, y a oponer las excepciones que permite la ley en el artículo 460 del Código de Procedimientos Civiles, con los apercibimientos de ley, al tratarse de un juicio especial hipotecario, motivo por el cual, existe imposibilidad jurídica para acordar de conformidad lo solicitado.

II. En ese tenor y tomando en consideración que esta autoridad en términos del artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, se encuentra facultada a efecto de subsanar cualquier omisión o irregularidad procesal que se notare en la substanciación de los procedimientos, pues tiene la obligación ineludible de regularizar el procedimiento, por ser de orden público, aunque esto implique subsanar las resoluciones irregulares, en atención a que el error judicial no genera ningún derecho para las partes en la secuela procesal y sobre todo porque en la regularización del mismo no se afecta ningún derecho sustantivo ni procesal adquirido por ninguna de las partes.



En las anotadas circunstancias, y con fundamento en el criterio citado al rubro, este órgano jurisdiccional considera oportuno dejar sin efectos la publicación de los edictos ordenados en auto de fecha 10 diez de enero de la presente anualidad, para que se realice nuevamente la publicación, insertando el auto de fecha 09 nueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, además del presente proveído.

III. Notifíquese y cúmplase.

A S Í lo acordó y firma el MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, actuando con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que da fe.

AGCG

EXPEDIENTE NÚMERO: 650/2023

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 09 nueve de Junio del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada ROCÍO MARÍA DEL CARMEN PÉREZ SUÁREZ, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples de traslado, demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de REFUGIO BLANCAS ISLAS y MARÍA GEORGINA SÁNCHEZ MONRREAL Y/O MONREAL, las prestaciones que dejó asentadas en el curso de referencia; fundando su demanda en los hechos, documentos y consideraciones de derecho que estimó pertinentes al caso. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1777, 1780, 1781, 2899 al 2969 del Código Civil, así como 1, 2, 47, 55, 70, 94, 95, 110, 111, 113, 123, 125, 127, 253, 254, 258, 457 al 476 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

II. Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta. III. En el domicilio señalado en el escrito de cuenta, con las copias simples que se adjuntan, debidamente selladas y cotejadas, así como del auto inicial, córrase traslado y emplácese a REFUGIO BLANCAS ISLAS y MARÍA GEORGINA SÁNCHEZ MONRREAL Y/O MONREAL, para que dentro del término legal de 5 cinco días ocurra ante este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra y a oponer las excepciones que permite la ley, en el artículo 460 del Código de Procedimientos Civiles, bajo APERCIBIMIENTO de que, en caso de no efectuarlo en los términos indicados, SE LE TENDRÁ POR PRESUNTIVAMENTE CONFESOS DE LOS HECHOS de la demanda que hubiere dejado de contestar, pronunciándose inmediatamente sentencia definitiva; asimismo, REQUIÉRASELE para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de índole personal en esta ciudad, APERCIBIDOS que en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de lista.

IV. De igual manera, requiérase a la parte demandada en el momento de la diligencia de emplazamiento para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, haciéndosele saber al mismo tiempo que, en caso de que aceptara, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que deban considerarse como inmovilizados y forman parte de la misma finca, procediendo a formar el inventario correspondiente, requiriéndole para que otorgue todas las facilidades para su formación; apercibida que de no hacerlo así, se le aplicará alguno de los medios de apremio que marca la ley, inicialmente, del auxilio de la fuerza pública; también, hágase saber a la parte demandada que en caso de no aceptar la responsabilidad de depositario, la tenencia de la finca hipotecada se entregará en el mismo acto a la parte actora.

V. Agréguese a sus autos las documentales exhibidas con el de cuenta como base de la acción, para que surtan los efectos legales correspondientes.

VI. Expídase la cédula hipotecaria correspondiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 464 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, inscribábase en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio la cédula hipotecaria y la demanda que se provee, girando al efecto el oficio respectivo.

VII. Por ofrecidas las pruebas que se indica en el capítulo correspondiente del escrito de demanda que se provee.

VIII. Se admiten todas las pruebas ofrecidas por la parte actora en su escrito inicial de demanda.

IX. Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el que indica en el de cuenta y por autorizados para tales efectos a los profesionistas que menciona en el mismo.

X. Con base en los artículos 150 al 153 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, se hace del conocimiento de las partes que el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio, cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de conciliación y/o mediación a través de su CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA donde se les atenderá en forma gratuita, en el entendido de que la mediación y/o conciliación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Carretera México- Pachuca, Km 84.5, Sector Primario, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, Teléfonos: (771) 153 15 44, (771) 719 56 62.

XI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Segundo Civil de éste Distrito Judicial LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autentica y da fe. DOY FE.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.-16-06-2025

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**  
**APAN, HGO.**  
**EDICTO**  
**EXPEDIENTE NÚMERO 420/2024**

QUE EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL FAMILIAR DE DIVORCIO UNILATERAL, PROMOVIDO POR FERNANDO MARIN SIERRA, RESPECTO DE ROSA GARCIA VARGAS, EXPEDIENTE NÚMERO 420/2024, SE HA ORDENADO PUBLICAR EL AUTO DE FECHA 12 DOCE DE MAYO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, QUE A LA LETRA DICE:

Apan, Hidalgo, a 12 doce de mayo de 2025 dos mil veinticinco.

Por presentado **FERNANDO MARIN SERRA**, con su escrito de cuenta del cual visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 37, 76, 78, 87, 88, 225, 226 del Código de Procedimientos Familiares, así como las tesis que a la letra dicen: **"EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ.** La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido



acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada.- "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV-Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada. **SE ACUERDA:**

I.- Toda vez que de la instrumental de actuaciones que hace prueba plena en términos de lo establecido en el artículo 214 de la Ley adjetiva Familiar, se desprende que el Instituto Nacional Electoral, la División de Investigación de la Procuraduría General de Justicia, el Servicios Postal Mexicano y la Coordinación Jurídica de la Gerencia Estatal en Hidalgo de la Financiera para el Bienestar, informaron a esta Autoridad que en dichas dependencias no encontró información respecto del domicilio de ROSA GARCIA VARGAS, así como de la razón actuarial de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante la cual la actuario de la adscripción manifestó la imposibilidad que tuvo para realizar la notificación correspondiente a dicha persona, en consecuencia y como lo solicita el promovente se **ordena la notificación al presente procedimiento por medio de edictos.**

II.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, **publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario "Sol de Hidalgo"**, con intervalos de 7 siete días entre cada una, haciéndole saber a la cónyuge ROSA GARCIA VARGAS que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 30 treinta días, a partir de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial, a efecto de que manifieste su conformidad con el convenio exhibido por la ocurrente o en su caso, presente su contrapropuesta, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se continuará con la tramitación del presente procedimiento, así mismo requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así se le notificará por medio de LISTA que se fije en el tablero notificador de éste Juzgado, aún las de carácter personal.

III.- Previa petición de elaboración quedan a disposición del ocurrente los edictos antes citados para que por su conducto los haga llegar a su destino.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la **LICENCIADA REYNA FALCÓN LEÓN**, Jueza Tercera Civil y Familiar de este Distrito Judicial por Ministerio de Ley, que actúa con Secretaria de acuerdos **LICENCIADA ARACELI GONZÁLEZ RESÉNDIZ**, que autentica y da fe. Doy fe.

2- 3

**Apan, Hidalgo; a 19 diecinueve de mayo de 2025 dos mil veinticinco.- Actuario del Juzgado Tercero Civil y Familiar.- Lic. Adriana Mariel Arteaga Zúñiga.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.- 16-06-2025

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 686/2023**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio JURISDICCIÓN VOLUNTARIA CIVIL (OTROS), promovido por CKD ACTIVOS 8. SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000686/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 686/2023  
JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 06 seis de junio de 2025 dos mil veinticinco.

Por presentado IRAM MOCTUZUMA COVARRUBIAS en su carácter de apoderado legal de "CDK ACTIVOS 8", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, personería debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2019 y 2022 del Código Civil, 44, 55, 110, 111, 113, 121, 127 y 879 del Código de Procedimientos Civiles, así como la tesis del Cuarto Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito. Novena Época, Tomo III, Febrero de 1996, Página: 413, que a la letra reza: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." SE ACUERDA:



I. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se solicita, procédase a publicar los Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación local denominado "Milenio", a efecto de que se le notifique a la C. ROXANA CALDERÓN RÍOS, el proveído de fecha 19 diecinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés.

II. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autentica y da fe.

DAG

EXPEDIENTE NÚMERO: 686/2023

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 19 diecinueve de Junio del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentados GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ E IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS con su escrito de cuenta, en su carácter de Apoderados Legales de "CKD ACTIVOS 8" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, promoviendo en la VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, a efecto de notificar a la C. ROXANA CALDERÓN RÍOS, en el domicilio señalado en el de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2019, 2022, del Código Civil, 55, 111, 113, 879, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

II. Se admite lo solicitado en la vía de Jurisdicción Voluntaria.

III. Por reconocida la personalidad con la que se ostentan los promoventes GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ E IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS con su escrito de cuenta, en su carácter de Apoderados Legales de "CKD ACTIVOS 8" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en términos del instrumento notarial número 110,290, de fecha 01 uno de abril de 2022 dos mil veintidós, levantado ante la fe del Notario Público Número 227 de la Ciudad de México, el cual se manda agregar a los autos para que surta los efectos legales a que haya lugar.

IV. Se faculta al C. Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial a fin de que se constituya en el domicilio señalado de la C. ROXANA CALDERÓN RÍOS, y proceda a realizar la notificación respecto de la cesión de derechos efectuada por BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO en su carácter de cedente y de "CKD ACTIVOS 8" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE en su calidad de cesionaria, respecto del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, celebrado en fecha 29 veintinueve de enero de 2019 dos mil diecinueve.

V. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el que refiere en el de cuenta, autorizando para tales efectos, a los profesionistas que indica en el mismo.

VI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Segundo Civil de éste Distrito Judicial LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autentica y da fe. DOY FE.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.-18-06-2025

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 608/2025**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, HERNANDEZ DE LA CRUZ ADALEIDE, HERNANDEZ RODRIGUEZ OVIEL DE JESUS, CRUZ CERCAS IVONNE en contra de FRANCO ORTIZ ROSA ISELA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000608/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número 608/2025

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 02 (dos) días del mes de junio del año 2025 (dos mil veinticinco).

Por presentados Licenciada Adaleide Hernández de la Cruz, Licenciado Oviel de Jesús Hernández Rodríguez y Licenciada Ivonne Cruz Cercas, en su carácter de agentes del ministerio público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con sus dos escritos de cuenta, documentos, copias certificadas que acompañan y un juego de copias para correr traslado, demandando en la vía especial de extinción de dominio, de Rosa Isela Franco Ortiz, la acción de Extinción de Dominio de la totalidad restante del inmueble ubicado en Carretera Metepec Santa Ana Hueytalpan, sin número, Colonia Centro, Metepec, Hidalgo, registralmente ubicado en Carretera Estatal, Municipio de Metepec, Hidalgo, las prestaciones plasmadas en el de cuenta y que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas. Con base en los hechos y consideraciones de derecho que estimaron aplicables al caso y que dejan establecidos en su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 22, párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 52, 61, 70, 75, 77, 86, 88, 89, 90, 101, 105, 106, 108, 115, 116, 121, 173, 174, 175, 177, 179, 180, 181, 183, 189, 190, 191, 192 y 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y Acuerdo 1/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria, se acuerda:

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que progresivamente le corresponda.

II. En términos de lo dispuesto por el acuerdo general número 1/2023, expedido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, esta autoridad se declara competente para conocer de la acción de extinción de dominio planteada.

III. En consecuencia, se admite la demanda en la vía y forma propuesta.

IV. Por reconocida la personalidad con la que se ostentan los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, en términos de las copias certificadas de sus respectivos nombramientos, expedidos por el Jefe del Despacho del Procurador certificación otorgadas por el Titular de la Dirección General de la Unidad antes citada, mismas que se ordenan agregar a los autos para que



surtan los efectos legales a que haya lugar, sumado a lo dispuesto por el artículo 25 de la ley Nacional de Extinción de Dominio que estable que dichos funcionarios gozan de la presunción de legitimidad en sus nombramientos.

V. El bien inmueble motivo de la acción de extinción de dominio lo constituye la totalidad restante del inmueble ubicado en Carretera Metepec Santa Ana Hueytlalpan, sin número, Colonia Centro, Metepec, Hidalgo, registralmente ubicado en Carretera Estatal, Municipio de Metepec, Hidalgo, con las medidas y colindancias señaladas en el de cuenta.

VI. Con fundamento en los artículos 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se faculta al actuario adscrito, para que dentro del plazo de cinco días, se constituya en el domicilio señalado en el de cuenta, en busca de la demandada Rosa Isela Franco Ortiz, y con las copias simples que se acompañan del escrito de demanda, le corra traslado y lo emplace, haciéndole saber de la demanda incoada en su contra, notificándole el presente auto y haciendo de su conocimiento que dispone del plazo de quince días hábiles, para dar contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que opongan excepciones de su parte, apercibiéndola que en caso de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, haciendo saber a la demandada que de igual forma debe acompañar las copias respectivas para el traslado en medio electrónico para su contraria, lo anterior en términos de los artículos 198, 199 y 200 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Finalmente se requiere al actuario para que, al momento de realizar la diligencia ordenada, se cifiña a dar cumplimiento al artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

VII. Se requiere a la demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en ésta ciudad, a efecto de que en el mismo se practiquen las notificaciones respectivas, apercibida que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales le surtirán efectos a través de lista que se publican en éste juzgado.

VIII. De igual forma, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 88, 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, tomando como base los efectos universales del presente juicio, se ordena emplazar a cualquier persona que tenga algún derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción, por medio de edictos, los cuales se publicaran, sin causar pago de derecho alguno, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y en el portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, así como en los estrados de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda clase de persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio; haciéndoles saber a las personas que deberán presentarse en este Juzgado Tercero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en el que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, esto a efecto de que produzcan contestación a la demanda, acrediten su interés jurídico y oponga las excepciones y defensas que tuvieren para tal efecto, asimismo se apercibe a las personas interesadas que de no hacerlo así, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales. Por último, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en ésta ciudad, a efecto de que en el mismo se practiquen las notificaciones respectivas, apercibidos que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales le surtirán efectos a través de lista que se publican en éste juzgado.

IX. Se hace saber a todas las personas afectadas que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en este Juzgado.

X. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Diario Oficial de la Federación o del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, los edictos ordenados en los numerales que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos otorgados mediante la unidad de almacenamiento electrónico denominada USB, en el programa Word, por lo tanto se requiere a la parte actora para que dentro del término legal de tres días, encargue al personal de la Coordinación de Actuarios la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden y en el acto presente su unidad de almacenamiento electrónico denominada USB para proporcionarle el archivo respectivo.

XI. Requierase a la parte actora para que una vez que haya recibido sus edictos, dentro del plazo legal de tres días, acredite ante este Juzgado haber realizado las gestiones necesarias debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten respecto a la publicación de los edictos.

XII. Así también, se requiere a la parte actora para que exhiba las publicaciones correspondientes dentro del término de tres días, siguientes a la última publicación realizada.

XIII. Por último, requiérase a la parte actora para que lleve a cabo la publicación por medio de edictos, a través del portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten.

XIV. Para el caso que llegara a presentarse ante este Juzgado, dentro del término otorgado, una persona que aduzca tener un derecho sobre el bien objeto de la acción de Extinción de Dominio, la parte actora deberá exhibir una copia más para correr traslado ya sea impresa o electrónica.

XV. Se tiene del conocimiento de esta autoridad que la medida cautelar que alude en el de cuenta ha sido tramitada en procedimiento diverso.

XVI. Como se solicita se ordena que se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto.

XVII. Como se solicita, al momento de emplazar a la demandada Rosa Isela Franco Ortiz, apercíbale personalmente, para que se abstenga de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el bien inmueble motivo del juicio, debiendo informarle que dicho bien inmueble no puede ser transmitido por herencia o legado, o por cualquier otro acto durante la vigencia de esta medida y, para el caso que así se realizara los nuevos adquirentes se consideran causahabientes de la parte demandada.

XVIII. Asimismo, en el acto de la diligencia de emplazamiento ordenada a la demandada, notifíquesele que no podrá ofrecer garantía para obtener el levantamiento de la medida cautelar, la cual, en su caso, deberá prevalecer hasta que la sentencia cause ejecutoria y de resultar fundada y procedente la acción, hasta que aquella sea ejecutada.

XIX. Por lo que respecta a la medida provisional que se solicita, en atención a los argumentos esgrimidos por la representación social en el escrito de mérito, el suscrito Juzgador de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria al presente asunto, estima oportuno conceder la medida provisional consistente en la anotación preventiva de la presente demanda ante el Instituto de la Función Registral, por lo tanto, gírese atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a efecto de que proceda a realizar la anotación respectiva, con relación al inmueble ubicado en Carretera Metepec Santa Ana Hueytlalpan, sin número, Colonia Centro, Metepec, Hidalgo, registralmente ubicado en Carretera Estatal, Municipio de Metepec, Hidalgo, con las medidas y colindancias descritas en el ocurso que se provee, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, bajo el folio único real electrónico 519,194, para el efecto de que Rosa Isela Franco Ortiz, se abstenga de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado, medida provisional que de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia. Requiriendo al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio antes citado, para que la anotación marginal ordenada la realice de oficio, sin pago de derechos y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de Extinción de Dominio y con base a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, quien deberá cumplimentarlo dentro del plazo de veinticuatro horas y, dentro de tres días, deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo



así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley mencionada, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.

Así también se le requiere al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, que para el caso de que diversa autoridad le requiera hacer anotaciones e inscripciones en el asiento registral o folio relativo al bien inmueble motivo del juicio sujeto a Extinción de Dominio, deberá informar de manera inmediata al suscrito Juez, apercibido que de no ser así, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región..

XXI. Tomando en consideración que el Registro Público de la propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, así como que el domicilio de la demandada se encuentra ubicado en Calle Cerrada Mariano de Abasolo, número 334, Colonia Centro, Metepec, Hidalgo, y por ende fuera de la demarcación territorial de este Distrito Judicial, líbrese atento exhorto al Juez Civil en turno del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda y dé cumplimiento a los puntos VI, VII, XVI, XVII, XVIII y XIX que anteceden, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles, gire oficios y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias; otorgando a la parte demandada un día más por la razón de la distancia para contestar la demanda incoada en su contra, tal como lo dispone el artículo 52 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Comunicación procesal que queda a disposición de la parte actora para que lo haga llegar a su destino, agilice su diligenciación y lo devuelva con todo lo actuado si por su conducto es remitido.

XXIII. De conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 y 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mediante oficio de estilo, notifíquese la presente determinación al Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en Calle Guerrero 725, en la Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la ley en cita en relación con el numeral 1, fracción IX, de la Ley para La Administración y Destino De Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción De Dominio Del Estado De Hidalgo.

XXIV. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba, los cuales indican en la demanda que se provee, mismos que deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XXV. De lo solicitado en los petitorios décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto, se acordará lo conducente en el momento procesal oportuno.

XXVI. Guárdense en el secreto del juzgado las copias auténticas que contienen las actuaciones de la carpeta de investigación NUC: 12 2024 07699, por contener información reservada y confidencial proveniente de una indagatoria.

XXVII. Agréguese a los autos los documentos que se acompañan al escrito de cuenta para que surtan sus efectos legales correspondientes.

XXVIII. Por señalado domicilio procesal para oír y recibir notificaciones de carácter personal el que indican en el de cuenta y por autorizados para los efectos que indica a los profesionistas que nombra.

XXIX. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el licenciado Arturo Hernández Oropeza Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos licenciado Mauro Isai Hernández Riveros, que en términos de lo dispuesto por el numeral 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo autoriza y da fe.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Artículo 89. Ley Nacional de Extinción de Dominio

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 475/2025**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de VARGAS RIVERA JUANA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000475/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 475/2025

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 5 cinco de mayo del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentados LICENCIADA ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, LICENCIADO OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y LICENCIADA IVONNE CRUZ CERCAS en su carácter de agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, demandado de JUANA VARGAS RIVERA, las prestaciones que deja precisadas por medio de la acción de EXTINCIÓN DE DOMINIO. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5, 7, 8, 9, 13, 14, 16 fracciones I, II, V y VII, 17, 21, 22 fracción III, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 59, 61, 70, 75, 77, 86, 89, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 y 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 5 fracción I de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo y 6 fracción II, 15 fracción I y 32 fracción X del Reglamento de Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo; 9, 10, 11, 21, 148, 152 fracción VIII de la Ley Agraria Nacional: así como la tesis jurisprudencial emitida por la Primera Sala, cuyo registro es Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse administrando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el presente expediente bajo el número 475/2025.



II. Se tiene por reconocida la legitimación procesal activa con la que comparecen los accionantes en su carácter de agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan al escrito inicial de demanda que se provee, los cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. Se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

IV. Con fundamento en los artículos 84, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado en el escrito que se provee, emplácese y córrase traslado a JUANA VARGAS RIVERA, para que dentro del plazo legal de 15 quince días, de contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibida que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntamente confesa de los hechos que de la misma dejen de contestar.

Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, apercibida que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

De igual forma, deberá hacerse del conocimiento de la demandada JUANA VARGAS RIVERA al momento de realizar el emplazamiento, que no puede transmitir la propiedad del bien inmueble materia del juicio, hasta en tanto se resuelva este procedimiento.

Finalmente se requiere al Fedatario Público adscrito a la Coordinación de Actuarios para que al momento de realizar la diligencia ordenada, se cña a dar cumplimiento al artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, esto es, para que cuando realice la notificación personal a la demandada, se cerciore de la identidad de la persona, mediante documento oficial, entregue copia de la resolución que se notifique de la demanda y de los documentos base de la acción; recabe el nombre o media filiación y, en su caso, firma de la persona con quien se entienda la diligencia, asentando, en su caso, los medios por los cuales se asegure de su identidad, así como los de la persona que la identifique. De igual forma, en el acta de notificación constarán los datos de identificación del secretario o actuario que la practique.

V. Respecto a las medidas cautelares, se tiene por hecho del conocimiento de esta judicatura que las mismas ya fueron decretadas en el expediente 483/2025 de los índices del Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; ante lo anterior, se requiere a los accionantes para que en cuanto les sea posible exhiban ante esta autoridad la boleta de inscripción de dicha medida cautelar, tal como se comprometieron a hacerlo.

VI. Como se pide, se decreta como medida preventiva en términos del artículo 192 la Ley Nacional de Extinción de Dominio, la anotación preventiva de la demanda, para lo cual libérese atento oficio al Director del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a efecto de que proceda a realizar la inscripción preventiva de la demanda, así como del presente proveído, en el folio único real electrónico 421866 relativo a la totalidad del inmueble objeto del presente juicio ubicado en Parcela N° 203 Z 1 P1/ en el Ejido del Nopalillo, municipio de Metepec, Estado de Hidalgo actualmente identificado como domicilio conocido, colonia Palo Gordo, municipio de Metepec, Estado de Hidalgo, autorizándose para ello la expedición de copias certificadas por triplicado de las constancias que habrán de inscribirse.

Requiriendo a dicho Director del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, para que la Anotación marginal ordenada la realice de oficio y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de extinción de dominio y con base a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley nacional de extinción de Dominio, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.

De igual forma, se instruye a dicho titular para el caso de que se pretenda realizar cualquier tipo de movimiento registral sobre el bien materia de este juicio, deberá informarlo a esta judicatura en un término no mayor a 3 tres días, lo anterior de conformidad con lo establecido por el numeral 181 parte final de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

VII. Ahora bien, a fin de dar puntual cumplimiento al punto IV y VI que anteceden, y dado que el domicilio de la demandada JUANA VARGAS RIVERA se encuentra fuera de este Distrito Judicial, esto es en: Localidad de Palo Gordo, sin número, colonia del Valle, código postal 43404, municipio de Metepec, Hidalgo, y el del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo también, con fundamento en el artículo 59 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a fin de que faculte a quien corresponda realice el oficio y emplazamiento ordenado por esta autoridad, concediendo a la parte demandada 03 tres días más a los ya otorgados, para contestar la demanda incoada en su contra, por razón de la distancia, ello en consideración de lo establecido por el numeral 52 del ordenamiento ya antes aludido; facultando al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para girar oficios, aplicar las medidas de apremio que bajo su más estricta responsabilidad estime pertinentes, expedir copias certificadas, habilitar días y horas inhábiles, acordar promociones y, cuanto sea necesario para el cumplimiento de la encomienda, concediéndole un término de 30 treinta días para tal efecto.

Y quedando autorizados para la diligenciación del mismo a los profesionistas Javier Baños Morales, Maribel Gutiérrez Hernández, María Guadalupe Hernández Bazán y Héctor Alejandro Tovar Rodríguez.

Queda a disposición de la parte actora el exhorto ordenado, para que en día y hora hábil pase a recibirlo, previa identificación y toma de razón que obre en autos para debida constancia, y lo haga llegar con la mayor celeridad posible a su destino. OF:1801/2025 EXH:106/2025

VIII. Seguidamente se procede a proveer sobre la publicación de edictos de conformidad con lo establecido por el numeral 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que publíquense los edictos correspondientes por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por internet en la página de la Fiscalía, para hacer accesible el conocimiento de la notificación a cualquier persona que pueda tener interés jurídico sobre el inmueble materia de esta acción, lo anterior a fin de que comparezca dentro de los 30 treinta días hábiles contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del ultimo edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Cabe precisar que de conformidad con lo establecido por el artículo 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el titular del Periódico Oficial del Estado deberá realizar la publicación de edictos ordenada sin pago de derecho alguno.

IX. Seguidamente, para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado y en la página de internet de la fiscalía, expídanse los edictos ordenados en el punto que antecede para su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, por lo que se requiere a los accionantes de esta acción de dominio para que al momento de encargar al personal de la Coordinación de Actuarios la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

X. Se precisa a los accionantes que previo a acusar la rebeldía de los demandados o persona alguna que pueda tener interés jurídico, deberán acreditar ante esta autoridad la publicación de los edictos ordenados en la página de internet de la fiscalía, lo anterior de conformidad a lo estipulado por el artículo 86 del ordenamiento legal antes mencionado.

XI. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los accionantes con su escrito inicial ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XII. Luego, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese al Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado con domicilio sito en: Avenida Revolución, número 1104,



colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, la radicación del presente juicio de Extinción de Dominio respecto al inmueble objeto del presente juicio ubicado en Parcela N° 203 Z 1 P1/ en el Ejido del Nopalillo, municipio de Metepec, Estado de Hidalgo actualmente identificado como domicilio conocido, colonia Palo Gordo, municipio de Metepec, Estado de Hidalgo, inscrito bajo el folio único real electrónico 421866, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Hidalgo.

XIII. Guárdese en el secreto de este juzgado, la carpeta de investigación que se acompaña al escrito de cuenta, tal como fue solicitado por los accionantes.

XIV. Ahora bien, por cuanto hace a lo solicitado en sus puntos décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto petitorios, en el momento procesal oportuno se proveerá lo que conforme a derecho corresponda, previa reiteración de su petición.

XV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el artículo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de Extinción de Dominio la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

XVI. Por último, en términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase a los ocursores señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.

XVII. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Jueza Civil y de Extinción de Dominio con adscripción al Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, licenciada en Derecho, CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con secretaria de acuerdos, licenciada KENIA ARIANA ROMERO GONZÁLEZ, que autentica y da fe. Doy fe.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Artículo 89. Ley Nacional de Extinción de Dominio

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR  
HUICHAPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 584/2021**

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de José Luis Esquivel Hernández promovido por Clemencia López Esquivel y otros, Expediente Número 584/2021, se dictó un auto que a la letra dice:

En la Ciudad de Huichapan Hidalgo, a 30 de Junio de 2021 dos mil veintiuno.

Por presentados Rafael y María del Rocío, ambos de apellidos Esquivel Hernández, con su escrito de cuenta ambos de fecha 28 veintiocho de junio del 2021 dos mil veintiuno, ingresadas a las 10:54:58 horas y 10:57:53 horas. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 1262, 1263, 1540, 1580 del Código Civil, 47, 55, 111, 113, 757, 762, 770, 771, 785, 786, 787, 788, 791, 793 del Código de Procedimientos Civiles y 102 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I.- Se tiene a Rafael y María del Rocío ambos de apellidos Esquivel Hernández apersonándose dentro del presente juicio, en su calidad de hermanos del autor de la presente sucesión intestamentaria, como se acredita con las actas de nacimiento que se anexan con el escrito que se prevé, documental que se ordena agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Atendiendo al punto que antecede y con fundamento en el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense edictos por 2 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario el de mayor circulación de este Distrito Judicial, los cuales también deberán de fijarse en los sitios públicos de esta ciudad, en el lugar de fallecimiento y en el del origen del de cujus José Luis Esquivel Hernández, a fin de hacer saber la radicación y tramitación en este Juzgado de la sucesión intestamentaria, a todo aquel que se crea con igual o mejor derecho a heredar los bienes de la de cujus, para que si a sus intereses convienen, comparezca dentro del termino de 40 cuarenta días a contar de la ultima publicación, a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderles.

III..... IV..... V..... VI.....

VII.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos de carácter personal el que indica en el de cuenta, autorizando para recibir al profesionista que refiere en su escrito de cuenta.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firma, la Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Maestra LILIAN ROCIO LUGO MARTINEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado David Zapata Maya, que autentica y da fe.

2 - 2

Huichapan de Villagrán, Estado de Hidalgo, 09 nueve de agosto del 2024 dos mil veinticuatro.- El C. Actuario del Juzgado.- LIC. JOSÉ ALFREDO RENDÓN LÓPEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.-13-06-2025

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR  
HUICHAPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 224/2025**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MAGDALENA ALVARADO HERNANDEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 224/2025, SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

En la ciudad de Huichapan, Hidalgo, a 4 cuatro de marzo del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentados Jorge Alberto, Julieta, Mauricio, Francisco Julio y José Luis de apellidos Moreno Rodríguez, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando la Sucesión Intestamentaria a Bienes de Fernando Moreno Rodríguez. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 1262, 1263, 1540, 1580 del Código Civil, 47, 55, 111, 113, 757, 762, 770, 771, 785, 786, 787, 788, 791, 793 del Código de Procedimientos Civiles y 102 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, se acuerda:

I.- Regístrese y fórmese expediente, bajo el número que le corresponda.

II.- Se admite en este Juzgado la radicación del procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de Fernando Moreno Rodríguez.

III.- Iníciase la primera sección.

IV.- Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público de la adscripción.

V.- Se señalan las 11:00 once horas del día 21 veintiuno de abril del año 2025 dos mil veinticinco, para que, se reciba la información testimonial correspondiente al presente juicio, con citación del Agente del Ministerio Público de la adscripción.



VI.- Como lo dispone el artículo 102 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, líbrese oficio a la Dirección del Archivo General de Notarías del Estado de Hidalgo, a fin de que informe a éste Juzgado si en esa dependencia se encuentra constancia de testamento o testamentos otorgados por Fernando Moreno Rodríguez, y en caso afirmativo, la fecha de los mismos, así mismo, a efecto de que la dependencia citada realice la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT).

VII.- En términos de lo establecido en el artículo 1540 del Código Civil, líbrese oficio al Registro Público de la Propiedad en este Distrito Judicial, a fin de que, informe a este Juzgado si en esa dependencia a su cargo se encuentra constancia de inscripción o depósito de testamento otorgado por Fernando Moreno Rodríguez, y en caso afirmativo, la fecha de los mismos.

VIII.- Una vez desahogada la información testimonial y atendiendo a la narración de su escrito inicial de demanda, los ocurzantes promueven en su carácter de parientes colaterales del de cujus Fernando Moreno Rodríguez, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se mandan fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen del finado, así como la publicación de edictos por dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado de Hidalgo, anunciando su muerte sin testar denunciada por Jorge Alberto, Julieta, Mauricio, Francisco Julio y José Luis de apellidos Moreno Rodríguez, quienes reclaman la herencia de su hermano Fernando Moreno Rodríguez, por lo que, se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que los citados, sobre la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de 40 CUARENTA DÍAS.

IX.- Por otorgado su voto a favor de José Luis Moreno Rodríguez, para desempeñar el cargo de albacea, lo cual será tomado en consideración en el momento procesal oportuno.

X.- Proceda el Secretario de Acuerdos actuante a verificar la validez de las actas de nacimiento exhibidas, en la página de internet <http://www.registrocivil.gob.mx/ActaMex/ConsultaFolio.jsp>.

XI.- Las actas de nacimiento exhibidas al de cuenta han sido debidamente verificadas tal y como se ordenó en el punto X del presente auto, se agrega el registro correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

XII.- Glósen a los autos los anexos exhibidos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

XIII.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos de carácter personal el que indica en el de cuenta, autorizando para recibirlos a los profesionistas que refiere en su escrito de cuenta.

XIV.- Notifíquese y cúmplase.

A s í, lo proveyó y firmó el Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, MAESTRO JOSÉ MIGUEL MOLINA VALENZUELA, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO VICENTE MAR HERNÁNDEZ, que auténtica y da fe.

2 - 2

Huichapan de Villagrán, Estado de Hidalgo, 04 cuatro de junio del 2025 dos mil veinticinco.- **EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO.- LIC. JOSÉ ALFREDO RENDÓN LÓPEZ.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.-13-06-2025

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 166/2024**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por ENRIQUEZ CORTES CLOTILDE Y/O CLEOTILDE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000166/2024 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 166/2024

SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 27 veintisiete de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentada MARGARITA ENRIQUEZ CORTES, por propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1518, 1540, 1580, 1583 del Código Civil, 44, 53, 55, 94, 95, 111, 113, 127, 135, 141, 154 fracción V, 759, 762, 764, 766, 770, 771, 782, 785, 786, 787, 788, 795 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Se tiene a la promovente dando cumplimiento al requerimiento ordenado por auto de fecha 14 catorce de febrero del año en curso, en su punto II, acreditando con la documental que anexa al de cuenta que el ultimo domicilio del autor de la presente sucesión, fue el ubicado en Privada de los Fresnos, Cuarta Sección, Lote 53 y 54, Manzana X, número 126, Arboledas de San Javier, Pachuca de Soto, Hidalgo.

II. En consecuencia, procédase a acordar la solicitud presentada por las denunciantes con fecha 13 trece de febrero del año en curso.

III. Se tiene a CLOTILDE ENRIQUEZ CORTES también conocida como CLEOTILDE ENRIQUEZ CORTES, MARGARITA ENRIQUEZ CORTES y MARÍA ENRIQUEZ CORTES denunciando la sucesión Intestamentaria a bienes de RAYMUNDO ENRIQUEZ CORTES.

IV. Dese la intervención que corresponda a la Agente del Ministerio Público adscrita, para efectos de sus respectivas funciones.

V. Se abre la sección primera llamada de Sucesión.

VI. Gírense atento oficio a la Dirección del Archivo General de Notarías de Hidalgo y al Registrador Público de la Propiedad en este Distrito Judicial, a efecto de que informen, si en dichas instituciones obra constancia de alguna disposición testamentaria otorgada por RAYMUNDO ENRIQUEZ CORTES, debiendo el primero de ellos, realizar también la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT).

VII. Se señalan las 08:30 OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista en el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, a cargo de las personas indicadas en el de cuenta, debiéndose citar, en su preparación, al Agente del Ministerio Público adscrito.

VIII. Toda vez que la declaración de herederos la están solicitando las hermanas del de cujus (parientes colaterales en primer grado) una vez que se lleve a cabo el desahogo de la información testimonial prevista por el artículo 787 antes referido, fíjense avisos en los sitios públicos de costumbre, siendo la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, en los tableros notificadores y puertas de este Juzgado; en el lugar de fallecimiento, y origen del finado, siendo este, en la presidencia municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo y presidencia municipal de Mineral del Monte, Hidalgo, anunciando la muerte sin testar del autor de la herencia y el grado de parentesco del que reclama la misma, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este H. Juzgado a reclamarla dentro del término de 40 cuarenta días.

IX. Así también, publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, haciendo conocimiento lo vertido en la parte final del punto que antecede.

X. Se requiere a las denunciantes, para que dentro del término legal de 03 tres días, exhiban las actas de defunción de los progenitores del de cujus.

XI. Se tiene a las denunciantes acreditando que la C. CLOTILDE ENRIQUEZ CORTES utiliza indistintamente en sus actos públicos y privados el nombre de CLEOTILDE ENRIQUEZ CORTES, con la escritura número 5,942 (cinco mil novecientos cuarenta y dos), libro 189 (ciento ochenta nueve), de fecha 22 veintidós de junio del año 2023 dos mil veintitrés, pasada ante la fe del Notario Público adscrito a la Notaría Pública número 7 siete de Tizayuca, Hidalgo.



XII. Se tiene a las denunciadas emitido su voto, para que MARGARITA ENRÍQUEZ CORTES, funja como albacea de esta sucesión, lo cual será tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

XIII. Agréguese a los autos las documentales exhibidas para que surtan sus efectos legales correspondientes.

XIV. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZALDÍVAR, Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA ALONDRA SÁNCHEZ PÉREZ, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a. - Rúbrica.

Derechos Enterados.-12-06-2025

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 145/2025**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por COCCO OSORNIO YOLANDA ESTELA, COCCO OSORNIO VERÓNICA ANGÉLICA, COCCO OSORNIO RODOLFO ARPALICHO, COCCO OSORNIO AURELIO RICARDO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000145/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 145/2025

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 2 dos de mayo del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentada Verónica Angélica Cocco Osornio con su escrito de cuenta y anexos. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 111, 324 y 789 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se acuerda:

I. Se tiene a la promovente exhibiendo oficio número DGAGN BT/01402/2025 de la Dirección General del Archivo General de Notarías, así como un reporte de búsqueda, una boleta registral con número de entrada 17236 2025 0 expedida por el Instituto de la Función Registral, con los cuales se acredita que no hay testamento alguno registrado a nombre de la autora de la presente sucesión en las instituciones referidas, mismos que se manda agregar a los autos para que surta los efectos legales correspondientes.

II. No ha lugar la citación para la declaratoria de herederos, en atención a que el presente juicio sucesorio intestamentario, fue denunciado por Yolanda Estela, Verónica Angélica, Rodolfo Arpalicho y Aurelio Ricardo de apellidos Cocco Osornio, en su carácter de hermanos de la de cujus, es decir, es pariente colateral, por lo que resulta aplicable al caso concreto lo dispuesto por el artículo 793 del código de procedimientos civiles, y, por ende, debe realizarse el llamamiento correspondiente.

Por lo tanto, se ordena anunciar la muerte sin testar de Silvia Alejandra Cocco Osornio, por medio de edictos que se publicarán por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros notificadores de este juzgado, por ser los lugares públicos del lugar del juicio, así como en el lugar de defunción y origen de la autora de la herencia, haciéndoles saber a aquellos que se crean con igual o mejor derecho para reclamar la herencia, que deben presentarse en este Juzgado dentro de del término de 40 cuarenta días después de la publicación del último edicto a reclamar la herencia, haciendo del conocimiento que se ha abierto juicio sucesorio intestamentario de Silvia Alejandra Cocco Osornio, denunciado por Yolanda Estela, Verónica Angélica, Rodolfo Arpalicho y Aurelio Ricardo de apellidos Cocco Osornio, en su carácter de parientes colaterales (hermanos) de la de cujus.

III. Toda vez que el lugar de nacimiento de la autora de la sucesión fue en Uruapan, Uruapan, Michoacán de Ocampo, el cual se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, gírese atento exhorto al Juez Competente en turno de Uruapan, Uruapan, Michoacán de Ocampo, para que en auxilio de las labores de esta autoridad se sirva a facultar a quien corresponda para dar cumplimiento al punto II del presente proveído, otorgando plenitud de jurisdicción al juez exhortado para acordar promociones, girar oficios y ordenar cualquier diligencia tendiente al cumplimiento de lo ordenado, otorgando en término de 30 treinta días para su diligenciación.

IV. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, Lic. Arturo Hernández Oropeza, que actúa con Secretario de Acuerdos, Lic. Gilberto Ángeles Mota, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a. - Rúbrica.

Derechos Enterados.-12-06-2025

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 561/2015**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por GUTIERREZ MARTINEZ SERGIO en contra de RUIZ LEDEZMA REYNA GUADALUPE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000561/2015 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 561/2015

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 20 veinte de mayo del año 2025, dos mil veinticinco.

Por presentado Julio Cesar Prina Chávez, con la personalidad acreditada en autos y con su escrito de cuenta y anexos que se acompañan. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, 473 fracción II, 552, 553, 554, 558, 562 del Código de Procedimientos Civiles vigente, así como la Jurisprudencia de la Novena Época, de aplicación supletoria, con número de registro digital 185183, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, ante el Tomo XVII, página 99, enero de 2003, que a la letra reza: "EDICTOS. EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA SU PUBLICACIÓN CON EL FIN DE ANUNCIAR LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE BIENES INMUEBLES, DENTRO DE UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, DEBE EFECTUARSE CON BASE EN DÍAS HÁBILES. La publicación de los edictos en las puertas (estrados) del juzgado u oficinas fiscales de la localidad por parte del funcionario judicial para anunciar la venta en subasta pública de bienes inmuebles, constituye una actuación judicial, puesto que se lleva a cabo en cumplimiento de un acto procesal emitido por el juzgador. En ese tenor, si de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1064 y 1076, párrafo primero, del Código de Comercio, las actuaciones judiciales deben



practicarse en días hábiles y en ningún término se contarán los días en que no puedan tener dichas actuaciones, salvo los casos de excepción señalados por la ley, se concluye que el plazo de nueve días a que se refiere el diverso numeral 1411 del aludido código, es decir, el lapso durante el cual deben publicarse tales edictos, debe computarse en días hábiles y no en días naturales, pues sostener lo contrario, sería autorizar u obligar a ese funcionario judicial a realizar una actuación en contravención a aquellos preceptos, lo que resulta inadmisibles, se acuerda:

- I. Se tiene al promovente exhibiendo el certificado de existencia o inexistencia de gravámenes correspondiente al inmueble hipotecado dentro del presente juicio, mismo que se manda agregar, para los efectos legales correspondientes a los que haya lugar.
  - II. Como se solicita y toda vez que la parte demandada Reyna Guadalupe Ruiz Ledezma no actualizo el avalúo exhibido en autos respecto de la finca hipotecada dentro del término establecido por el numeral 473 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, por ende, se considera como base el exhibido y actualizado por la parte actora, mismo que se obra agregado en autos, esto es, se tendrá como precio de la finca hipotecada asignado por el perito Arquitecto Marcial Faustino Uribe Mora, ya que resulta ser el único avalúo actualizado presentado en autos; por lo que, bajo ese panorama, como se solicita, se señalan las 9:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 08 OCHO DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2025, DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble identificado como casa habitación ubicada en el Lote número 136 ciento treinta y seis, de la súper manzana II dos, Lote Condominal 04 cuatro, actualmente ubicada en la Privada Residencial Mina "La Ciciliana" y marcado con el número oficial 131 ciento treinta y uno del fraccionamiento denominado "Zona Plateada", ubicado entre la carretera México Pachuca y el Boulevard Ramón G. Bonfil, de la Colonia Venta Prieta, Código Postal 42080 de Pachuca de Soto, Hidalgo; cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico Número 78825 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a favor de Reyna Guadalupe Ruiz Ledezma.
  - III. Conforme al avalúo que obra en autos, practicado por el perito Arquitecto Marcial Faustino Uribe Mora, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes la cantidad de \$5,716,114.00 cinco millones setecientos dieciséis mil ciento catorce pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles.
  - IV. Publíquense edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Información Local denominado "MILENIO" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda, en el entendido que la publicación en el periódico el milenio se hará en días naturales, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de seis días naturales para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día.
  - V. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este distrito judicial, en el entendido que la publicación de dichos edictos se entenderá que podrán publicarse en días hábiles, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil.
  - VI. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
  - VII. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.
  - VIII. Agréguese a los autos los anexos que acompaña al escrito de cuenta para que surtan sus efectos legales correspondientes.
  - IX. Notifíquese y cúmplase.
- Así lo acuerda y firma la Jueza Civil y de Extinción de Dominio con adscripción al Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, licenciada en Derecho Celia Ramírez Godínez, que actúa con secretaria de acuerdos, licenciada en Derecho, Kenia Ariana Romero González, que autentica y da fe. Doy fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.-05-06-2025

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
IXMIQUILPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 54/2025**

- - - -Que en los autos del **JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO a bienes de JUAN RAMÍREZ TREJO**, promovido por **GUILLERMO RAMÍREZ TREJO**, expediente número **54/2025**. - - - -

----- Obra un auto que a la letra dice: -----

En Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo; a 23 veintitrés de mayo del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentado GUILLERMO RAMÍREZ TREJO, con su escrito de cuenta y anexos del cual visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 46, 47, 55, 111, 113, 123, 127, 770, 771 y 789 del código de procedimientos civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene a la ocurante realizando las manifestaciones en los términos que deja vertidos en el de cuenta; con base a ello y en uso de la facultad que tiene esta autoridad para regularizar el procedimiento sin que esto implique suplencia de la queja, ni violación de las formalidades en el mismo, se aclara el proveído de fecha 23 veintitrés de abril del año en curso, específicamente en su punto I, en los siguientes términos:

"... I.- Toda vez que de la instrumental de actuaciones que hace prueba plena en términos del artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se advierte que quien promueve el intestado lo es el ciudadano GUILLERMO RAMÍREZ TREJO, en su carácter de hermano(pariente colateral en segundo grado), es por lo que, esta Autoridad considera necesario ordenar la publicación de edictos a fin de llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que el citado GUILLERMO RAMÍREZ TREJO, sobre la herencia, por lo tanto aplicando por analogía lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense por 02 DOS VECES consecutivas los edictos correspondientes en los lugares públicos de costumbre, siendo estos los tableros de este Juzgado, los del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y los de la Presidencia Municipal de Ixmiquilpan, Hidalgo, el lugar del fallecimiento y origen del finado JUAN RAMÍREZ TREJO, así como en el Sol de Hidalgo Regional y Periódico Oficial del Estado, anunciando su muerte sin testar denunciada por su hermano GUILLERMO RAMÍREZ TREJO, quien reclama la herencia, por lo que se les manda llamar para que comparezcan ante este Juzgado a reclamar la herencia dentro del término de 40 CUARENTA DÍAS, el cual se contará a partir de la última publicación en el periódico oficial del Estado..."

Aclaración que se realiza para los efectos legales a que haya lugar para el cumplimiento al auto de mérito.

II. Notifíquese y cúmplase.



Así lo acordó y firmó la MAESTRA MARÍA DEL ROCIO BARRERA CANALES, Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con secretario de acuerdos, LICENCIADA IMELDA GOMEZ CORONA, que da fe.

2 - 2

**Ixmiquilpan, Hidalgo, a 11 de junio de 2025.- ACTUARIO PAR ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.- LIC. GARDENIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.-18-06-2025

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 860/2024**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO en contra de HERNANDEZ ROMERO LLUVIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000860/2024 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número 860/2024

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 9 nueve de junio de 2025 dos mil veinticinco.

Por presentado Israel Flores Flores, con su escrito de cuenta y anexo. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 324, 473, 489, 554 y 558 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I. Vistas las constancias que integran los presente autos y como lo solicita el ocurso, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien inmueble hipotecado, consistente en el predio urbano con casa habitación identificado como lotes 8 y 9, de la manzana 22, actualmente ubicado en calle Esmeralda, esquina con Albita, número 101, del Fraccionamiento denominado "Punta Azul", en Pachuca de Soto, Hidalgo; cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

II. Se convocan postores a la primera almoneda de remate que se verificará en este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 4 cuatro de julio de 2025 dos mil veinticinco.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$2,709,000.00 (dos millones setecientos nueve mil pesos 00/100 M.N.), según valor pericial estimado en el avalúo que obra en autos.

IV. Publíquense edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Información Local denominado "MILENIO" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda, en el entendido que la publicación en el periódico el milenio se hará en días naturales, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de seis días naturales para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día.

V. En atención a la facultad que le concede al suscrito Juez el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, en el entendido que la publicación de dichos edictos se entenderá que podrán publicarse en días hábiles, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil.

VI. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VII. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma, el Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este distrito judicial, Lic. Arturo Hernández Oropeza, que actúa con secretario de acuerdos, Lic. Mauro Isai Hernández Riveros, que en términos de lo dispuesto por el numeral 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo autoriza y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.-17-06-2025

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NUMERO 203/2021**

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 203/2021, DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR MYRNA RANGEL JIMENEZ, EXISTE UN AUTO QUE DICE

Tizayuca, Hidalgo, a 28 veintiocho de enero de 2025 dos mil veinticinco. Por presentada Myrna Rangel Jiménez, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 127, 131, 254, 268, 287, 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- Como se solicita, **se abre el juicio a prueba, por lo cual las partes deberán ofrecer sus correspondientes probanzas en el término de 10 diez días.** II.- En virtud de que la parte demandada fue notificada y emplazada del presente juicio por medio de edictos, en consecuencia, publíquese el presente proveído, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo por 2 dos veces consecutivas. III.-... Así lo acordó y firmó la licenciada Xóchitl Mirella Piña Camacho, jueza Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, que actúa con secretario, licenciado Geovanni Montiel Escudero, quien autentica y da fe. Doy Fe

2 - 2

**Tizayuca, Hidalgo abril de 2025.- EL C. ACTUARIO.- MTRO. CESAR IGNACIO HERRERA SOLIS.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.-18-06-2025



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO: 373/2025.**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por PIÑA VALDEZ REBECA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000373/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 373/2025.

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO. Pachuca, Hidalgo, a 07 siete de abril del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentada REBECA PIÑA VALDEZ en su carácter de apoderada legal de ISAURO ONESIMO PIÑA VALDEZ, quien a su vez es albacea de la sucesión a bienes de ONESIMO PIÑA ORTIZ, este último quien fuera hermano de la de cujus, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, denunciando el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MA. CONCEPCION PIÑA PEREZ, con base en las manifestaciones asentadas en el de cuenta. Visto, lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 1262, 1263, 1264, 1583 y 1616 del Código Civil, 47, 55, 109, 110, 111, 113 fracción V, 141, 142, 143, 154 fracción V, 409, 770, 771, 779, 782, 785, 786, 787 y 788 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número 373/2025, trescientos setenta y tres, diagonal dos mil veinticinco, que le corresponde.

II. El suscrito Juez se declara competente para conocer y resolver este juicio, esto es así de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 Fracción V de la Ley Adjetiva.

III. Se admite y queda radicada en este Juzgado la Sucesión Intestamentaria a bienes de MA. CONCEPCION PIÑA PEREZ.

IV. Por acreditado el carácter con el que REBECA PIÑA VALDEZ, se ostenta, con las copias certificadas del primer testimonio del instrumento número 2,139, de fecha 26 veintiséis de febrero del año 2025 dos mil veinticinco, otorgado ante la fe del Licenciado Efraín Arista Velasco, Notario Público número 23 de este Distrito Judicial, que contiene poder otorgado a su favor.

V. Dese la intervención legal que corresponde al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.

VI. Se señalan las 08:30 ocho horas con treinta minutos del día 23 veintitrés de abril del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia Testimonial, prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, previa citación de los interesados, así como del Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

VII. Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías en el Estado de Hidalgo y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a efecto de que informen a esta Autoridad, si en las dependencias a su digno cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por la autora de la presente sucesión MA. CONCEPCION PIÑA PEREZ; debiendo tomar en consideración la información contenida en el Registro Nacional de Testamentos RENAT.

VIII. Dado que el presente juicio es denunciado por un pariente colateral de la de cujus, una vez desahogada la audiencia señalada en el punto VI que antecede, en términos del artículo 793 el Código de Procedimientos Civiles, se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos (Presidencia Municipal, tablero notificador del Juzgado y Registro Público de la Propiedad y del Comercio) del lugar del juicio, en los lugares de fallecimiento y origen de la finada, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo (por 2 dos veces consecutivas), anunciando su muerte sin testar, así como el nombre y grado de parentesco de las personas que reclaman la herencia; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante esta Autoridad a deducir sus posibles derechos dentro del término de 40 cuarenta días.

IX. Se faculta al Actuario, a fin de que se constituya en el domicilio señalado en el escrito que se provee y proceda a notificar a YOLANDA PIÑA ORTIZ en su carácter de albacea de ONESIMO PIÑA PEREZ, la radicación de la presente sucesión para que, si a sus intereses conviene, comparezca dentro del término de 03 tres días a deducir sus posibles derechos hereditarios.

X. Agréguese a los autos las documentales exhibidas.

XI. Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones la Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado y por autorizados para tales efectos, así como para recibir documentos, a los profesionistas que refiere.

XII. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma el Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAÚL FERMÁN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO VÍCTOR TOMAS ZAVALA MARTÍNEZ, que da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.-16-06-2025

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
JACALA DE LEDEZMA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 313/2024**

En el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jacala de Ledezma, Hidalgo, se promueve un JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de GUILLERMINA PÉREZ PONCE promovido por DELFINA PÉREZ FUENTES, expediente número 313/2024, en el cual se dictó un acuerdo que a la letra dice:

**“JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO A 21 VEINTIUNO DE OCTUBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.**

**V I S T O** el estado procesal que guardan los autos del presente juicio y siendo aplicable al presente caso la siguiente jurisprudencia:

**“DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER”** el uso de los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes ni alteran las partes substanciales del procedimiento, ni deja si defensa a ninguna de las partes contendientes. Quinta época: tomo IV, pág. 544 Granja Demetrio. Tomo XXIV, Pág. 242 Ancira Fernando, Suc. De. Tomo XXIV, Pág. Negociación Fabril de Soria, 5. A. Tomo XXIV, Pág. 1938 Vázquez Juan C. Tomo 29. Pág. 1018 “Vda. De Hipólito Chambón e Hijos”; Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta. XVIII, Agosto de 2003. Materia (s): civil. Tesis: VII.2o.C. J/15. Página: 1582.”

Y con fundamento en los artículos 55, 72 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Hidalgo:

**“Artículo 55.-** Para la tramitación y resolución de los asuntos ante los tribunales ordinarios se estará a lo dispuesto por este Código, sin que por convenio de los interesados puedan renunciarse los recursos ni el derecho de recusación, ni alterarse, modificarse o renunciarse las normas del procedimiento. (ADICIONADO, P.O. 18 DE MAYO DE 1992) Los Jueces y Magistrados podrán ordenar en cualquier etapa del procedimiento, hasta antes de dictarse la sentencia, que se subsane cualquier omisión o irregularidad procesal que notaren en la substanciación para el sólo efecto de regularizar el procedimiento, sin que ello implique suplencia de la queja, ni violación de las formalidades del procedimiento.”

Toda vez que de la instrumental de actuaciones con plenos efectos demostrativos en términos del artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles se desprende que quien denuncia la sucesión y quien comparece a juicio reclamando sus posibles derechos hereditarios,



resulta ser hija del único hermano de la de CUJUS, resultando así ser pariente colateral en tercer grado, en términos del artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, que a la letra dice: **“Si la declaración de herederos la solicitaren parientes colaterales dentro del cuarto grado, el Juez, después de recibir los justificantes del entroncamiento y la información testimonial del artículo 898, mandará fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días. El Juez prudentemente podrá ampliar el plazo anterior cuando, por el origen del difunto u otras circunstancias, se presume que pueda haber parientes fuera de la República. Los edictos se insertarán, además, dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, si el valor de los bienes hereditarios excediere de cinco mil pesos.”** por lo que es de acordarse y se,

**A C U E R D A:**

**PRIMERO.-** Toda vez que DELFINA PEREZ FUENTES quien denuncia la sucesión y quien comparece a juicio reclamando sus posibles derechos hereditarios refiere ser hija del único hermano de la De Cujus GUILLERMINA PEREZ PONCE, resultando así ser pariente colateral en tercer grado, en términos del artículo 793, se ordena fijar avisos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de fallecimiento y origen de la finada, anunciando la muerte sin testar de GUILLERMINA PEREZ PONCE, así como el nombre y grado de parentesco de la que reclama la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios **dentro de cuarenta días**, siendo para el presente asunto en el municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo, datos que se desprenden de las correspondientes actas de nacimiento y defunción.

**SEGUNDO.-** En tanto se suspende el dictado del **AUTO DECLARATIVO DE HEREDEROS** ordenado en autos.

**TERCERO.-** Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado **EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO**, Juez Mixto de Primera Instancia de Este Distrito Judicial, actúa con LICENCIADO **PAULO CESAR CARRASCO SANCHEZ** que autentica y da fe. DOY FE.”

**270896100031320240**

2 – 2

JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO, 12 DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.- EL ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO.- LICENCIADO JAZIEL GÓMEZ VILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados.-16-06-2025

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR  
ACTOPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 85/2022**

DENTRO DE LOS AUTOS DEL **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** PROMOVIDO POR **ANA MARIA ESCALANTE JUAREZ Y/O ANITA ESCALANTE JUAREZ** POR SU PROPIO DERECHO Y CON EL CARÁCTER DE HERMANA DEL DE CUJUS DE LA PRESENTE SUCESIÓN A BIENES DE **JOVITA ESCALANTE JUAREZ** DENTRO DEL EXPEDIENTE **85/2022**, SE DICTARON LOS PRESENTES AUTOS, QUE A LA LETRA ESTABLECE:

Actopan, Hidalgo, a 01 uno de febrero del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentada **ANA MARIA ESCALANTE JUAREZ Y/O ANITA ESCALANTE JUAREZ**, promoviendo en su carácter de hermana de la de cujus, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, consistentes en; 02 dos actas de nacimiento y 01 una acta de nacimiento, 04 cuatro actas de defunción, 01 una acta de matrimonio, 14 recibos de gastos médicos, denunciando el **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **JOVITA ESCALANTE JUAREZ**. Visto, lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 1262, 1263, 1264, 1580 y 1583 del Código Civil, 44, 46, 47, 55, 56, 58, 64, 66, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 113, 141, 142, 143, 770, 771, 785, 787, 788, 789 y 791 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:**

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número **85/2022 ochenta y cinco diagonal dos mil veintidós**, que le corresponde.

II.- La suscrita Juez se declara competente para conocer y resolver este juicio, esto es así de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 Fracción V de la Ley Adjetiva Civil.

III.- Se admite y queda radicada en este Juzgado la Sucesión Intestamentaria a bienes de **JOVITA ESCALANTE JUAREZ**.

IV.- Se señalan las **11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 04 CUATRO DE MARZO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS** para que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia Testimonial, prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, previa citación de los interesados.

V.- En términos de lo dispuesto por el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles, cítese al Agente del Ministerio Público para que asista al desahogo de la testimonial referida en el punto que antecede.

VI.- **Atendiendo a las recomendaciones emitidas por las autoridades de salud, para evitar la propagación del virus SARS-COV2 (COVID-19), se requiere a las partes para que el día y hora señalados para el desahogo de audiencias, se presenten únicamente con un abogado y sus testigos, evitando acompañarse de otras personas, debiendo cumplir con las medidas de higiene y sanidad, tales como portar cubrebocas y guardar la sana distancia.**

VII.- Gírense atentos oficios al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y al Director del Archivo General de Notarías en el Estado, de Hidalgo, para que informen a esta autoridad si en las dependencias a su cargo, así como en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), se encuentra inscrita alguna disposición intestamentaria otorgada por **JOVITA ESCALANTE JUAREZ**.

VIII.- Una vez que sea desahogada la prueba testimonial referida en el punto IV del presente auto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así mismo fíjense avisos en los lugares públicos de esta ciudad que resultan ser la Presidencia Municipal de Actopan, Hidalgo, el Registro Público de la propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, los tableros notificadores de este Juzgado, que resulta ser el lugar de radicación del presente juicio y fallecimiento del de cujus, en los que se anuncie el fallecimiento sin testar de **JOVITA ESCALANTE JUAREZ**, así como el nombre de la promovente **ANA MARIA ESCALANTE JUAREZ Y/O ANITA ESCALANTE JUAREZ**, quien es hermana de la de cujus, para que dentro del término de 40 cuarenta días comparezcan ante esta Autoridad las personas que consideren tener igual o mejor derecho a heredar los bienes del mismo, como lo dispone el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles.

IX.- Toda vez que el lugar de nacimiento de la autora de la sucesión es en CUANALA JUAN C. BONILLA, PUEBLA; por lo tanto gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil en Turno de CUANALA JUAN C. BONILLA, PUEBLA, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, realice la fijación de los avisos en los lugares públicos que resultan ser la Presidencia Municipal de CUANALA JUAN C. BONILLA, PUEBLA y los Tableros notificadores del Juzgado en el que se radique el exhorto. Concediendo a la autoridad exhortada el término de 30 treinta días para la diligenciación del mismo.

X.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los anexos exhibidos.



- XI.- Por lo que respecta al punto QUINTO petitorio, se acordara lo que en derecho corresponda en el momento procesal oportuno.  
XII.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizado para tales efectos, a los profesionistas que refiere en el de cuenta, así como para recibir documentos.  
XIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la **LICENCIADA NINFA VARGAS MENDOZA**, Juez Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA IMELDA GOMEZ CORONA**, quien autentica y da fe.

2 – 2

**ACTOPAN, HIDALGO, A 10 DIEZ DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES, LA C. ACTUARIA ADSCRITA A ESTE JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE ACTOPAN, HIDALGO.- ACTUARIA.- LIC. MAYRA MONTAÑO PACHECO.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.-16-06-2025

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TULANCINGO, HGO.**

**EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1078/2024**

**Que, en los autos del juicio intestamentario a bienes de María del Rosario Marroquín González promovido Luz María Marroquín González, expediente 1078/2024, radicado en el Juzgado Primero Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se ordenó dar cumplimiento al auto dictado en fecha 30 treinta de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, que a la letra establece:**

Por presentada Luz María Marroquín González, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, promoviendo la sucesión intestamentaria a bienes de María del Rosario Marroquín González. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 1262, 1263, 1540, 1580 del Código Civil, 47, 55, 111, 113, 757, 762, 770, 771, 785, 786, 787, 788, 791, 793 del Código de Procedimientos Civiles y 102 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, se acuerda:

I.- Regístrese y fórmese expediente.

II.- Se admite en este Juzgado la radicación del procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de María del Rosario Marroquín González.

III.- Iníciase la primera sección.

IV.- Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público de la adscripción.

V.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 13 trece de noviembre del año en curso, para que se reciba la información testimonial correspondiente al presente juicio, con citación del Agente del Ministerio Público de la adscripción.

VI.- Gírense los oficios respectivos al Director del Archivo General de Notarías del Estado de Hidalgo y al Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo, oficina Registral de Tulancingo, para que informen a esta autoridad si en sus respectivas dependencias obra constancia de disposición testamentaria otorgada por María del Rosario Marroquín González, solicitando además al primer servidor público en cita, practique la búsqueda pertinente en las bases de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamentos (RENAT).

**VII.- Con fundamento en el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en la Presidencia Municipal de Tulancingo, Hidalgo, y en el Periódico del Sol de Tulancingo, a fin de hacer saber la radicación y tramitación en este Juzgado de la sucesión intestamentaria a bienes de María del Rosario Marroquín González, a todo aquel que se crea con igual o mejor derecho a heredar los bienes del de cujus, para que si a sus intereses convienen, comparezca dentro del término de 40 cuarenta días a contar de la última publicación a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderle.**

VIII.- Glósense a los autos los anexos exhibidos.

IX.- A efecto de acreditar su entroncamiento con la autora de la sucesión, se requiere a los denunciados para que a la brevedad acredite que Juan Marroquín y/o Juan Marroquín Santos, así como Natalia González y/o Natalia González de Marroquín y/o Natalia González Medina, fueron las mismas personas.

X.- Toda vez que del escrito de cuenta no obra firma de Juan, Emeterio Justino y Raúl todos de apellidos Marroquín González, se requiere a la promovente para que, en el término de 3 tres días, precise el domicilio de los mencionados, a efecto de hacerles saber sobre la tramitación del presente intestado, para que, si a sus intereses corresponden, comparezcan al mismo y hagan valer los posibles derechos hereditarios que puedan corresponderles.

XI.- En virtud de lo anterior, de momento no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado en el punto 6 (arábigo) del escrito de cuenta.

XII.- Glósense a los autos los anexos exhibidos.

XIII.- Por señalado como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el que indica en el de cuenta, autorizando para recibirlos a los profesionistas que refiere.

XIV.- Por cuanto a la devolución de documentos, no ha lugar a acordar de conformidad por ser éstos necesarios para su estudio y valoración al momento de dictar la sentencia de adjudicación correspondiente.

XV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado Óscar Américo Serrano Montoya, Juez Primero Civil y Familiar de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Reyna Licon Guevara, que autoriza y da fe.

2 – 2

**Tulancingo de Bravo, Hidalgo, 5 cinco de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro.- Actuario Adscrito al Juzgado Primero Civil y Familiar.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.-18-06-2025



**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1411/2023**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de SANDOVAL SANDOVAL RUBEN, REYES GODINEZ YESENIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 001411/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 1411/2023

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 4 cuatro de junio del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentado LICENCIADO ANASTASIO CRUZ CRUZ en su carácter de apoderado legal de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEZ, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido en los artículos 473, 554, 555, 556, 558 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I. Se tiene al promovente exhibiendo el avalúo respecto de la finca hipotecada, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II. Seguidamente y del estudio de los autos se advierte que la parte demandada no exhibió avalúo de la finca hipotecada dentro del término establecido en el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, por ende, se entiende su conformidad con el avalúo que exhibe en este momento el promovente.

III. Se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por la arquitecta ANGELICA RUTH HINOJOSA ROMERO, actuando en función de perito valuador, que resulta ser la primera en tiempo y único avalúo presentado por la parte actora en autos atento a lo establecido en el artículo 473 del Código Adjetivo Civil.

IV. Como se solicita, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien inmueble hipotecado, respecto al predio urbano con casa habitación, identificado como lote 27 veintisiete de la manzana II dos, ubicada en la calle Quinta María de los Ángeles, número 210 doscientos diez, del fraccionamiento denominado Quinta Real en el municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

V. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 8 OCHO DE JULIO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

VI. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$2,800,000.00 (dos millones ochocientos mil pesos 00/100 moneda nacional), según valor pericial estimado en autos.

VII. Publíquense edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "MILENIO" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda, en el entendido que las publicaciones en el periódico "Milenio" se realizaran en días naturales, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de 6 seis días para que la segunda publicación se realice en el séptimo día.

VIII. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, en el entendido que la publicación de dichos edictos se entenderá que deben publicarse en días hábiles, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de 6 seis días hábiles para que la segunda publicación se realice en el séptimo día hábil.

IX. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

X. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente, mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.

XI. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Jueza Civil y de Extinción de Dominio con adscripción al Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, licenciada en Derecho, CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con secretaria de acuerdos, licenciada KENIA ARIANA ROMERO GONZÁLEZ, que autentica y da fe. Doy fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.-18-06-2025

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
ACTOPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 965/2023**

Dentro de los autos del juicio Ordinario Civil, promovido por JOSE PEREZ VAZQUEZ en contra de GLORIA VAZQUEZ ESCAMILLA dentro del expediente número 965/2023, se dictó el presente auto, que a la letra dice:

Actopan, Hidalgo, a 15 quince de mayo del año 2025 dos mil veinticinco. -- Por presentado JOSE PEREZ VAZQUEZ, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 64, 111, 121, 127, 129, 131, 233, 264, 265, 287, 409, 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, así como en la tesis jurisprudencial visible en la página 471 de la Actualización Cuarta Civil 1974-1975 que señala: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencia para mejor proveer, ni alteran las partes substanciales del procedimiento, ni niega sin defensa a ninguna de las partes contendientes, SE ACUERDA: - - - I.- De conformidad con lo previsto en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, sin que ello implique suplencia de la queja ni violaciones esenciales al procedimiento, se ordena notificar a la parte demandada GLORIA VAZQUEZ ESCAMILLA, el auto de fecha 25 veinticinco de febrero del año en curso, además de la manera ordenada en el punto II del proveído de referencia, por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el diario "El Sol de Hidalgo", haciendo referencia que el término concedido en el punto IV del auto de fecha 25 veinticinco de febrero del año en curso, se contara a partir del día siguiente a la última publicación en el periódico oficial. - - - II.- En virtud de lo anterior, no



ha lugar a proveer de conformidad el acuse de rebeldía que refiere en su escrito de cuenta. - - - III.- Hecho que sea lo anterior se proveerá lo conducente respecto a lo demás solicitado por el ocurso en su escrito de cuenta previa su reiteración. - - -IV.- Notifíquese y cúmplase. - - - Así lo acordó y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, **LICENCIADO ADOLFO VARGAS PINEDA**, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA GLORIA MARIEL HERNANDEZ CORTES** que autentica y da fe.

2 - 2

**ACTOPAN, HIDALGO A 16 DIECISÉIS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO.- LA. C. ACTUARIA.- LIC. MARIMAR LOPEZ ROMO.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.-17-06-2025

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
ACTOPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 913/2023**

En el Juzgado Primero Civil y Familiar Del Distrito Judicial De Actopan Hidalgo; se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO promovido por MARIO VÁZQUEZ ALDANA a bienes de JOAQUÍN VÁZQUEZ ALDANA, radicándose bajo el expediente número 913/2023 y en el cual se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Actopan Hidalgo, a 23 veintitrés de octubre del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado Mario Vázquez Aldana, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de Joaquín Vázquez Aldana. Visto lo manifestado y con fundamento en los artículos 17 y 116 Fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; 44, 55, 94, 96, 109, 111, 113 Fracción I, 115, 123, 141, 142, 143, 154 Fracción V, 757, 762, 764, 767, 770, 771, 775, 785, 786 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo; 1518 y 1540 del Código Civil para el Estado de Hidalgo, y 107 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, en vigor, se acuerda:

I.- Regístrese y fórmese el expediente bajo el número que le corresponde, previas anotaciones en el libro de enjuiciamientos.

II.- Se tiene al promovente, denunciando la muerte sin testar de Joaquín Vázquez Aldana, exhibiendo la certificación del acta de defunción del de cujus Joaquín Vázquez Aldana.

III.- Se procede a la validación de las certificaciones de: actas de defunción y acta de nacimiento del de cujus por tratarse de copias certificadas electrónicas, en la página <https://cevar.registrocivil.gob.mx/eVAR/ConsultaFolio.jsp> mismas que se tienen por válidas, en consecuencia, agréguese a los autos para que surtan sus efectos legales.

IV.- Abrase la primera sección de la presente intestamentaria denominada "sucesión".

V.- Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

VI.- Librense oficios al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y al Director del Archivo General de Notarías del Estado de Hidalgo para que informen a esta juzgadora si en dichas dependencias existe constancia, registro, depósito o noticia de algún posible testamento dictado por Joaquín Vázquez Aldana, solicitando además al último servidor público en cita para que practique la búsqueda pertinente también en las bases de datos del Registro Nacional de Testamentos.

VII.- Se señalan las 09:00 nueve horas del día 07 siete de noviembre del 2023, dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la testimonial a que alude el artículo 787 de la ley adjetiva invocada.

VIII.- Se faculta a la actuario adscrita a este juzgado a efecto de que notifique la tramitación del presente juicio a María Elena Mejía Martínez, en el domicilio conocido ubicado en el Pueblo de la Estancia, Municipio de Actopan, Hidalgo, para que si a sus intereses conviene se apersona al presente juicio a deducir sus posibles derechos hereditarios, solicitándole que al momento de comparecer exhiba documental idóneo para acreditar el entroncamiento con el autor de la sucesión.

IX.- Se requiere al promovente a efecto de que:

a) Proporcione domicilio cierto y preciso de María de Jesús Aldana Herrera, a fin de que sea notificada del presente juicio, para que, si a sus intereses conviene, comparezca a deducir sus posibles derechos hereditarios.

b) De la narración de los hechos del denunciante, donde manifiesta que de la vida en común que hicieron el extinto Gerardo Vázquez García y María de Jesús Aldana Herrera, procrearon al de cujus y al denunciante de la sucesión, sin embargo, de la certificación de las actas de nacimiento de los citados, se advierte como progenitora, los nombres de María de Jesús Aldana Herrera y Juana Aldana Herrera correspondiendo a personas diversas, por lo que se requiere al promovente a efecto de que aclare dicha circunstancia.

c) Se requiere al promovente a fin de que manifieste bajo protesta de decir verdad, si existen personas con posibles derechos hereditarios, aparte de María Elena Mejía Martínez, y para el caso de ser afirmativa su respuesta, proporcione domicilio cierto y preciso a fin de notificarles la radicación del presente juicio.

X.- En virtud de que el promovente del juicio es pariente colateral, con fundamento en el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en sitios públicos de esta Ciudad, en el lugar de fallecimiento y origen del finado (advirtiéndose de la certificación de su acta de nacimiento, éste nació en Actopan, Hidalgo y falleció en la Colonia Cuauhtémoc, en esta Ciudad), a fin de hacer saber la radicación y tramitación en este Juzgado de la sucesión intestamentaria a bienes de Joaquín Vázquez Aldana bajo el número de expediente 913/2023, a todo aquel que se crea con igual o mejor derecho a heredar los bienes del de cujus, para que si a sus intereses conviene, comparezca dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderle.

XI. Por señaladas las listas de este juzgado para oír y recibir notificaciones, así como por autorizados para tales efectos, los profesionistas que refiere en el de cuenta.

Respecto al domicilio procesal se le dice que no ha lugar en acordar de conformidad, pues si bien se cuenta con la infraestructura para notificar de manera electrónica, debe exhibir documento idóneo con el que acredite que ha tramitado su firma electrónica en esta institución, situación que no acontece, pues únicamente señala su correo electrónico, y por cuanto hace al número telefónico, a consideración de la actuario adscrita, únicamente le puede informar que existe una notificación a su favor, siendo potestativo del promovente si acude a las instalaciones de éste juzgado para recibirla.



XII. No obstante, a lo anterior y en atención a que el Poder Judicial del Estado de Hidalgo, implementó las notificaciones electrónicas mediante la Firma Electrónica Judicial del Estado de Hidalgo, el concursante puede realizar los trámites correspondientes en la página de internet <http://fejh.pjhidalgo.gob.mx/> a fin de que pueda recibir notificaciones electrónicas; o bien consultar las notificaciones por lista que se suben en la Página del Poder Judicial de Estado de Hidalgo <http://www.pjhidalgo.gob.mx/> en el apartado de Portal de Consulta Jurisdiccional -Notificaciones por lista-, toda vez que se suben las resoluciones de manera íntegra, omitiendo únicamente nombres y domicilios.

XIII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Maestra María de la Luz Ramírez Quiroz, que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada Dilma Lilia Marcelo Lora que autoriza y da fe.

2 - 2

ACTUARIA.- LIC. ROCÍO MARTINEZ FUENTES.- Rúbrica.

Derechos Enterados.-19-06-2025

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1409/2023**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de MANRIQUE VALENCIA KESIA PAMELA, radicándose la demanda bajo el expediente número 001409/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 1409/2023

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 20 veinte de mayo de 2025 dos mil veinticinco.

Por presentado Víctor Yatzell López Caballero, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 47, 457 al 476, 552 al 586 del Código de Procedimientos Civiles, Se Acuerda:

I. Se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por el perito Arquitecto Alfonso Ehrlich Ballesteros, que resulta ser el primero en tiempo y único avalúo presentado por la parte actora en autos atento a lo establecido en el artículo 473 del Código Adjetivo Civil.

II. A fin de continuar con la ejecución correspondiente, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien inmueble hipotecado, siendo este el inmueble identificado como lote 14 catorce, de la manzana dos, actualmente con construcción de casa habitación, marcado con el número oficial 225 dos cientos veinticinco, ubicada en la calle bronce del Fraccionamiento "Residencial Platinum" ubicado en San Antonio el Desmonte, Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

III. Se convocan postores a la primera almoneda de remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 8:30 ocho con treinta minutos horas del día 3 tres de julio de 2025 dos mil veinticinco.

IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$3,050,810.00 (tres millones cincuenta mil ochocientos diez 00/100 Moneda Nacional), según valor pericial estimado en autos.

V. Publíquense edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Milenio" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda, en el entendido que las publicaciones en el periódico "Milenio" se realicen en días naturales, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de 6 seis días para que la segunda publicación se realice en el séptimo día.

VI. En atención a la facultad que le concede al suscrito Juez el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, en el entendido que la publicación de dichos edictos se entenderá que deben publicarse en días hábiles, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de 6 seis días hábiles para que la segunda publicación se realice en el séptimo día hábil.

VII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral V deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VIII. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente, mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.

IX. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el lic. Arturo Hernández Oropeza, Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, lic. Gilberto Ángeles Mota, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.-18-06-2025

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 755/2020.**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por RAMIREZ MORENO JANET ADRIANA en contra de GRUPO CONSTRUCTOR REYING S.A. DE C.V. , CREDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000755/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 755/2020.

JUICIO ORDINARIO CIVIL.

En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 10 diez de junio del año 2025 dos mil veinticinco.



Por presentada JANETH ADRIANA RAMÍREZ MORENO, con la personalidad que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 47, 55, 72, 111, 113 fracción II, 119, 127, 276, 283, 286, 288, 290, 291, 293, 294, 295, 296, 297, 303, 305, 306, 307, 310, 315, 316, 319, 320, 323, 324, 325, 350, 351, 352, 353, 356, 369, 375, 376, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. En atención a las manifestaciones que vierte la ocursoante, es que en preparación a la prueba CONFESIONAL ADMITIDA A LA PARTE ACTORA se señala de nueva cuenta las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 07 SIETE DE JULIO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo su desahogo, debiéndose citar a la parte demandada GRUPO CONSTRUCTOR REYING S.A DE C.V., Y CRÉDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, para que comparezcan ante este juzgado el día y hora señalado, deberán comparecer a absolver posiciones por conducto de su Representante Legal con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, se les deberá declararse confesos de las posiciones que previamente sean calificadas de legales por la suscrita Jueza.

II. En relación a la prueba TESTIMONIAL ADMITIDA A LA PARTE ACTORA, a cargo de ABRAHAM ESCAMILLA SANDOVAL, SONIA BERENICE PÉREZ WILSON y VERENICE MARGARITA ORTIZ HERNÁNDEZ, se requiere a la parte Actora para que presente a sus testigos a las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 07 SIETE DE JULIO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO, en las instalaciones de este Juzgado a efecto de que rindan su testimonio respecto a los hechos de la Litis, apercibido al oferente de la prueba, que de no hacerlo así, será declarada desierta dicha prueba en su perjuicio.

III. Por cuanto hace a la prueba de INSPECCIÓN JUDICIAL admitida a la PARTE ACTORA, se señalan LAS 08:30 OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 09 NUEVE DE JUNIO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo su desahogo, en relación a los puntos admitidos a la parte actora, por lo que en su preparación cítese a las partes litigantes por los conductos legales a efecto de que el día y hora señalados comparezcan a las instalaciones de este juzgado y de este lugar se trasladen conjuntamente con la suscrita Jueza, así como con el Secretario de Acuerdos, las partes litigantes y sus respectivos abogados, al domicilio ubicado en: Lote 32, ubicado en Avenida Boulevard las Palmas número 101, Colonia Ejido Santa Matilde, Pachuca de Soto, Hidalgo.

IV. En virtud de que la parte demandada GRUPO CONSTRUCTOR REYING S.A DE C.V. Y CRÉDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, fue debidamente emplazada por medio de edictos, de conformidad con el artículo 627 de la legislación citada al rubro, publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V. Los edictos antes ordenados quedaran a disposición de la parte actora una vez que se presente a solicitar su elaboración en la Coordinación de Actuarios, quedando a su cargo la debida publicación de los mismos.

VI. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firmó la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, Jueza Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GÓMEZ, que autentica y DA FE.

2 - 2

Actuario/a. - Rúbrica.

Derechos Enterados.-17-06-2025

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 817/2024**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por VEGA CERON GREGORIO, VEGA CERON JORGE, VEGA CERON MARIA DEL PILAR, VEGA CERON EUFEMIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000817/2024 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 817/2024

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 04 cuatro de julio del 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentados GREGORIO VEGA CERÓN, JORGE VEGA CERÓN, MARÍA DEL PILAR VEGA CERÓN y EUFEMIA VEGA CERÓN por su propio derecho y en su calidad de hermanos del de cujus, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, denunciando JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de JOSÉ TRINIDAD VEGA ZERÓN quien también fue conocido con el nombre diverso de JOSÉ TRINIDAD VEGA CERÓN. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido en los artículos 44, 47, 55, 94, 95, 111, 135 fracción V, 141, 142, 154 fracción V, 762, 770, 771, 785, 786, 787, 788 y 793 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número, que le corresponde.

II. Esta autoridad es competente para conocer del presente juicio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 fracción V del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, en razón de que el ultimo domicilio del de cujus se encuentra dentro de la jurisdicción de este juzgado, como lo manifestaron los denunciantes bajo protesta de decir verdad en su hecho marcado con el número 7, amén de que el predio que forma parte del caudal hereditario, también se encuentra en los límites de este Distrito Judicial.

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta.

IV. Se inicia la primera sección denominada de sucesión.

V. Dese la intervención legal que corresponde a la agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, notificándole de manera personal el presente proveído.

VI. Se señalan las 08:30 OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 13 TRECE DE AGOSTO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia testimonial prevista en el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, en su preparación requiérase a los denunciantes para que en el día y hora señalados presenten ante esta autoridad a dos personas dignas de fe que conocen los hechos que se investigan, a efecto de que rindan su testimonio, de igual forma cítese al Agente del Ministerio Público de la adscripción.

VII. Por cuanto hace al repudio manifestado por JORGE VEGA CERÓN, MARÍA DEL PILAR VEGA CERÓN y EUFEMIA VEGA CERÓN; ratificado que sea ante esta autoridad se acordará lo conducente, señalándose día y hora hábil para tal efecto, previa comunicación con la Secretario de Acuerdos, haciendo la precisión a los denunciantes que el repudio es liso y llano y no en favor de persona alguna.

VIII. Gírense oficios al Director del Archivo General de Notarías donde conste búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT) y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, para que informen a esta autoridad si en las dependencias a su cargo, se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna, otorgada por JOSÉ TRINIDAD VEGA ZERÓN quien también fue conocido con el nombre diverso de JOSÉ TRINIDAD VEGA CERÓN con fecha de nacimiento 24 veinticuatro de mayo de 1959 mil novecientos cincuenta y nueve, oficios que quedan a disposición de los denunciantes, para que por su conducto los hagan llegar a su destino. OF:2380/2024 Y 2381/2024

IX. Toda vez que, de las constancias exhibidas, se advierte que la presente sucesión la promueven los ocursoantes en su carácter de hermanos del de cujus; por lo que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 793 del Código Procesal local, una vez que se reciba la información testimonial ordenada en el punto VI resolutorio de este auto, se ordena fijar edictos en los sitios públicos del lugar del juicio, y en los lugares de



fallecimiento y origen del finado, así como su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado a efecto de anunciar la muerte sin testar de JOSÉ TRINIDAD VEGA ZERÓN quien también fue conocido con el nombre diverso de JOSÉ TRINIDAD VEGA CERÓN, el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días.

X. De igual forma y dado que el denunciante manifiesta que el de cujus vivió en concubinato con Maricela Ruiz Morales, sin embargo, que desconoce el domicilio de la misma, por lo que, a fin de estar en posibilidad de emitir los oficios de localización de búsqueda solicitada, y con la única finalidad de evitar homónimos, se requiere al denunciante para que en el término legal de 3 tres días se sirva proporcionar la Clave Única de Población de Maricela Ruiz Morales.

XI. Se hace constar que la Secretaría de Acuerdos procede a la verificación de las copias certificadas de las actas exhibidas por los denunciados, advirtiéndose la idoneidad de los datos que obran en las mismas, lo que se asienta para los efectos legales correspondientes a los que haya lugar.

XII. Agréguese a los autos los documentos anexos al de cuenta para que surtan los efectos a que haya lugar.

XIII. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que indican en su escrito de cuenta, y por autorizados para tales efectos, así como para recibir documentos, al profesionista que cita.

XIV. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Jueza Primera en materia Civil de éste Distrito Judicial, LICENCIADA CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA KENIA ARIANA ROMERO GONZÁLEZ, que autoriza y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.-17-06-2025

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1378/2023**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de Tizayuca, Hidalgo, se promueve en el **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, promovido por **CLEMENTE GONZÁLEZ MORALES en su calidad de apoderado legal de SANTIAGO GONZÁLEZ PÉREZ**, en contra de **JUAN ANTONIO PÉREZ CRUCES**, expediente número **1378/2023**, en el cual se dicto un Acuerdo que a la letra dice:

Tizayuca, Hidalgo, 30 treinta de mayo de 2025 dos mil veinticinco Por presentado Clemente González Morales en su calidad de apoderado legal de Santiago González Pérez, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña al de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 127, 131, 276, 283, 287, 295, 296, 297, 305, 306, 319, 320, 324, 352, 353, 360, 375 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.-Agréguese a los autos la publicación de edictos realizada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, para que surtan sus efectos legales conducentes.

II.- Como se solicita, visto el estado procesal que guardan los presentes autos, díctese el auto admisorio de pruebas que conforme a derecho proceda.

III.- Se admiten como pruebas de la parte actora las ofrecidas en su escrito de fecha 14 catorce de mayo de 2025 dos mil veinticinco.

IV.-Respeto de la parte demandada no se hace especial pronunciamiento toda vez que omitió ofrecer pruebas de su parte.

V.- Se abre el periodo de desahogo de pruebas por el término legal de 30 treinta días.

VI.- Se elige la forma escrita para el desahogo de las pruebas admitidas. VII.- Se señalan las 9:30 nueve horas treinta minutos del día 8 ocho de julio del año 2025 dos mil veinticinco para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional admitida a la parte actora y a cargo del demandado, por lo que en su preparación cítese a este, por los conductos legales, para que comparezca ante este Juzgado el día y hora señalado, en forma personal y no por apoderado legal a absolver posiciones.

VIII.- Se señalan las 8:15 ocho horas quince minutos del día 8 ocho de julio del año 2025 dos mil veinticinco para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial admitida a la parte actora a cargo de Ángela Moreno Pérez, Salomón Domínguez Isidro y Manuel Chávez Hernández, por lo que, en su preparación, se requiere a la oferente para que el día y hora antes señalado presente a sus testigos, puntual y debidamente identificados y reduzca a dos sus testigos ofertados.

IX.- En relación con la pericial en materia de topografía admitida a la parte actora, se le tiene designando como perito en dicha materia a Carlos Teodoro Sánchez Téllez, por lo que, en preparación, por conducto de su oferente deberá hacérsele saber su nombramiento para que, dentro de las 48 cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del presente auto, se presente ante esta autoridad a aceptar y a protestar el cargo conferido, debiendo presentar documental fehaciente que acredite que cuenta con los conocimientos respecto de la materia en la que habrá de dictaminar, concediéndole el término de 3 tres días, contados a partir de que acepte y proteste el cargo conferido, para que emita su dictamen pericial; todo ello bajo el apercibimiento de que en caso de incumplir lo anterior se designaría perito en su rebeldía.

X.- Se requiere a la parte demandada para que, dentro del plazo de 3 tres días, designe perito en materia de topografía, apercibida que de no hacerlo esta autoridad lo hará en su rebeldía y a su costa.

XI.- Se declaran desahogadas las demás probanzas admitidas, por así permitirlo su propia y especial naturaleza.

XII.- Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial el presente auto.

XIII.-Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la jueza Segunda Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, licenciada Xóchitl Mirella Piña Camacho, que actúa con secretaria de acuerdos, licenciada Claudia Ramírez Garrido, quien autentica y da fe. Doy Fe.

2 - 2

**TIZAYUCA, HIDALGO, A 17 DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO.- EI C. ACTUARIO.- LICENCIADO JONÁS MAYORAL HERNÁNDEZ.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.-20-06-2025



**JUZGADO SEGUNDA CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1373/2023**

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 1373/2023, DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR CLEMENTE GONZALEZ MORALES, APODERADO LEGAL DE SANTIAGO GONZALEZ PEREZ, EN CONTRA DE MARGARITA PEREZ CRUCES EXISTE UN AUTO QUE DICE

En Tizayuca Hidalgo, a 30 treinta de mayo del año 2025 dos mil veintidós. Por presentado CLEMENTE GONZÁLEZ MORALES... I.- ... II.- Como lo solicita la promovente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos DÍCTESE EL AUTO ADMISORIO DE PRUEBAS que conforme a derecho proceda. III.- Se admiten como pruebas de la parte actora, las ofrecidas en su escrito de fecha 8 ocho de mayo del año 2025 dos mil veinticinco. IV.-... V.- Se abre el periodo de desahogo de pruebas por el término legal de 30 treinta días improrrogables. VI.- Se elige la forma escrita para el desahogo de las pruebas admitidas a las partes. VII.- En preparación de la prueba CONFESIONAL admitida a la parte actora y a cargo de **MARGARITA PEREZ CRUCES, se señalan las 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 7 SIETE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga verificativo su desahogo, debiéndose citar a los antes mencionados en sus respectivos domicilios procesales, por los conductos legales para que comparezcan puntualmente ante este Juzgado el día y hora señalado, en forma personal y no por apoderado legal a absolver posiciones, apercibidos que en caso de no comparecer sin acreditar justa causa se les tendrá por confesos de las posiciones que sean calificadas de legales y que dejen de absolver. VIII.- **Se señalan las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 8 OCHO DE JULIO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, para que tenga verificativo desahogo de la prueba TESTIMONIAL admitida a la parte actora a cargo de ÁNGELA MORENO PÉREZ, SALOMÓN DOMÍNGUEZ ISIDRO Y MANUEL CHÁVEZ HERNÁNDEZ, en su preparación, requiérase al oferente para que presente a los testigos mencionados el día y hora establecidos, con identificación oficial, tal y como se comprometió a hacerlo, apercibida que en caso de no hacerlo así será declarada desierta dicha prueba. IX.- En preparación a la PERICIAL EN TOPOGRAFÍA admitida a CLEMENTE GONZÁLEZ MORALES, se tiene al oferente de dicha probanza designando respectivamente como su perito al INGENIERO CARLOS TEODORO SÁNCHEZ TÉLLEZ, a quien por conducto de su oferente deberá hacérsele saber su nombramiento para que, dentro de las 48 cuarenta y ocho horas siguientes, se presente ante esta autoridad a aceptar y a protestar el cargo conferido, debiendo presentar documental fehaciente con la que acredite que cuenta con los conocimientos respecto de la materia en la que habrá de dictaminar, concediéndole el término de 3 tres días, contados a partir de que acepte y proteste el cargo conferido, para que emita su dictamen pericial al tenor de los puntos ofrecidos por su oferente.

X.- Siguiendo con la preparación de la probanza a que se hace referencia en el inciso inmediato anterior, **se requiere a la parte demandada, para que dentro del término de 3 tres días, designen perito en materia de Topografía, apercibida que de no hacerlo esta autoridad procederá en su rebeldía y a su costa a nombrárselo**. XI.- Se declaran desahogadas las demás probanzas admitidas a la parte actora, por así permitirlo su propia y especial naturaleza. XII.- En virtud de que la parte demandada fue notificada y emplazada del presente juicio por medio de edictos, en consecuencia, publíquense el presente proveído, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por dos veces consecutivas. XIII.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la Jueza Segunda Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, MAESTRA XÓCHITL MIRELLA PIÑA CAMACHO, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARÍA DEL PILAR HERNÁNDEZ GARCÍA, quien autentica y da fe. Doy Fe.

2 - 2

Tizayuca, Hidalgo junio de 2025.- EL C. ACTUARIO.- MTR. CESAR IGNACIO HERRERA SOLIS.- Rúbrica.

Derechos Enterados.-20-06-2025

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 600/2025**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO , HERNANDEZ DE LA CRUZ ADALEIDE, HERNANDEZ RODRIGUEZ OVIEL DE JESUS en contra de GOMEZ ARCINIEGA RODOLFO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000600/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 600/2025

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 18 dieciocho de junio de 2025 dos mil veinticinco.

Por presentados ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ y OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, en su carácter de Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y representación legal de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos, en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con su escrito inicial, documentos, copias auténticas, copias certificadas que acompañan y un juego de copias para correr traslado, demandando en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, de RODOLFO GÓMEZ ARCINIEGA, la acción de Extinción De Dominio del bien inmueble que describen en el de cuenta, quien tiene su domicilio para efectos de emplazamiento el citado en el libelo que se provee, las prestaciones plasmadas en el de cuenta y que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas. En base a los hechos y consideraciones de derecho que estimo aplicables al caso y que dejo asentados en su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 22, párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 52, 61, 70, 75, 77, 86, 88, 89, 90, 101, 105, 106, 108, 115, 116, 121, 173, 174, 175, 177, 179, 180, 181, 183, 189, 190, 191, 192 y 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y Acuerdo 1/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria, SE ACUERDA:

- I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.
- II. En términos del Acuerdo general número 1/2023 del pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, esta autoridad se declara competente para conocer de la Acción de Extinción de Dominio planteada.
- III. Se admite la demanda en la vía y forma propuesta.
- IV. Por reconocida la representación con la que se ostentan ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ y OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, en su carácter de Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y representación legal de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos, en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, en términos de las copias certificadas que adjuntan al de cuenta.
- V. El bien inmueble motivo de la acción de extinción de dominio lo constituye el ubicado en "LOTE 07, MANZANA 13, CALLE CATALUÑA 2, NÚMERO OFICIAL 2A, PLANTA ALTA, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE IBIZA, PRIMERA ETAPA, KILÓMETRO 57.5, CARRETERA MÉXICO-PACHUCA, TIZAYUCA, HIDALGO" (sic).



VI. Con fundamento en los artículos 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se faculta al actuario adscrito, para que en el plazo de 5 cinco días, se constituya en el domicilio señalado en el de cuenta, en busca de la parte demandada RODOLFO GÓMEZ ARCINIEGA, y con las copias simples que se acompañan del escrito de demanda, le corra traslado y la emplace, para que dentro del plazo de 15 quince días hábiles, otorgando a la parte demandada 2 DOS DÍAS más por la razón de la distancia para contestar la demanda incoada en su contra, tal como lo dispone el artículo 52 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, de contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que oponga excepciones de su parte, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, haciendo saber a dicho demandado que de igual forma debe acompañar las copias respectivas para el traslado en medio electrónico para las demás partes, lo anterior en términos de los artículos 198, 199 y 200 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Finalmente se requiere al Actuario para que, al momento de realizar la diligencia ordenada, se ciña a dar cumplimiento al artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Requierase a la parte demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en ésta ciudad, apercibido que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales le surtirán efectos a través de lista que se publican en éste juzgado.

VII. Para dar cumplimiento al punto que antecede, y toda vez que el domicilio de la parte demandada, se encuentra fuera de los límites de jurisdicción de éste juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXMIGUILPAN, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva facultar al Actuario de su adscripción a fin de que se constituya en el domicilio de la parte demandada RODOLFO GÓMEZ ARCINIEGA y proceda a emplazarlo a juicio, otorgando al juez exhortado plenitud de jurisdicción, para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde todo tipo de promociones, gire oficios, expida copias certificadas o simples, amplíe el termino para su diligenciación, o bien lo remita a la autoridad competente, practicando cuantas diligencias sean necesarias, y lleve a cabo todos los actos procesales tendientes a diligenciar el exhorto que nos ocupa; comunicación procesal que queda a disposición de los Agentes del Ministerio Público, para que los hagan llegar a su destino, agilicen su diligenciación y lo devuelvan con todo lo actuado si por su conducto es remitido, concediéndole un término de 30 treinta días hábiles para diligenciar el exhorto en cita, y por autorizados los profesionistas que indican para la diligenciación del exhorto de mérito.

VIII. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88, 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga algún derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción, por medio de edictos, los cuales se publicaran, sin causar pago de derecho alguno, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y en el portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, así como en los estrados de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda clase de persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio; por lo que deberá presentarse en este JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, dentro del plazo de 30 TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y oponga las excepciones y defensas que tuviere, apercibida que de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

IX. Se hace saber a todas las personas afectadas que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en este Juzgado.

X. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Diario Oficial de la Federación o del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, los edictos ordenados en los numerales que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos USB en el programa Word, para tal efecto se requiere a la parte actora para que en el término legal de 3 tres días, encargue al personal de la Coordinación de Actuarios la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden y entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

XI. Se requiere a la parte actora para que una vez que haya recibido sus edictos, en el término legal de 3 tres días, acredite ante este Juzgado haber realizado las gestiones necesarias debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten respecto a la publicación de los edictos.

XII. Se requiere a la parte actora para que exhiba las publicaciones correspondientes dentro del término legal de 3 tres días, siguientes a la última publicación realizada.

XIII. Se requiere a la parte actora para que lleve a cabo la publicación por medio de edictos, a través del portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten.

XIV. Para el caso que llegara a presentarse ante este Juzgado, dentro del término otorgado, una persona que aduzca tener un derecho sobre el bien objeto de la acción de Extinción de Dominio, la parte actora deberá exhibir una copia más para correr traslado ya sea impresa o electrónica.

XV. En cuanto a la MEDIDA PROVISIONAL que se solicita, en atención a las manifestaciones que realiza en el de cuenta la Representación Social, es que la suscrita Juzgadora de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocurrentes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar la medida provisional que indica en su demanda, la suscrita Juez procede a conceder la medida provisional consistente en la anotación preventiva de la demanda en el Instituto de la Función Registral, por lo tanto, gírese atento oficio al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, HIDALGO, a efecto de que proceda a realizar la anotación preventiva de la presente demanda, en el inmueble ubicado en "LOTE 07, MANZANA 13, CALLE CATALUÑA 2, NÚMERO OFICIAL 2A, PLANTA ALTA, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE IBIZA, PRIMERA ETAPA, KILÓMETRO 57.5, CARRETERA MÉXICO-PACHUCA, TIZAYUCA, HIDALGO" (sic), con las medidas y colindancias que obran en título de propiedad correspondiente, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, bajo el Folio Único Real Electrónico número 755,734 setecientos cincuenta y cinco mil setecientos treinta y cuatro, para el efecto de que RODOLFO GÓMEZ ARCINIEGA, se abstenga de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado, medida provisional que de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia. Requiriendo a dicho Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Tizayuca, Hidalgo, para que la anotación marginal ordenada la realice de oficio, sin pago de derechos y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de Extinción de Dominio y con base a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, quien deberá cumplimentarlo dentro del plazo de veinticuatro horas y, dentro de tres días, deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley mencionada, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.

En el mismo oficio, hágase de conocimiento al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, HIDALGO, que se le requiere que para el caso de que diversa autoridad le ordene hacer anotaciones e inscripciones en el asiento registral o folio relativo al bien inmueble motivo del juicio sujeto a Extinción de Dominio, deberá informar de manera inmediata a la suscrita Juez, apercibido que de no ser así, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.

XVI. Para dar cumplimiento al punto XV del presente proveído, toda vez que el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito



Judicial de Tizayuca, Hidalgo, se ubica fuera de la demarcación territorial de este Distrito Judicial, líbrese atento exhorto al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, HIDALGO, para que se sirva girar el oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, en los términos ordenados, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles, gire oficios y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias. Comunicación procesal que queda a disposición de los promoventes para que lo hagan llegar a su destino, agilicen su diligenciación y lo devuelvan con todo lo actuado si por su conducto es remitido, concediéndole un término de 30 TREINTA DÍAS hábiles para diligenciar el exhorto en cita, y por autorizados los profesionistas que indican para la diligenciación del exhorto de mérito.

XVII. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 y 179 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese al INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO, la radicación del presente juicio, para que en el ejercicio de sus atribuciones proceda a su administración del bien inmueble motivo del presente juicio en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Oficio que queda a disposición de los promoventes en esta Secretaría para que por su conducto lo hagan llegar a su destino.

XVIII. En consecuencia de lo anterior, se requiere a los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y representación legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, para que procedan a realizar las gestiones necesarias ante la Autoridad Administradora citada, a efecto de realizar la transferencia del bien inmueble motivo del presente juicio para su administración de manera provisional durante el tiempo que se encuentre asegurado.

XIX. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a la Representación Social ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XX. De lo solicitado en los petitorios décimo, décimo primero, décimo tercero y décimo cuarto se acordará lo conducente en su momento procesal oportuno.

XXI. Guárdese en el secreto del juzgado las copias auténticas que contienen las actuaciones de la carpeta de investigación que se acompañan al de cuenta, por contener información reservada y confidencial proveniente de una indagatoria.

XXII. Agréguese a los autos los documentos que se acompañan al escrito de cuenta para que surtan sus efectos legales correspondientes.

XXIII. Por señalado domicilio procesal para oír y recibir notificaciones de carácter personal el que indica en el de cuenta y por autorizado para los efectos que establece a los profesionistas que nombra.

XXIV. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Civil y de Extinción de Dominio con Adscripción en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ ROMERO, que autentica y da fe.

1 - 3

Actuario/a. - Rúbrica.

Artículo 89. Ley Nacional de Extinción de Dominio

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 636/2025**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO , HERNANDEZ DE LA CRUZ ADALEIDE, HERNANDEZ RODRIGUEZ OVIEL DE JESUS en contra de JIMENEZ AJOLEZA SAUL , CASTRO MARTINEZ JULIA, AVILA TENORIO URBANO, NAVA CEDILLO MARIA ESTHER, FLORES MARTINEZ SANTIAGO ESTEBAN, radicándose la demanda bajo el expediente número 000636/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número 636/2025

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 09 (nueve) días del mes de junio del año 2025 (dos mil veinticinco).

Por presentados Licenciada Adaleide Hernández de la Cruz, y Licenciado Oviel de Jesús Hernández Rodríguez, en su carácter de agentes del ministerio público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con su escrito de cuenta, documentos, copias certificadas que acompañan y cinco juego de copias para correr traslado, demandando en la vía especial de extinción de dominio, de 1) Saúl Jiménez Ajoleza, 2) Julia Castro Martínez, 3) Urbano Ávila Tenorio, 4) María Esther Nava Cedillo, y 5) Santiago Esteban Flores Martínez, la acción de Extinción de Dominio del bien inmueble ubicado en Lote 19, Manzana 2, Calle Avenida de las Partidas, Fraccionamiento Luis Donaldo Colosio Murrieta, Segunda Sección, Colonia del Carmen, Tizayuca, Hidalgo, las prestaciones plasmadas en el de cuenta y que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas. Con base en los hechos y consideraciones de derecho que estimaron aplicables al caso y que dejan establecidos en su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 22, párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 52, 61, 70, 75, 77, 86, 88, 89, 90, 101, 105, 106, 108, 115, 116, 121, 173, 174, 175, 177, 179, 180, 181, 183, 189, 190, 191, 192 y 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y Acuerdo 1/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria, se acuerda:

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que progresivamente le corresponda.

II. En términos de lo dispuesto por el acuerdo general número 1/2023, expedido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, esta autoridad se declara competente para conocer de la acción de extinción de dominio planteada.

III. En consecuencia, se admite la demanda en la vía y forma propuesta.

IV. Por reconocida la personalidad con la que se ostentan los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, en términos de las copias certificadas de sus respectivos nombramientos, expedidos por el Jefe del Despacho del Procurador certificación otorgadas por el Titular de la Dirección General de la Unidad antes citada, mismas que se ordenan agregar a los autos para que surtan los efectos legales a que haya lugar, sumado a lo dispuesto por el artículo 25 de la ley Nacional de Extinción de Dominio que estable que dichos funcionarios gozan de la presunción de legitimidad en sus nombramientos.

V. El bien inmueble motivo de la acción de extinción de dominio lo constituye el Lote 19, Manzana 2, Calle Avenida de las Partidas, Fraccionamiento Luis Donaldo Colosio Murrieta, Segunda Sección, Colonia del Carmen, Tizayuca, Hidalgo, con las medidas y colindancias señaladas en el de cuenta.



VI. Con fundamento en los artículos 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se faculta al actuario adscrito, para que dentro del plazo de cinco días, se constituya en el domicilio señalado en el de cuenta, en busca de los codemandados 1) Saúl Jiménez Ajolesa, 2) Julia Castro Martínez, 3) Urbano Ávila Tenorio, 4) María Esther Nava Cedillo, y 5) Santiago Esteban Flores Martínez, y con las copias simples que se acompañan del escrito de demanda, les corra traslado y los emplace, haciéndoles saber de la demanda incoada en su contra, notificándoles el presente auto y haciendo de su conocimiento que disponen del plazo de quince días hábiles, para dar contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que opongan excepciones de su parte, apercibiéndolos que en caso de no hacerlo así, serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar, haciendo saber a los codemandados que de igual forma deben acompañar las copias respectivas para el traslado en medio electrónico para su contraria, lo anterior en términos de los artículos 198, 199 y 200 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Finalmente se requiere al actuario para que, al momento de realizar la diligencia ordenada, se ciña a dar cumplimiento al artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

VII. Se requiere a los codemandados para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en ésta ciudad, a efecto de que en el mismo se practiquen las notificaciones respectivas, apercibidos que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales le surtirán efectos a través de lista que se publican en éste juzgado.

VIII. De igual forma, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 88, 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, tomando como base los efectos universales del presente juicio, se ordena emplazar a cualquier persona que tenga algún derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción, por medio de edictos, los cuales se publicaran, sin causar pago de derecho alguno, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y en el portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, así como en los estrados de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda clase de persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio; haciéndoles saber a las personas que deberán presentarse en este Juzgado Tercero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en el que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, esto a efecto de que produzcan contestación a la demanda, acrediten su interés jurídico y oponga las excepciones y defensas que tuvieren para tal efecto, asimismo se apercibe a las personas interesadas que de no hacerlo así, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales. Por último, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en ésta ciudad, a efecto de que en el mismo se practiquen las notificaciones respectivas, apercibidos que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales le surtirán efectos a través de lista que se publican en éste juzgado.

IX. Se hace saber a todas las personas afectadas que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en este Juzgado.

X. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Diario Oficial de la Federación o del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, los edictos ordenados en los numerales que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos otorgados mediante la unidad de almacenamiento electrónico denominada USB, en el programa Word, por lo tanto se requiere a la parte actora para que dentro del término legal de tres días, encargue al personal de la Coordinación de Actuarios la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden y en el acto presente su unidad de almacenamiento electrónico denominada USB para proporcionarle el archivo respectivo.

XI. Requiriéndose a la parte actora para que una vez que haya recibido sus edictos, dentro del plazo legal de tres días, acredite ante este Juzgado haber realizado las gestiones necesarias debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten respecto a la publicación de los edictos.

XII. Así también, se requiere a la parte actora para que exhiba las publicaciones correspondientes dentro del término de tres días, siguientes a la última publicación realizada.

XIII. Por último, requiriéndose a la parte actora para que lleve a cabo la publicación por medio de edictos, a través del portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten.

XIV. Para el caso que llegara a presentarse ante este Juzgado, dentro del término otorgado, una persona que aduzca tener un derecho sobre el bien objeto de la acción de Extinción de Dominio, la parte actora deberá exhibir una copia más para correr traslado ya sea impresa o electrónica.

XV. Como se solicita se ordena que se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto.

XVI. Como se solicita, al momento de emplazar a los codemandados, apercíbaseles personalmente, para que se abstengan de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el bien inmueble motivo del juicio, debiendo informarle que dicho bien inmueble no puede ser transmitido por herencia o legado, o por cualquier otro acto durante la vigencia de esta medida y, para el caso que así se realizara los nuevos adquirentes se consideran causahabientes de la parte demandada.

XVII. Asimismo, en el acto de la diligencia de emplazamiento ordenada a los codemandados, notifíqueseles que no podrán ofrecer garantía para obtener el levantamiento de la medida cautelar, la cual, en su caso, deberá prevalecer hasta que la sentencia cause ejecutoria y de resultar fundada y procedente la acción, hasta que aquella sea ejecutada.

XVIII. Por lo que respecta a la medida provisional que se solicita, en atención a los argumentos esgrimidos por la representación social en el escrito de mérito, el suscrito Juzgador de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria al presente asunto, estima oportuno conceder la medida provisional consistente en la anotación preventiva de la presente demanda ante el Instituto de la Función Registral, por lo tanto, gírese atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, a efecto de que proceda a realizar la anotación respectiva, con relación al inmueble ubicado en el Lote 19, Manzana 2, Calle Avenida de las Partidas, Fraccionamiento Luis Donald Colosio Murrieta, Segunda Sección, Colonia del Carmen, Tizayuca, Hidalgo, con las medidas y colindancias descritas en el curso que se provee, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tizayuca, bajo el folio único real electrónico 25,725, para el efecto de que los codemandados, se abstengan de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado, medida provisional que de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia. Requiriendo al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio antes citado, para que la anotación marginal ordenada la realice de oficio, sin pago de derechos y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de Extinción de Dominio y con base a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, quien deberá cumplimentarlo dentro del plazo de veinticuatro horas y, dentro de tres días, deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley mencionada, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.

Así también se le requiere al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, que para el caso de que diversa autoridad le requiera hacer anotaciones e inscripciones en el asiento registral o folio relativo al bien inmueble motivo del juicio sujeto a Extinción de Dominio, deberá informar de manera inmediata al suscrito Juez, apercibido que de no ser así, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región..



XIX. Tomando en consideración que el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, así como que los domicilios de los codemandados se encuentran ubicados fuera de la demarcación territorial de este Distrito Judicial, librese atento exhorto al Juez Civil en turno del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda y dé cumplimiento a los puntos VI, VII, XV, XVI, XVII y XVIII que anteceden, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles, gire oficios y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias. Comunicación procesal que queda a disposición de la parte actora para que lo haga llegar a su destino, agilice su diligenciación y lo devuelva con todo lo actuado si por su conducto es remitido.

XX. De conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 y 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mediante oficio de estilo, notifíquese la presente determinación al Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en Calle Guerrero 725, en la Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la ley en cita en relación con el numeral 1, fracción IX, de la Ley para La Administración y Destino De Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción De Dominio Del Estado De Hidalgo.

XXI. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba, los cuales indican en la demanda que se provee, mismos que deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XXII. De lo solicitado en los petitorios décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto, se acordará lo conducente en el momento procesal oportuno.

XXIV. Guárdense en el secreto del juzgado las copias auténticas que contienen las actuaciones de la carpeta de investigación NUC: 12 2024 17246, por contener información reservada y confidencial proveniente de una indagatoria.

XXIII. Agréguese a los autos los documentos que se acompañan al escrito de cuenta para que surtan sus efectos legales correspondientes.

XXIV. Por señalado domicilio procesal para oír y recibir notificaciones de carácter personal el que indican en el de cuenta y por autorizados para los efectos que indica a los profesionistas que nombra.

XXV. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el licenciado Arturo Hernández Oropeza Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos licenciado Mauro Isai Hernández Riveros, que en términos de lo dispuesto por el numeral 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo autoriza y da fe. 297040700063620250

Datos de Identificación.

Expediente número: 636/2025.

Contiene: Copias auténticas que contienen las actuaciones de la carpeta de investigación con número único de caso NUC: 12 2024 17246.

Actor: Licenciada Adaleide Hernández de la Cruz, y Licenciado Oviel de Jesús Hernández Rodríguez.

Demandado: 1) Saúl Jiménez Ajoleza, 2) Julia Castro Martínez, 3) Urbano Ávila Tenorio, 4) María Esther Nava Cedillo, y 5) Santiago Esteban Flores Martínez.

Juicio: Extinción de dominio.

Fecha de exhibición: 09/06/2025.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Artículo 89. Ley Nacional de Extinción de Dominio

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 633/2025**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de ALCANTARA HERNANDEZ JOSE EMILIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000633/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 633/2025

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 trece de junio de 2025 dos mil veinticinco.

Por presentados Adaleide Hernández de la Cruz y Oviel de Jesús Hernández Rodríguez, en su carácter de Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y representación legal de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos, en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con su escrito de cuenta, documentos, copias auténticas, copias certificadas que acompañan y un juegos de copias para correr traslado, demandando en la Vía Especial de Extinción de Dominio, de José Emilio Alcántara Hernández, la acción de Extinción De Dominio del bien mueble consistente en un vehículo de la marca General Motors, submarca Chevrolet Cruze, color gris, modelo 2014 dos mil catorce, número de serie KL8PM5E52EK523352, quien tiene su domicilio para efectos de emplazamiento el citado en el libelo que se provee, las prestaciones plasmadas en el de cuenta y que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas. En base a los hechos y consideraciones de derecho que estimaron aplicables al caso y que dejo asentados en su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 22, párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 52, 61, 70, 75, 77, 86, 88, 89, 90, 101, 105, 106, 108, 115, 116, 121, 173, 174, 175, 177, 179, 180, 181, 183, 189, 190, 191, 192 y 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y Acuerdo 1/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, se acuerda:

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

II. En términos del Acuerdo general número 1/2023 del pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, esta autoridad se declara competente para conocer de la Acción de Extinción de Dominio planteada.

III. Se admite la demanda en la vía y forma propuesta.

IV. Por reconocida la representación con la que se ostentan Adaleide Hernández de la Cruz y Oviel de Jesús Hernández Rodríguez, en su carácter de agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y representación legal de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos, en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, en términos de las copias certificadas que adjuntan al escrito de cuenta.

V. El bien mueble motivo de la acción de extinción de dominio lo constituye el vehículo de la marca General Motors, submarca Chevrolet Cruze, color gris, modelo 2014 dos mil catorce, número de serie KL8PM5E52EK523352.

VI. Con fundamento en los artículos 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se faculta al actuario adscrito, para que en el plazo de 5 cinco días, se constituya en el domicilio señalado en el de cuenta, en busca de la parte demandada José Emilio Alcántara Hernández y con las copias simples que se acompañan del escrito de demanda, le corra traslado y la emplace, para que dentro del plazo de 15 quince días hábiles, de contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra



confesándolos o negándolos y para que oponga excepciones de su parte, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, haciendo saber a dicho demandado que de igual forma debe acompañar las copias respectivas para el traslado en medio electrónico para las demás partes, lo anterior en términos de los artículos 198, 199 y 200 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Finalmente se requiere al Actuario para que, al momento de realizar la diligencia ordenada, se cña a dar cumplimiento al artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

VII. Se requiere a la parte demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en ésta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales le surtirán efectos a través de lista que se publican en éste juzgado.

VIII. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88, 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga algún derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción, por medio de edictos, los cuales se publicaran, sin causar pago de derecho alguno, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y en el portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, así como en los estrados de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda clase de persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio; por lo que deberá presentarse en este Juzgado Tercero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo., dentro del plazo de 30 treinta días hábiles, contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y oponga las excepciones y defensas que tuviere, apercibida que de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

IX. Se hace saber a todas las personas afectadas que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en este Juzgado.

X. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Diario Oficial de la Federación o del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, los edictos ordenados en los numerales que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos USB en el programa Word, para tal efecto se requiere a la parte actora para que en el término legal de 3 tres días, encargue al personal de la Coordinación de Actuarios la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden y entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

XI. Se requiere a la parte actora para que una vez que haya recibido sus edictos, en el término legal de 3 tres días, acredite ante este Juzgado haber realizado las gestiones necesarias debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten respecto a la publicación de los edictos.

XII. Se requiere a la parte actora para que exhiba las publicaciones correspondientes dentro del término legal de 3 tres días, siguientes a la última publicación realizada.

XIII. Se requiere a la parte actora para que lleve a cabo la publicación por medio de edictos, a través del portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten.

XIV. Para el caso que llegara a presentarse ante este Juzgado, dentro del término otorgado, una persona que aduzca tener un derecho sobre el bien objeto de la acción de Extinción de Dominio, la parte actora deberá exhibir una copia más para correr traslado ya sea impresa o electrónica.

XV. Como medida cautelar se ordena que se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto.

XVI. Al momento de emplazar al demandado José Emilio Alcántara Hernández, apercíbasele personalmente, para que se abstengan de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el bien inmueble motivo del juicio.

XVII. Por lo que respecta a la medida provisional que se solicita, en atención a los argumentos esgrimidos por la representación social en el escrito de mérito, el suscrito Juzgador de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 1 y 33 de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Hidalgo, 1 y 13 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria al presente asunto, estima oportuno conceder la misma, por lo tanto, líbrese atento oficio a la Secretaría de Hacienda del Estado de Hidalgo y al Registro Público Vehicular de Hidalgo (REPUVE), a efecto de informarles que José Emilio Alcántara Hernández, debe abstenerse de realizar actos traslativos de dominio respecto al vehículo de la marca General Motors, submarca Chevrolet Cruze, color gris, modelo 2014 dos mil catorce, número de serie KL8PM5E52EK523352, medida provisional que de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien mueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia. Requiriéndolo, para que lo realice, sin pago de derechos y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de extinción de dominio y con base a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, quien deberá cumplimentarlo dentro del plazo de veinticuatro horas y, dentro de tres días, deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley mencionada, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.

XVIII. Tomando en consideración que el domicilio de la parte demanda, se ubican fuera de la demarcación territorial de este Distrito Judicial, líbrese atento exhorto al Juez Civil y Familiar en turno del distrito judicial de Apan, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda de cumplimiento a los numerales VI, VII y XVI que anteceden, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles, gire oficios y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias, otorgando al demandado un día más por razón de la distancia para dar contestación a la demanda incoada en su contra, debiendo anexar a dicha comunicación procesal los nombres de los profesionistas autorizados para diligenciarlo. Comunicación procesal que queda a disposición de la representación social para que lo haga llegar a su destino, agilice su diligenciación y lo devuelva con todo lo actuado si por su conducto es remitido.

XIX. De conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 y 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en: Avenida Revolución, número 1104, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo., para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la ley en cita en relación con el numeral 1, fracción IX, de la Ley para La Administración y Destino De Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción De Dominio Del Estado De Hidalgo. Oficio que queda a disposición de la representación social para que lo haga llegar a su destino.



XX. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a la representación social ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XXI. De lo solicitado en los petitorios quinto, séptimo y octavo, se acordará lo conducente en su momento procesal oportuno.

XXII. Guárdese en el secreto del juzgado las copias auténticas que contienen las actuaciones de la carpeta de investigación NUC: 12 2024 08960, por contener información reservada y confidencial proveniente de una indagatoria.

XXIII. Agréguese a los autos los documentos que se acompañan al escrito de cuenta para que surtan sus efectos legales correspondientes.

XXIV. Por señalado domicilio procesal para oír y recibir notificaciones de carácter personal el que indica en el de cuenta y por autorizados para los efectos que establece a los profesionistas que nombran.

XXV. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, Maestro Arturo Hernández Oropeza, que actúa con Secretario de Acuerdos, Lic Gilberto Ángeles Mota, que autentica y da fe. gam

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Artículo 89. Ley Nacional de Extinción de Dominio

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 661/2025**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de ALEJANDRO VELASCO GERARDO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000661/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 661/2025

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 17 diecisiete de junio de 2025 dos mil veinticinco.

Por presentados Adaleide Hernández de la Cruz y Oviel de Jesús Hernández Rodríguez, en su carácter de Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y representación legal de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos, en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con su escrito de cuenta, documentos, copias auténticas, copias certificadas que acompañan y un juegos de copias para correr traslado, demandando en la Vía Especial de Extinción de Dominio, de Gerardo Alejandro Velasco, la acción de Extinción De Dominio del bien mueble consistente en un vehículo de la marca Nissan, tipo March, color blanco, modelo 2018 dos mil dieciocho, número de serie 3N1CK3CD9JL273243, con placas de circulación HKP 961 A particulares del Estado de Hidalgo, quien tiene su domicilio para efectos de emplazamiento el citado en el libelo que se provee, las prestaciones plasmadas en el de cuenta y que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas. En base a los hechos y consideraciones de derecho que estimaron aplicables al caso y que dejo asentados en su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 22, párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 52, 61, 70, 75, 77, 86, 88, 89, 90, 101, 105, 106, 108, 115, 116, 121, 173, 174, 175, 177, 179, 180, 181, 183, 189, 190, 191, 192 y 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y Acuerdo 1/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, se acuerda:

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

II. En términos del Acuerdo general número 1/2023 del pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, esta autoridad se declara competente para conocer de la Acción de Extinción de Dominio planteada.

III. Se admite la demanda en la vía y forma propuesta.

IV. Por reconocida la representación con la que se ostentan Adaleide Hernández de la Cruz y Oviel de Jesús Hernández Rodríguez, en su carácter de agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y representación legal de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos, en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, en términos de las copias certificadas que adjuntan al escrito de cuenta.

V. El bien mueble motivo de la acción de extinción de dominio lo constituye un vehículo de la marca Nissan, tipo March, color blanco, modelo 2018 dos mil dieciocho, número de serie 3N1CK3CD9JL273243, con placas de circulación HKP 961 A particulares del Estado de Hidalgo.

VI. Con fundamento en los artículos 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se faculta al actuario adscrito, para que en el plazo de 5 cinco días, se constituya en el domicilio señalado en el de cuenta, en busca de la parte demandada Gerardo Alejandro Velasco y con las copias simples que se acompañan del escrito de demanda, le corra traslado y lo emplace, para que dentro del plazo de 15 quince días hábiles, de contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que oponga excepciones de su parte, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, haciendo saber a dicho demandado que de igual forma debe acompañar las copias respectivas para el traslado en medio electrónico para las demás partes, lo anterior en términos de los artículos 198, 199 y 200 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Finalmente se requiere al Actuario para que, al momento de realizar la diligencia ordenada, se cifa a dar cumplimiento al artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

VII. Se requiere a la parte demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en ésta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales le surtirán efectos a través de lista que se publican en éste juzgado.

VIII. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88, 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga algún derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción, por medio de edictos, los cuales se publicaran, sin causar pago de derecho alguno, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y en el portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, así como en los estrados de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda clase de persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio; por lo que deberá presentarse en este Juzgado Tercero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo., dentro del plazo de 30 treinta días hábiles, contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y oponga las excepciones y defensas que tuviere, apercibida que de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

IX. Se hace saber a todas las personas afectadas que las copias de traslado correspondientes queden a su disposición en este Juzgado.



- X. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Diario Oficial de la Federación o del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, los edictos ordenados en los numerales que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos USB en el programa Word, para tal efecto se requiere a la parte actora para que en el término legal de 3 tres días, encargue al personal de la Coordinación de Actuarios la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden y entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
- XI. Se requiere a la parte actora para que una vez que haya recibido sus edictos, en el término legal de 3 tres días, acredite ante este Juzgado haber realizado las gestiones necesarias debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten respecto a la publicación de los edictos.
- XII. Se requiere a la parte actora para que exhiba las publicaciones correspondientes dentro del término legal de 3 tres días, siguientes a la última publicación realizada.
- XIII. Se requiere a la parte actora para que lleve a cabo la publicación por medio de edictos, a través del portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten.
- XIV. Para el caso que llegara a presentarse ante este Juzgado, dentro del término otorgado, una persona que aduzca tener un derecho sobre el bien objeto de la acción de Extinción de Dominio, la parte actora deberá exhibir una copia más para correr traslado ya sea impresa o electrónica.
- XV. Como medida cautelar se ordena que se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto.
- XVI. Al momento de emplazar al demandado Gerardo Alejandro Velasco, apercíbasele personalmente, para que se abstengan de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el bien inmueble motivo del juicio.
- XVII. Por lo que respecta a la medida provisional que se solicita, en atención a los argumentos esgrimidos por la representación social en el escrito de mérito, el suscrito Juzgador de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 1 y 33 de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Hidalgo, 1 y 13 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria al presente asunto, estima oportuno conceder la misma, por lo tanto, líbrese atento oficio a la Secretaría de Hacienda del Estado de Hidalgo y al Registro Público Vehicular de Hidalgo (REPUVE), a efecto de informarles que Gerardo Alejandro Velasco, debe abstenerse de realizar actos traslativos de dominio respecto al vehículo de la marca Nissan, tipo March, color blanco, modelo 2018 dos mil dieciocho, número de serie 3N1CK3CD9JL273243, con placas de circulación HKP 961 A particulares del Estado de Hidalgo, medida provisional que de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien mueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia. Requiriéndolo, para que lo realice, sin pago de derechos y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de extinción de dominio y con base a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, quien deberá cumplimentarlo dentro del plazo de veinticuatro horas y, dentro de tres días, deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley mencionada, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.
- XVIII. Tomando en consideración que el domicilio de la parte demanda, se ubica fuera de la demarcación territorial de este Distrito Judicial, líbrese atento exhorto al Juez mixto de primera instancia del distrito judicial de Tenango de Doria, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda de cumplimiento a los numerales VI, VII y XVI que anteceden, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles, gire oficios y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias, otorgando al demandado tres días más por razón de la distancia para dar contestación a la demanda incoada en su contra, debiendo anexar a dicha comunicación procesal los nombres de los profesionistas autorizados para diligenciarlo. Comunicación procesal que queda a disposición de la representación social para que lo haga llegar a su destino, agilice su diligenciación y lo devuelva con todo lo actuado si por su conducto es remitido.
- XIX. De conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 y 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en: Avenida Revolución, número 1104, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo., para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la ley en cita en relación con el numeral 1, fracción IX, de la Ley para La Administración y Destino De Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción De Dominio Del Estado De Hidalgo. Oficio que queda a disposición de la representación social para que lo haga llegar a su destino.
- XX. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a la representación social ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.
- XXI. De lo solicitado en los petitorios quinto, octavo y noveno, se acordará lo conducente en su momento procesal oportuno.
- XXII. Guárdese en el secreto del juzgado las copias auténticas que contienen las actuaciones de la carpeta de investigación NUC: 12 2024 05795, por contener información reservada y confidencial proveniente de una indagatoria.
- XXIII. Agréguese a los autos los documentos que se acompañan al escrito de cuenta para que surtan sus efectos legales correspondientes.
- XXIV. Por señalado domicilio procesal para oír y recibir notificaciones de carácter personal el que indica en el de cuenta y por autorizados para los efectos que establece a los profesionistas que nombran.
- XXV. Notifíquese y cúmplase.
- Así lo acordó y firma el Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, Maestro Arturo Hernández Oropeza, que actúa con Secretario de Acuerdos, Lic Gilberto Ángeles Mota, que autentica y da fe. gam

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Artículo 89. Ley Nacional de Extinción de Dominio

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 582/2025**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por HERNANDEZ DE LA CRUZ ADALEIDE, HERNANDEZ RODRIGUEZ OVIEL DE JESUS, CRUZ CERCAS IVONNE, PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de ROBLEDO SANCHEZ TANIA JUDITH, radicándose la demanda bajo el expediente número 000582/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 582/2025

ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 09 nueve de Junio del año 2025 dos mil veinticinco.



2025\_jun\_30\_ord0\_26

Por presentados LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ e IVONNE CRUZ CERCAS, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITAS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, con su escrito de cuenta, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que exhiben, demandando en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a la C. TANIA JUDITH ROBLEDO SÁNCHEZ, quien tienen su domicilio para efectos de su legal emplazamiento a juicio en Calle San José Ocotillos, sin número, Huasca de Ocampo, Hidalgo. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, 15, 22, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 206, 207, 208 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a/J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo 1, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es: "EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada."; SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente bajo el número que corresponda.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ e IVONNE CRUZ CERCAS, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, los cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, desprendiéndose del escrito inicial de demanda que se reclaman las siguientes prestaciones:

a) La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Estado de Hidalgo, respecto TANIA JUDITH ROBLEDO SÁNCHEZ quien se ostenta como propietaria del bien mueble automotor consistente en un VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO CORSA, COLOR NEGRO, MODELO 208, NÚMERO DE SERIE 93CXM19268C110368, MOTOR HECHO EN BRASIL, PLACAS DE CIRCULACIÓN HKU773B DEL ESTADO DE HIDALGO, el cual tiene relación con los hechos que la ley señala como delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en su hipótesis de fines de comercio...

b) Una vez que cause ejecutoria la sentencia, la pérdida de la propiedad sin contraprestación, ni compensación alguna para la demandada TANIA JUDITH ROBLEDO SÁNCHEZ.

c) Una vez que cause ejecutoria la sentencia, se adjudique la propiedad a favor del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

d) Una vez obtenida sentencia favorable, la aplicación del bien sujeto a la acción de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo, la cual deberá ser realizada por conducto del actuario adscrito a este Juzgado del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado...

IV. Con fundamento en los artículos 83, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a la parte demandada TANIA JUDITH ROBLEDO SÁNCHEZ, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, más 01 uno en razón de la distancia, de contestación refiriéndose a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, APERCIBIDA que de guardar silencio o contestándolos de forma evasiva, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, siendo consecuencia legal, para el caso de que la demandada no conteste la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del artículo 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluidos sus derechos procesales que no hiciera valer oportunamente y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se le REQUIERE para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, APERCIBIDA que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificará por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, haciéndose del conocimiento que para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES.

V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, EMPLÁCESE a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de EDICTOS, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los ESTRADOS de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, APERCIBIDA que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupa la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VII. VII. En cuanto a las MEDIDAS CAUTELARES que se solicitan, déseles el trámite de MANERA INCIDENTAL de conformidad con los artículos 173, 174, 175 fracción I, 177, 178, 180, 181, 182, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, motivo por el cual, al momento de la diligencia de emplazamiento, deberá correrse traslado igualmente a la parte demandada para que en el término legal de 03 tres días, más 01 uno, en virtud de la distancia, manifieste lo que a su derecho convenga en relación a las medidas cautelares solicitadas.

VIII. Ahora bien, en términos del artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento exhorto al JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO, para que faculte a quien corresponda, lleve a cabo



el emplazamiento ordenado en el presente proveído, así como la notificación del incidente de medidas cautelares solicitado por la parte actora, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, gire oficios, aplique medidas de apremio y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias, otorgándose un término legal de 15 quince días para su diligenciación.

IX. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese a través de oficio la presente determinación al Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en: Avenida Revolución, número 1104, Colonia Periodistas, en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de

la Ley en cita, en relación con el numeral I de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Hidalgo.

X. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a la promovente ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, mismas que se reservan para decisión de admisión o desechamiento en la audiencia inicial, en los términos señalados en el artículo 117, administrado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

XI. Agréguese a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XII. Guárdense en el secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación número NUC 04 2024 00467, que se acompañan al de cuenta.

XIII. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el artículo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Dominio la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

XIV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el que indica en el de cuenta, autorizando para tales efectos a los profesionistas que menciona en el mismo.

XV. Notifíquese y cúmplase.

A S Í lo acordó y firma el MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, actuando con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que da fe. DOY FE.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Artículo 89. Ley Nacional de Extinción de Dominio

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 175/2025**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por NIEVES SAMPERIO HAYDEE en contra de SAMPAYO HERNANDEZ HUGO Y OTROS, radicándose la demanda bajo el expediente número 000175/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 175/2025

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 04 cuatro de junio del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentada HAYDEE NIEVES SAMPERIO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 109, 111, 115, 116, 121 y 409 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Como lo solicita la ocurrente y, visto el estado procesal que guardan los presentes autos, atendiendo a las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad a las dependencias correspondientes, de las que se desprende desconocer el domicilio del demandado HUGO SAMPAYO HERNÁNDEZ; procédase a publicar los edictos por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio, a efecto de emplazar a la parte demandada HUGO SAMPAYO HERNÁNDEZ, la demanda entablada en su contra, para que dentro del término legal de 60 días dé contestación a la misma y oponga las excepciones que para ello tuviere, apercibido que de no hacerlo así, se le declara presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo, requiérasele para que, dentro del término concedido, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaria y Tableros Notificadores de este Juzgado, copias simples cotejadas y selladas del escrito inicial de demanda y anexos.

II. Ahora bien, para dar cabal cumplimiento al punto que antecede, expídanse los edictos ordenados para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y Diario Milenio, en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de la Coordinación de Actuarios la elaboración de los edictos referidos, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

III. Notifíquese y Cúmplase.

A S Í, lo acuerda y firma Jueza Civil y de Extinción de Dominio con adscripción al Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, LICENCIADA EN DERECHO CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA EN DERECHO, KENIA ARIANA ROMERO GONZÁLEZ, que autoriza y da fe. DOY FE.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica

Derechos Enterados.-24-06-2025

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
TULA DE ALLENDE, HGO.  
RESIDENCIA TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 665/2022**

En los autos del procedimiento ordinario civil, promovido por ALICIA NÚÑEZ VÁZQUEZ, en contra de JUANA ALCÁNTARA CRUZ, en el expediente 665/2022, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en Tepeji Del Rio de Ocampo, Hidalgo, obra una sentencia definitiva que en sus puntos resolutive dice: En la ciudad de Tepeji del Río Ocampo, Estado de Hidalgo, a 08 ocho de mayo del 2025 dos mil veinticinco.



Vistos los autos para dictar sentencia definitiva, dentro del juicio ordinario civil de otorgamiento y firma de escritura, promovido por Alicia Núñez Vázquez, en contra de Juana Alcántara Cruz, dentro del expediente 665/2022, SE RESUELVE: PRIMERO. La suscrita Jueza ha sido y es competente para conocer y resolver el presente juicio. SEGUNDO. Ha sido procedente la vía ordinaria civil intentada. TERCERO. La actora Alicia Núñez Vázquez, probó los hechos constitutivos de su acción, mientras que la demandada Juana Alcántara Cruz, no contestó la demanda instaurada en su contra y se constituyó en parte rebelde. CUARTO. Se condena a Juana Alcántara Cruz, para que de conformidad con lo establecido por el artículo 502 de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, es decir dentro del plazo de cinco días contados a partir de que cauce ejecutoria la presente resolución comparezca ante el Notario Público que en su momento designe la actora Alicia Núñez Vázquez, a fin de que otorgue y firme la escritura pública de la compraventa, efectuada por Juana Alcántara Cruz, como vendedor y Alicia Núñez Vázquez, como compradora, y en términos de lo pactado en el contrato privado veinte días del mes de junio del dos mil, y que corresponde a la actora Alicia Núñez Vázquez, apercibido que de no hacerlo así, la suscrita Jueza lo hará en su rebeldía. QUINTO. Se condena a la parte demandada Juana Alcántara Cruz, al pago de gastos y costas en la presente instancia, en términos de lo establecido por el artículo 138 fracción I del Código de Procedimientos Civiles. SEXTO. Para efecto de la debida notificación, respecto de la demandada Juana Alcántara Cruz, notifíquese por medio de edictos, mismos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 60 sesenta días contados a partir de la última publicación en el periódico oficial del Estado, de cumplimiento al considerando V de la presente resolución. SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido por el artículo 72 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece "(...)", El poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público;" por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización. OCTAVO. En su momento y previas las anotaciones en el libro de gobierno y datos estadísticos, archívese el presente asunto como totalmente concluido. NOVENO. Notifíquese y cúmplase. Así, definitivamente lo resolvió y firma la Mtra. Juana Patricia Lima Ortiz, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Diohema Cortes Arteaga, que da fe.-----  
----- DOY FE.

1 - 3

Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, a Veinte de Mayo de Dos Mil Veinticinco.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. Y NO REELECCIÓN"

EL ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, CON RESIDENCIA EN TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO.- LICENCIADO JUAN PABLO ZÚÑIGA MARTÍNEZ.- Rúbrica

Derechos Enterados.-20-06-2025

JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 000529/2024

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por UGALDE ZAMORA EDUARDO en contra de ARMENTA HERNANDEZ ENRIQUE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000529/2024 y en el cual se dictó una sentencia que dice:  
SENTENCIA DEFINITIVA.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 29 veintinueve de mayo del año 2025 dos mil veinticinco.

Vistos para resolver en definitiva los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por DAVID, DAEN, MARIA CONSUELO, IDALIA TERESA y LAURA IRENE todos de apellidos CRUZ GOMEZ por conducto de su apoderado legal EDUARDO UGALDE ZAMORA en contra de ENRIQUE ARMENTA HERNANDEZ, dentro del expediente número 529/2024, y:

RESULTANDOS:

1. En escrito de fecha 03 tres de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, ante este Juzgado Cuarto de lo Civil, comparecieron DAVID, DAEN, MARIA CONSUELO, IDALIA TERESA y LAURA IRENE todos de apellidos CRUZ GOMEZ por conducto de su apoderado legal EDUARDO UGALDE ZAMORA demandando en la Vía Ordinaria Civil del C. ENRIQUE ARMENTA HERNANDEZ, las prestaciones que dejaron precisadas en su escrito inicial de demanda, fundándose en los hechos y consideraciones de derecho que estimaron convenientes.

2. Ocurso al que le recayó acuerdo de 07 siete de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, en donde entre otras cosas, se ordenó registrar y formar expediente, admitiéndose lo solicitado en la vía ordinaria civil, así mismo, con las copias simples de la demanda debidamente selladas y cotejadas se ordenó emplazar y correr traslado al demandado ENRIQUE ARMENTA HERNANDEZ para que dentro del término legal de 09 nueve días diera contestación a la demanda instaurada en su contra, (ver foja 16).

3. Debido a la imposibilidad de poder emplazar a ENRIQUE ARMENTA HERNANDEZ en el domicilio proporcionado por la parte actora, y ante el desconocimiento de algún otro domicilio para efectuar dicha diligencia, a pesar de que fue girado oficio de localización al Vocal Ejecutivo de la 06 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Hidalgo, es por lo que mediante auto de fecha 09 nueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a la demandado por medio de edictos, otorgándole el término judicial de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, (ver foja 31).

4. Una vez fenecido el término para dar contestación a la demandada instaurada en contra de ENRIQUE ARMENTA HERNANDEZ, mediante proveído de 20 veinte de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, la parte actora acusó la rebeldía en la que incurrió la demandada, al no dar contestación a la demanda incoada en su contra, por lo que, se declaró fijada la litis y se abrió el juicio a prueba, concediendo a las partes un plazo en común de 10 diez días para que ofrecieran sus respectivas probanzas (ver foja 40), situación que se vio reflejada en el auto diverso de fecha 29 veintinueve de enero de 2025 dos mil veinticinco, en donde se admitieron las pruebas ofrecidas solamente por la actora, (ver foja 48).

5. Posteriormente, una vez desahogadas las pruebas ofrecidas por la parte actora, y al verificar que no existía medio de convicción pendiente de desahogo, se culminó con la fase probatoria del proceso, en auto dictado el 31 treinta y uno de marzo de 2025 dos mil veinticinco, se abrió la etapa conclusiva, en la que se concedió a los litigantes un plazo de 05 cinco días para que pronunciaran sus correspondientes alegatos, (ver foja 73).

6. Finalmente, al ver el estado procesal que guardaban los presentes autos, en proveído del 13 trece de mayo de 2025 dos mil veinticinco, se ordenó dictar la sentencia definitiva que en derecho correspondiera; resolución que se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Competencia. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 141, 142, 154 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, la Jueza que suscribe resulta competente para conocer y resolver del presente juicio, en razón de que la acción intentada es de carácter real, lo



que hace competente al Juez del lugar en el que se encuentre la cosa, y en el caso en concreto el inmueble objeto del juicio se encuentra ubicado en el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, por lo que se encuentra dentro del perímetro de competencia territorial de esta autoridad.

II. Vía. En términos del artículo 253, y en general, de los preceptos contenidos en el título Sexto del Código de Procedimientos Civiles, resulta procedente la Vía Ordinaria Civil por virtud de la cual se substanció el presente juicio, en razón de que la acción que se intenta en este juicio, no requiere de tramitación especial o ejecutiva.

III. Contexto. Que la parte actora DAVID, DAEN, MARIA CONSUELO, IDALIA TERESA y LAURA IRENE todos de apellidos CRUZ GOMEZ por conducto de su apoderado legal EDUARDO UGALDE ZAMORA, las siguientes prestaciones:

"I. La Declaración Judicial mediante Sentencia Ejecutoriada, en el sentido de que el suscrito

C. LIC. EDUARDO UGALDE ZAMORA, personalidad que acredito con el poder general para pleitos y cobranzas, por parte de los C.C. DAVID, DAEN, MARIA CONSUELO, IDALIA TERESA y LAURA IRENE todos de apellidos CRUZ GOMEZ, tal y como lo acredito con la Escritura Publica numero 26,662, libro 676, de fecha de 24 de abril del año 2024, pasada ante la fe de la C. ANGELINA ROSA BULOS ISLAS, Notario Publico numero 2 del Distrito Judicial de Zimapán, Hidalgo, por parte de los C.C. DAVID, DAEN, MARIA CONSUELO, IDALIA TERESA y LAURA IRENE, todos de apellidos CRUZ GOMEZ, que tienen el pleno dominio, y son legítimos propietarios del bien inmueble con construcciones ubicado, en calle Santa Mónica s/n lote numero 28 veintiocho de la manzana "C", de la unidad vecinal III, del Parque de Poblamiento "Hidalgo Unido", C.P. 42032, ubicado en esta ciudad de Pachuca de soto, estado de Hidalgo.

"II. La restitución y entrega real y jurídica que les deberá hacer el C. ENRIQUE ARMENTA HERNANDEZ, del bien inmueble con construcciones ubicado, en calle Santa Mónica s/n lote numero 28 veintiocho de la manzana "C" de la Unidad vecinal III, del Parque de Poblamiento "Hidalgo Unido", C.P. 42032 ubicado en esta ciudad de Pachuca de soto, estado de Hidalgo. Con todas sus frutos y accesiones que por derecho les correspondan a mis poderdantes, en los términos prescritos por el Código Civil del Estado de Hidalgo."

"III. El pago de los gastos y costas que el presente Juicio origine hasta su total terminación, (...)."

Solicitando tales prestaciones, en base a los hechos narrados en su escrito inicial de demanda

En tanto que la parte demandada ENRIQUE ARMENTA HERNANDEZ, fue declarado rebelde y por ende presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que dejo de contestar.

Por tanto, se procederá a realizar el estudio necesario para verificar la existencia de los elementos configurativos de la acción intentada por DAVID, DAEN, MARIA CONSUELO, IDALIA TERESA y LAURA IRENE todos de apellidos CRUZ GOMEZ por conducto de su apoderado legal EDUARDO UGALDE ZAMORA en contra de ENRIQUE ARMENTA HERNANDEZ.

IV. Estudio de Fondo. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles, el cual establece: "El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo el de sus excepciones", esta autoridad judicial se encuentra ante la obligación de analizar y valorar todos y cada uno de los argumentos y pruebas ofrecidas por las partes en este Juicio, con el objeto de determinar la procedencia de la acción ejercitada por la parte actora, o de alguna de las excepciones interpuestas por los demandados.

Por lo vertido con anterioridad y del estudio minucioso de las constancias procesales, que gozan de pleno valor probatorio conforme a lo dispuesto por el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles, se llega a la conclusión de que la acción reivindicatoria intentada por la actora, resulta PROCEDENTE de conformidad con la disertación que se expone:

En principio de cuentas, debemos reiterar que la parte actora DAVID, DAEN, MARIA CONSUELO, IDALIA TERESA y LAURA IRENE todos de apellidos CRUZ GOMEZ por conducto de su apoderado legal EDUARDO UGALDE ZAMORA, reclaman de su contraparte la reivindicación del bien inmueble con construcciones ubicado en Calle Santa Mónica, s/n, Lote numero 28 veintiocho, de la Manzana "C", de la Unidad vecinal III, del Parque de Poblamiento "Hidalgo Unido", C.P. 42032, en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE: 4.70 cuatro metros setenta centímetros, linda con Lote numero 37.

AL SUROESTE: 11.25 once metros veinticinco centímetros, linda con Calle Santa Mónica.

AL SURESTE: 14.85 catorce metros ochenta y cinco centímetros, linda con Lote número 29.

AL NOROESTE: 16.20 dieciséis metros veinte centímetros, linda con Lote número 27.

Argumentan los actores que el demandado ocupa el citado bien raíz, sin tener derecho para hacerlo.

Ahora bien, de la lectura de las prestaciones que reclama la parte actora, se aprecia que está ejercitando la acción reivindicatoria, misma que podemos definir como: aquella acción real en la cual el actor alega que es propietario de una cosa que el demandado posee o detenta sin derecho para ello y, consecuentemente, pide que se le condene a la devolución o restitución de dicha cosa; supuesto jurídico que se encuentra regulado en el artículo 4 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, que establece:

"Artículo 4. La reivindicación compete a quien no está en posesión de la cosa, de la cual tiene la propiedad, y su efecto será declarar que el actor tiene dominio sobre ella y se la entregue real o jurídicamente el demandado con sus frutos y accesiones, en los términos prescritos por el Código Civil".

Precepto invocado del cual se desprende que para la actualización de la figura jurídica de la reivindicación es necesario reunir tres elementos, los cuales son los siguientes: 1) La propiedad de la cosa a reivindicar; 2) La posesión de la cosa reclamada por parte del demandado; y 3) La identidad entre la cosa a reivindicar, con la que describe el título de propiedad y la cosa que tiene en posesión el demandado.

Lo anterior de conformidad con la siguiente Jurisprudencia de la Octava Época, Número de Registro: 219236, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 53, Mayo de 1992, Materia(s): Civil, Tesis: VI.2o. J/193, Página: 65, que a la letra dice:

"ACCIÓN REIVINDICATORIA. SUS ELEMENTOS. La reivindicación compete a quien no está en posesión de la cosa de la cual tiene la propiedad y su efecto es declarar que el actor tiene dominio sobre ella y se la entregue al demandado con sus frutos y accesiones. Así, quien la ejercita debe acreditar: a). La propiedad de la cosa que reclama; b). La posesión por el demandado de la cosa perseguida y c). La identidad de la misma, o sea que no pueda dudarse cual es la cosa que pretende reivindicar y a la que se refieren los documentos fundatorios de la acción, precisando situación, superficie y linderos, hechos que demostrará por cualquiera de los medios de prueba reconocidos por la ley".

Tomando en cuenta los acontecimientos del juicio, se procede al estudio del primer elemento de la acción reivindicatoria, consistente en la propiedad de la cosa que se reclama.

Elemento que se demuestra con documental pública consistente en las copias certificadas de la escritura número 29,194 veintinueve mil ciento noventa y cuatro, volumen número 385 trescientos ochenta y cinco, de fecha 18 dieciocho de agosto del año 2022 dos mil veintidós, tirada ante la fe del Notario Público número 1 uno con ejercicio en el Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, que contiene el contrato de compraventa, respecto de la totalidad con construcciones del predio urbano identificado como lote número 28 veintiocho, de la manzana "C", de la unidad vecinal III, del Parque de Poblamiento "Hidalgo Unido", ubicado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE MIDE: 4.70 mts cuatro metros setenta centímetros, linda con Lote número 37 treinta y siete.

AL SUROESTE MIDE: 11.25 mts once metros veinticinco centímetros, linda con Calle Santa Mónica.

AL SURESTE MIDE: 14.85 mts catorce metros ochenta y cinco centímetros, linda con Lote número 29 veintinueve.

AL NOROESTE MIDE: 16.20 mts dieciséis metros veinte centímetros, linda con Lote número 27 veintisiete.



Documental inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el Folio Único Real Electrónico número 465070, (véase a fojas 4 a la 10).

Prueba que adquiere pleno valor probatorio, por tratarse de una documental pública, de las descritas en la fracción II del artículo 324 del Código de Procedimientos Civiles.

Atendiendo así mismo a que la parte demandada ENRIQUE ARMENTA HERNANDEZ no exhibió documental alguna que acredite un mejor derecho de propiedad que el de la actora DAVID, DAEN, MARIA CONSUELO, IDALIA TERESA y LAURA IRENE todos de apellidos CRUZ GOMEZ, es por lo que se tiene por acreditado el primer extremo de la acción reivindicatoria, referente a la propiedad del inmueble objeto del presente litigio.

Sustentando el criterio referido en el párrafo que antecede en la tesis aislada con número de registro 185848, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, Octubre de 2002, Materia Civil, página 1314, que a la letra dice:

“ACCIÓN REIVINDICATORIA. DEMOSTRADA LA PROPIEDAD POR EL ACCIONANTE, RESULTA IRRELEVANTE QUE EL TÍTULO RESPECTIVO SEA POSTERIOR A LA POSESIÓN DEL DEMANDADO, SI EL EXHIBIDO POR ÉSTE CARECIÓ DE EFICACIA JURÍDICA. La acción real reivindicatoria persigue como fin que el Juez declare en favor del accionante que tiene el dominio sobre el inmueble en conflicto y que, por tanto, se le deba entregar el mismo con sus frutos y acciones; en este orden de ideas, si queda demostrado por el accionante la propiedad del inmueble en conflicto, resulta irrelevante que dicha propiedad sea posterior a la posesión que detenta el hoy tercero perjudicado, cuando el título exhibido por el demandado carezca de eficacia demostrativa, pues en esas condiciones y para la procedencia de la acción en comento, lo único que debe demostrarse en dicho aspecto es la propiedad del inmueble a reivindicar y no que ésta sea anterior a la referida posesión de dicho tercero perjudicado, porque su objetivo es que se restituya al reivindicante en la posesión del inmueble, por demostrarse que es precisamente el legítimo propietario; por tanto, la sentencia que declara procedente dicha reivindicatoria con base en esta circunstancia, no puede ser violatoria de garantías individuales.”

Por lo que hace, al segundo elemento de la acción en estudio, consistente en la posesión del demandado respecto del inmueble propiedad de la parte actora, debemos mencionar que ese extremo se hace patente en principio de cuentas con la declaración de rebeldía al no responder contra la demanda, presumiéndose cierto este extremo, al no haber dilucidado defensa alguna en contra de los argumentos que le atribuyen los accionantes, es decir, al no negar esa posesión, evidentemente es porque la reconoce.

Sustentando el criterio referido en el párrafo que antecede en la tesis aislada con número de registro 272836, Sexta Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Volumen VII, Cuarta Parte, página 286, Materia Civil, que a la letra dice:

REIVINDICACIÓN. POSESIÓN DEL DEMANDADO. Cuando en un juicio reivindicatorio no se plantea por las partes debate alguno acerca de la posesión del demandado, la autoridad responsable no puede ocuparse de dicha cuestión, no sólo por virtud de que es bien sabido que las cuestiones acerca de las cuales no se plantea discusión alguna no forman parte de la litis, y, por ende, el juzgador no está en aptitud de ocuparse de ellas, sino porque debe estimarse que si el actor nada llega a decir expresamente en su demanda acerca de que la posesión la tenga el demandado, sin embargo, lógicamente debe entenderse que en forma implícita le hace esta imputación, ya que por la misma naturaleza de la acción reivindicatoria, racionalmente nadie la pone en ejercicio sino justa y precisamente contra el poseedor de la cosa cuya reivindicación pretende, y de ahí que si el demandado no se defiende o excepciona sobre el particular en su contestación, esto es, no niega esa posesión, evidentemente que es porque la reconoce.

(Énfasis añadido).

De ahí que, se llega a la inteligencia de que el demandado ENRIQUE ARMENTA HERNANDEZ se encuentra en posesión del bien inmueble con construcciones ubicado en Calle Santa Mónica, s/n, Lote número 28 veintiocho, de la Manzana “C”, de la Unidad vecinal III, del Parque de Poblamiento “Hidalgo Unido”, C.P. 42032, en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, que es propiedad de DAVID, DAEN, MARIA CONSUELO, IDALIA TERESA y LAURA IRENE todos de apellidos CRUZ GOMEZ, ergo, se acredita el segundo elemento de la acción reivindicatoria en análisis.

Finalmente, resta por acreditar el tercer y último extremo de acción, que consiste entre la identidad del predio propiedad del actor y aquel que ostenta en posesión el demandado, la cual, a criterio de la Jueza que suscribe, si se corrobora en autos.

Cabe mencionar que este extremo – identidad – de la acción reivindicatoria puede ser materia de prueba a través del medio de convicción conocido como pericial, en la que un especialista en una materia específica realiza un estudio sobre lo que las partes le someten, como un predio, por ejemplo, para así emitir su opinión sobre los cuestionamientos realizados.

En ese sentido, de autos se advierte el desahogo, de la prueba pericial en materia de TOPOGRAFÍA, la cual fue debidamente colegiada, en términos del artículo 343 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, con un perito de las partes, quienes exhibieron sus respectivos dictámenes, dictamen del perito designado por la parte actora, Ingeniero Carlos Teodoro Sánchez Téllez visibles a fojas 52 a la 57, y dictamen de la perito designado en rebeldía de la parte demandada, Arquitecta Sara Arrieta González, consultable a fojas 63 a la 70; de los que esta Autoridad advierte que los peritos designados coincidieron con que las medidas y colindancias físicas del bien, son las mismas que se advierten del documento base de la acción de la actora principal, concluyendo que si existe identidad plena del predio en estudio.

Medio de convicción que tiene valor probatorio al encontrarse debidamente colegiada la prueba pericial y porque se trata de una probanza susceptible de ser valorada de forma discrecional por esta autoridad con base en la letra del artículo 415 de la Ley Adjetiva en vigencia.

Teniéndose de manifiesto la comprobación del tercer elemento de la acción reivindicatoria ejercitada por DAVID, DAEN, MARIA CONSUELO, IDALIA TERESA y LAURA IRENE todos de apellidos CRUZ GOMEZ, ya que el inmueble que es de su propiedad y el que detenta en posesión el demandado son el mismo.

Atentos a las consideraciones hasta aquí manifestadas, debemos considerar reunidos todos los elementos de la acción reivindicatoria, esto, además de las pruebas ofrecidas por la actora y lo expresado dentro de las constancias procesales, deriva también de la falta de pruebas contundentes por parte del demandado que pudieran conceder razón a sus argumentos.

En consecuencia de todo lo anteriormente apuntado, deberá declararse que los C. DAVID, DAEN, MARIA CONSUELO, IDALIA TERESA y LAURA IRENE todos de apellidos CRUZ GOMEZ, son legítimos propietarios y tienen pleno dominio sobre el bien inmueble con construcciones ubicado en Calle Santa Mónica, s/n, Lote numero 28 veintiocho, de la Manzana “C”, de la Unidad vecinal III, del Parque de Poblamiento “Hidalgo Unido”, C.P. 42032, en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, que cuenta con las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE: 4.70 cuatro metros setenta centímetros, linda con Lote número 37. AL SUROESTE: 11.25 once metros veinticinco centímetros, linda con Calle Santa Mónica. AL SURESTE: 14.85 catorce metros ochenta y cinco centímetros, linda con Lote número 29. AL NOROESTE: 16.20 dieciséis metros veinte centímetros, linda con Lote número 27.

Por lo que lo procedente es condenar a ENRIQUE ARMENTA HERNANDEZ para que dentro del término legal de 05 cinco días, contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, desocupe el bien inmueble antes descrito, y por consiguiente a su entrega real y jurídica, con sus frutos y acciones, a favor de DAVID, DAEN, MARIA CONSUELO, IDALIA TERESA y LAURA IRENE todos de apellidos CRUZ GOMEZ, con apercibimiento que de no hacerlo así, se procederá a su ejecución forzosa, apercibiéndolo de que se hará acreedor a la medida de apremio consistente en el auxilio de la fuerza pública y rompimiento de chapas y cerraduras, en caso de ser necesario.

Finalmente, al no actualizarse lo dispuesto en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, no se hace pronunciamiento alguno respecto del pago de las costas que se hayan generado por la tramitación de este proceso.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 29, 44, 45, 47, 78, 79, 80, 81, 85, 86, 89, 90, 94, 95, 276, 279, 282, 286, 324, 375, 398, 402, 407, 409, 415, 420 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se:

**RESUELVE:**

PRIMERO. Esta Juzgadora resultó competente para conocer y resolver del presente juicio en términos del considerando I de esta resolución.

SEGUNDO. Procedió la Vía Ordinaria Civil.

TERCERO. La parte actora DAVID, DAEN, MARIA CONSUELO, IDALIA TERESA y LAURA IRENE todos de apellidos CRUZ GOMEZ demostraron los elementos constitutivos de su acción reivindicatoria, y el demandado ENRIQUE ARMENTA HERNANDEZ se constituyó en rebeldía.

CUARTO. En consecuencia, se declara que DAVID, DAEN, MARIA CONSUELO, IDALIA TERESA y LAURA IRENE todos de apellidos CRUZ GOMEZ, son legítimos propietarios y tienen pleno dominio sobre el bien inmueble con construcciones ubicado en Calle Santa Mónica, s/n, Lote número 28 veintiocho, de la Manzana "C", de la Unidad vecinal III, del Parque de Poblamiento "Hidalgo Unido", C.P. 42032, en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, que cuenta con las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE: 4.70 cuatro metros setenta centímetros, linda con Lote número 37; AL SUROESTE: 11.25 once metros veinticinco centímetros, linda con Calle Santa Mónica; AL SURESTE: 14.85 catorce metros ochenta y cinco centímetros, linda con Lote número 29; AL NOROESTE: 16.20 dieciséis metros veinte centímetros, linda con Lote número 27.

QUINTO. Por consiguiente, se condena a ENRIQUE ARMENTA HERNANDEZ para que dentro del término legal de 05 cinco días, contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, desocupe el predio propiedad de la parte actora; y por consiguiente a su entrega real y jurídica, con sus frutos y acciones, con apercibimiento que de no hacerlo así, se procederá a su ejecución forzosa, apercibiéndolo de que se hará acreedor a la medida de apremio consistente en el auxilio de la fuerza pública y rompimiento de chapas y cerraduras, en caso de ser necesario.

SEXTO. Al no actualizarse lo dispuesto en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, no se hace pronunciamiento alguno respecto del pago de las costas que se hayan generado por la tramitación de este proceso.

SÉPTIMO. Toda vez que el demandado ENRIQUE ARMENTA HERNANDEZ fue emplazado por edictos, luego entonces, publíquense por medio de edictos los puntos resolutive de esta sentencia, por dos veces consecutivas en el periódico oficial de conformidad con lo dispuesto por el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público;" por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Toda vez que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

NOVENO. Previas las etapas impugnativas, que en su caso se hicieren valer en contra de la presente resolución, así como las anotaciones de estilo en el Libro Gobierno, datos estadísticos e informática de este H. Juzgado, así como en el Sistema Jurisdiccional del Estado de Hidalgo, archívese este asunto como totalmente concluido, y remítase al Archivo de Concentración del Poder Judicial.

DECIMO. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió y la Jueza Cuarto Civil de este Distrito Judicial MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.-25-06-2025

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1057/2010**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE . . en contra de HERNANDEZ PEDRAZA JULIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 001057/2010 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 1057/2010.

ESPECIAL HIPOTECARIO.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 06 seis de junio del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentado ARMANDO DANIEL RODRÍGUEZ GAMA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 47, 473, 552, 558, 561, 562, 563, 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. En atención a las manifestaciones que vierte el ocurrente, se deja sin efecto el día y hora señalado en el auto de fecha 30 treinta de abril del año en curso y en su lugar se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE en la que se llevara a cabo en pública subasta la venta judicial del inmueble ubicado en: CALLE PLAZA ASEGURADORA OBRERA EDIFICIO 2, consistente en el: DEPARTAMENTO 101, LOTE 3, MANZANA 4, CONJUNTO HABITACIONAL "TULA II CTM", TULA DE ALLENDE, HIDALGO, cuyas medidas y colindancias obran en autos, el cual se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, bajo el Folio Único Real Electrónico 533026.

II. En términos de los artículos 473 y 561 de la ley Adjetiva Civil vigente, para efectos del remate, se hace saber a los interesados, que será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$ 376,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), en términos del valor pericial estimado en autos.

III. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles Publíquense los edictos correspondientes por 2 DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el en el Diario "Milenio", en los tableros notificadoros, lugares públicos de costumbre, puertas de este Juzgado, así como en el lugar de la ubicación del inmueble motivo de remate siendo estos, en las puestas de los Juzgados de Tula de Allende, Hidalgo, la Presidencia Municipal del Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo y Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, en el que se indique el valor, día, hora y el sitio del remate.



IV. Los edictos antes ordenados quedaran a disposición de la parte actora una vez que se presente a solicitar su elaboración en la Coordinación de Actuarios, quedando a su cargo la debida publicación de los mismos.

V. Toda vez que el domicilio donde se ubica el inmueble motivo de remate, se encuentra ubicado en: Calle Plaza Aseguradora Obrera Edificio 2, consistente en el: DEPARTAMENTO 101, LOTE 3, MANZANA 4, CONJUNTO HABITACIONAL "TULA II CTM", TULA DE ALLENDE, HIDALGO, se ordena GIRAR ATENTO EXHORTO CON LOS INSERTOS NECESARIOS AL JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a facultar al actuario de su adscripción para que realice la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede, haciéndole saber al Juez exhortado, que se le concede plenitud de jurisdicción para que acuerde toda clase de promociones tendientes a ejecutar el exhorto de mérito, el cual se deja a disociar de la promovente en esta secretaría para que pase a recogerlo en día y hora hábil para su diligenciación correspondiente.

VI. Se tiene al promovente autorizando expresamente a los LICENCIADOS LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ SOLLANO y STHEPANY GÓMEZ JURADO, para que en su nombre y representación diligencien el exhorto ordenado en lianas que anteceden.

VII. Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, Jueza Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GÓMEZ, que autentica y DA FE.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.-25-06-2025

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 133/2020.**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por PRIMA ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A. DE C.V. CIBERGESTION ADMINISTRADORA DE ACTIVOS SA DE CV en contra de AVALOS PADILLA PORFIRIO JOSE , REYES SANCHEZ GRACIELA, AVALOS REYES ELIZABETH, radicándose la demanda bajo el expediente número 000133/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 133/2020.

**ESPECIAL HIPOTECARIO.**

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 02 dos de junio del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentado GIBRAN ESPINOSA ROA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 47, 473, 552, 558, 561, 562, 563, 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Por cuanto hace a que se reconozca la personalidad al ocursoante, se le ordena estar a lo acordado en el auto de fecha 21 veintiuno de enero del año 2025 dos mil veinticinco, glosado a foja (274), en el que se provee lo solicitado.

II. Como lo solicita el recurrente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se decreta en pública subasta la venta judicial del DEPARTAMENTO 207, DEL EDIFICIO "M", ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE NUEVA AIROSA, MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, cuyas medidas y colindancias obran en autos, el cual se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ese Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, bajo el Folio Único Real Electrónico 564332.

III. En mérito de lo anterior, se convoca a los postores a una PRIMERA ALMONEDA DE REMATE que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 13 TRECE DE AGOSTO AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

IV. En términos de los artículos 473 y 570 de la ley Adjetiva Civil vigente, para efectos del remate, se hace saber a los interesados, que será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$ 505,000.00 (QUINIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), del valor pericial actualizado en autos.

V. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles Publíquense los edictos correspondientes por 2 DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el en el Diario "Milenio", en los tableros notificadores, lugares públicos de costumbre, puertas de este juzgado, así como en el lugar de la ubicación del inmueble motivo de remate siendo estos, en las puestas del Juzgado, la Presidencia Municipal del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo y Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, en el que se indique el valor, día, hora y el sitio del remate.

VI. Los edictos antes ordenados quedaran a disposición de la parte actora una vez que se presente a solicitar su elaboración en la Coordinación de Actuarios, quedando a su cargo la debida publicación de los mismos.

VII. Como lo solicita el promovente, hágase la devolución de los documentos que solicita en su escrito de cuenta previa certificación, toma de razón y de recibo que obre en autos para debida constancia.

VIII. Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, Jueza Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GÓMEZ, que autentica y DA FE.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.-25-06-2025

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 835/2023**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARTINEZ GOMEZ VICTOR en contra de MALDONADO SALGADO IRIS, radicándose la demanda bajo el expediente número 000835/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 835/2023

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 19 diecinueve de marzo de 2025 dos mil veinticinco

Por presentado Víctor Martínez Gómez, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 111, 127, 131, 275 y 287 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, Se Acuerda:



- I. Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada Iris Maldonado Salgado, al no haber dado contestación a la demanda entablada en su contra, en el término que se les concedió para tal efecto.
- II. En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto II del auto dictado el 14 catorce de junio de 2024 dos mil veinticuatro (foja 49 vuelta), y se le declara rebelde y por ende presuntivamente confesa de los hechos que de la misma ha dejado de contestar.
- III. Toda vez que la parte demandada Iris Maldonado Salgado, no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, notifíquesele el presente proveído, así como los subsecuentes por medio de lista que se fije en este Juzgado.
- IV. En consecuencia, se declara fijada la Litis dentro del presente juicio.
- V. Visto el estado procesal que guardan los autos y como lo solicita la promovente, se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas dentro del presente juicio, concediéndose a las partes un término de 10 diez días para que ofrezcan sus correspondientes pruebas.
- VI. Tomando en consideración que la parte demandada Iris Maldonado Salgado, fue emplazada a juicio por medio de edictos, conforme a lo ordenado en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese el presente proveído que abrió el periodo probatorio, por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.
- VII. Notifíquese personalmente y cúmplase.
- Así lo acordó y firmó la lic. Arturo Hernández Oropeza, Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de éste Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos lic. Gilberto Ángeles Mota, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.-24-06-2025

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 416/2019.**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO (ANTES), BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO. en contra de CALIZ MORALES LUIS MARTIN, radicándose la demanda bajo el expediente número 000416/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:  
EXPEDIENTE NÚMERO: 416/2019.  
ESPECIAL HIPOTECARIO.

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; siendo las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 06 seis de junio del año 2025 dos mil veinticinco, día y hora señalado por auto de fecha 28 veintiocho de abril del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, dentro del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO en contra de LUIS MARTÍN CÁLIZ MORALES, expediente número 416/2019.

Abierta la audiencia y encontrándose presente en el local de éste H. Juzgado ante la presencia del Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autentica y da fe.

Comparece la parte actora BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, por conducto de su Apoderado Legal el LICENCIADO ALEJANDRO MARROQUÍN FUENTES, quien se identifica con cédula profesional número 2558797, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, identificación que se le devuelve previa copia simple que obre en autos para debida constancia.

Así mismo se hace constar que no se encuentra presente la parte demandada LUIS MARTÍN CÁLIZ MORALES, ni persona que legalmente los represente, no obstante, estar debidamente notificados como consta en autos.

Acto seguido, la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, da cuenta de 02 dos promociones presentadas en Oficialía de Partes Común por la parte actora, en fecha en que se actúa a las 08:17:47 y 08:18:47. Visto lo solicitado por el promovente en los escritos de referencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 66, 324, 331, 409, 488, 493, 494, 503, 517, 519, 520, 521, 557, 558, 562 y 563 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, SE ACUERDA:

I. Se tiene a la parte actora exhibiendo los ejemplares del periódico Oficial del Estado y del diario de Información Local denominado "Milenio", que contienen insertos los edictos ordenados, los cuales se ordenan agregar a las constancias de autos para que surtan sus efectos jurídicos conducentes.

II. Se tiene a la parte ejecutante ofreciendo postura, en los términos que deja vertidos en el de cuenta, lo que se tomará en consideración en el momento procesal oportuno.

III. Notifíquese y Cúmplase.

Quedando notificada del acuerdo que antecede la parte actora en razón de su presencia.

Ahora bien, al realizar un análisis de la publicación de los edictos en el periódico oficial del Estado de Hidalgo, Diario Milenio, así como los publicados por el Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, esta Autoridad advierte que, de la última publicación de los mismos, al día de hoy, no existe un lapso de 7 siete días, de la misma manera, se advierte que el auto de fecha 28 veintiocho de abril del año en curso, no fue notificado al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

En virtud de lo anterior y de conformidad con los artículos 44, 46, 47, 55, 111, 127, 324, 409, 473, 558, 560 y 561 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, así como el criterio con número de registro 2020646, décima época, materia civil, que cuenta con el siguiente rubro: "REMATE. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR LA EXPRESIÓN "DE SIETE EN SIETE DÍAS", A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 701, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS PARA CONVOCAR A POSTORES."; SE ACUERDA:

I. En virtud de lo anterior, resulta procedente señalar de nueva cuenta las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 15 QUINCE DE AGOSTO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE en el local que ocupa este H. Juzgado, respecto del bien inmueble dado en garantía CASA HABITACIÓN UBICADA EN LA CALLE FORESTA, MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 148 B, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 30 B, MANZANA 20, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "MARSALA", UBICADO EN EL EJIDO DE JAGÜEY DE TÉLLEZ, MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HIDALGO, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

II. Será postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$740,000.00 (SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

III. Publíquese los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en los tableros de este H. Juzgado, en el lugar de ubicación del inmueble a rematar y sitios públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Diario "Milenio" de esta Ciudad, debiendo mediar entre la última publicación y la fecha del remate 07 siete días.



IV. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

V. Con fundamento en lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, desde que se anuncia el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo de lo secuestrado a rematar para que si a sus intereses conviene tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.

VI. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en los puntos que anteceden, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VII. SE REQUIERE a la Directora de la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, a efecto de que faculte a quien corresponda, se sirva llevar a cabo las notificaciones a todas y cada una de las personas que son parte en el presente asunto, así como a las que ostentan el carácter de acreedores, en virtud de la omisión de notificar al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES respecto del auto de fecha 28 veintiocho de abril del año en curso.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

Quedando notificados los comparecientes del acuerdo anterior en razón a su presencia.

Con lo que termina la presente audiencia, y previa lectura y ratificación de su contenido firman en la misma los que intervinieron y así quisieron hacerlo. Se cierra y se autoriza lo actuado. Doy fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.-24-06-2025

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 766/2018**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por FLORES FLORES ISRAEL, MARROQUIN FUENTES ALEJANDRO en contra de MAYA ALVAREZ MARTIN ENRIQUE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000766/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 766/2018

ESPECIAL HIPOTECARIO

En la Ciudad de Pachuca de Soto, del Estado de Hidalgo; a 6 seis de junio del 2025 dos mil veinticinco.

Por presentado ISRAEL FLORES FLORES con la personalidad que acredita en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 68, 113, 127, 131, 473, 488, 493, 494, 552, 553, 554, 558, 562 del Código de Procedimientos Civiles vigente, así como la Jurisprudencia de la Novena Época, de aplicación supletoria, con número de registro digital 185183, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, ante el Tomo XVII, pagina 99, enero de 2003, que a la letra reza: "EDICTOS. EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA SU PUBLICACIÓN CON EL FIN DE ANUNCIAR LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE BIENES INMUEBLES, DENTRO DE UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, DEBE EFECTUARSE CON BASE EN DÍAS HÁBILES. La publicación de los edictos en las puertas (estrados) del juzgado u oficinas fiscales de la localidad por parte del funcionario judicial para anunciar la venta en subasta pública de bienes inmuebles, constituye una actuación judicial, puesto que se lleva a cabo en cumplimiento de un acto procesal emitido por el juzgador. En ese tenor, si de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1064 y 1076, párrafo primero, del Código de Comercio, las actuaciones judiciales deben practicarse en días hábiles y en ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar dichas actuaciones, salvo los casos de excepción señalados por la ley, se concluye que el plazo de nueve días a que se refiere el diverso numeral 1411 del aludido código, es decir, el lapso durante el cual deben publicarse tales edictos, debe computarse en días hábiles y no en días naturales, pues sostener lo contrario, sería autorizar a ese funcionario judicial a realizar una actuación en contravención a aquellos preceptos, lo que resulta inadmisibles"; SE ACUERDA:

I. Toda vez que la parte demandada MARTIN ENRIQUE MAYA ÁLVAREZ no exhibió avalúo de la finca hipotecada dentro del término establecido por el numeral 473 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, por ende, se considera como base el exhibido en autos, esto es, se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por el perito valuador Arquitecto IRVING DELGADO SESEÑA, ya que resulta ser el único avalúo presentado en autos; bajo ese panorama y visto el estado que guardan las actuaciones, se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 11 ONCE DE JULIO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble consistente en el predio urbano identificado como LOTE NÚMERO 4 CUATRO, INTERIOR D, MANZANA 21, ACTUALMENTE CIRCUITO BARCELOS, NUMERO OFICIAL 80 OCHENTA, DEL FRACCIONAMIENTO LISBOA, UBICADO EN EL BARRIO DE NACUZARI, DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO; cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico Número 2608 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a favor de MARTIN ENRIQUE MAYA ÁLVAREZ.

II. Conforme al avalúo que obra en autos, practicado por el perito Maestra en Valuación Inmobiliaria e Industrial Marcial Faustino Uribe Mora, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes la cantidad de \$780,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles.

III. Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los lugares públicos de costumbre que son: tableros notificadores y puertas de este Juzgado, en la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico "Milenio".

IV. Expídanse los edictos ordenados en el punto que antecede para su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, por lo que se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

V. Adicionalmente y tomando en consideración que el bien hipotecado, motivo del presente juicio se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los lugares públicos de costumbre que son: tableros notificadores y puertas de los Juzgados de Tizayuca,



Hidalgo, en la Presidencia Municipal de Tizayuca, Hidalgo, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo; otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción, para que, realice cuantas diligencias sean necesarias para cumplimentar mi mandato, facultándolo para que acuerde todo tipo de promociones y general realice cualquier actuación judicial tendiente al cabal cumplimiento a lo ordenado.

Queda a disposición del promovente previa solicitud de elaboración el exhorto ordenado.

VI. Se hace saber a los interesados que, para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarta Civil de este Distrito Judicial, MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA XOCHITL HERVIZ PÉREZ, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a. - Rúbrica.

Derechos Enterados.-24-06-2025

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 829/2018.**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO en contra de RAMIREZ HERNANDEZ LUIS ENRIQUE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000829/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 829/2018.

ESPECIAL HIPOTECARIO.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 02 dos de junio del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentado ISRAEL FLORES FLORES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 47, 473, 552, 558, 561, 562, 563, 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Como lo solicita el promovente y en atención a que la parte demandada, omitió exhibir su correspondiente actualización del avalúo de la finca hipotecada de conformidad con el artículo 473 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se le tiene perdido su derecho y por conforme con el avalúo exhibido por el ocursoante.

II. Como lo solicita el recurrente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se decreta en pública subasta la venta judicial del PREDIO URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE NÚMERO 04, DE LA PRIVADA 89, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO PRIVADA DE SAN FERNANDO, UBICADO EN MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, cuyas medidas y colindancias obran en autos, el cual se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ese Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, bajo el Folio Único Real Electrónico 7118.

III. En mérito de lo anterior, se convoca a los postores a una PRIMERA ALMONEDA DE REMATE que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 12 DOCE DE AGOSTO AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

IV. En términos de los artículos 473 y 570 de la ley Adjetiva Civil vigente, para efectos del remate, se hace saber a los interesados, que será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$ 1,320,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), del valor pericial actualizado en autos.

V. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles Publíquense los edictos correspondientes por 2 DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el en el Diario "Milenio", en los tableros notificadores, lugares públicos de costumbre, puertas de este juzgado, así como en el lugar de la ubicación del inmueble motivo de remate siendo estos, en las puestas del Juzgado, la Presidencia Municipal del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo y Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, en el que se indique el valor, día, hora y el sitio del remate.

VI. Los edictos antes ordenados quedaran a disposición de la parte actora una vez que se presente a solicitar su elaboración en la Coordinación de Actuarios, quedando a su cargo la debida publicación de los mismos.

VII. Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, Jueza Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GÓMEZ, que autentica y DA FE.

1 - 2

Actuario/a. - Rúbrica.

Derechos Enterados.-24-06-2025

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 996/2023**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO en contra de REYES SANCHEZ MARIA DEL CARMEN, MENTADO ABURTO VICENTE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000996/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 996/2023

ESPECIAL HIPOTECARIO

En la Ciudad de Pachuca de Soto, del Estado de Hidalgo; a 6 seis de junio del 2025 dos mil veinticinco.



Por presentado ISRAEL FLORES FLORES con la personalidad que acredita en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 68, 113, 127, 131, 473, 488, 493, 494, 552, 553, 554, 558, 562 del Código de Procedimientos Civiles vigente, así como la Jurisprudencia de la Novena Época, de aplicación supletoria, con número de registro digital 185183, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, ante el Tomo XVII, pagina 99, enero de 2003, que a la letra reza: "EDICTOS. EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA SU PUBLICACIÓN CON EL FIN DE ANUNCIAR LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE BIENES INMUEBLES, DENTRO DE UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, DEBE EFECTUARSE CON BASE EN DÍAS HÁBILES. La publicación de los edictos en las puertas (estrados) del juzgado y oficinas fiscales de la localidad por parte del funcionario judicial para anunciar la venta en subasta pública de bienes inmuebles, constituye una actuación judicial, puesto que se lleva a cabo en cumplimiento de un acto procesal emitido por el juzgador. En ese tenor, si de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1064 y 1076, párrafo primero, del Código de Comercio, las actuaciones judiciales deben practicarse en días hábiles y en ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar dichas actuaciones, salvo los casos de excepción señalados por la ley, se concluye que el plazo de nueve días a que se refiere el diverso numeral 1411 del aludido código, es decir, el lapso durante el cual deben publicarse tales edictos, debe computarse en días hábiles y no en días naturales, pues sostener lo contrario, sería autorizar a obligar a ese funcionario judicial a realizar una actuación en contravención a aquellos preceptos, lo que resulta inadmisibles"; SE ACUERDA:

I. Como se solicita y toda vez que las partes demandadas MARIA DEL CARMEN REYES SÁNCHEZ y VICENTE MENTADO ABURTO no exhibieron avalúo de la finca hipotecada dentro del término establecido por el numeral 473 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, por ende, se considera como base el exhibido en autos, esto es, se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por el perito valuador Maestro en Valuación Inmobiliaria e Industrial Marcial Faustino Uribe Mora, ya que resulta ser el único avalúo presentado en autos; bajo ese panorama y visto el estado que guardan las actuaciones, se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 10 DIEZ DE JULIO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble consistente en el predio urbano identificado como DEPARTAMENTO 301 TRESCIENTOS UNO, CAJON DE ESTACIONAMIENTO NÚMERO 2 DOS, Y LA JAULA 301 TRESCIENTOS UNO, LOTE A, DE LA MANZANA 1 UNO, DE LA TORRE CIRCONIA, NIVEL TRES, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL NUEVO HIDALGO, UBICADO EN LA CALLE HACIENDA DE TEPA GRANDE, DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO; cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico Número 497 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a favor de MARIA DEL CARMEN REYES SÁNCHEZ y VICENTE MENTADO ABURTO correspondiendo a cada uno el 50% (CINCUENTA POR CIENTO).

III. Conforme al avalúo que obra en autos, practicado por el perito Maestra en Valuación Inmobiliaria e Industrial Marcial Faustino Uribe Mora, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes la cantidad de \$956,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles.

IV. En términos de la jurisprudencia vertida de aplicación supletoria en la presente resolución, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en los sitios públicos de costumbre, como lo son: el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial (1), Palacio Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo (2); puertas y tableros notificadores de este H. Juzgado (3), así como en el lugar del inmueble rematado (4), ello en virtud de que, la publicación de los edictos de referencia por parte del funcionario judicial para anunciar la venta en subasta pública de bienes inmuebles, constituye una actuación judicial que deberá practicarse en días hábiles, pues en ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar dichas actuaciones, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles que en lo medular refiere: "Las actuaciones judiciales se practicarán en días y horas hábiles..."

V. Ahora bien, por cuanto hace a la publicación de los edictos en el Diario Milenio de esta Ciudad (5), publíquense los mismos por 2 dos veces consecutivas, de siete en siete días, siendo factible su publicación en días inhábiles, toda vez que, ello no constituye una actuación judicial, sino un simple anuncio, siempre y cuando, entre ambas publicaciones, hayan mediado los siete días hábiles para el cómputo de los mismos.

VI. Finalmente, publíquense los edictos en que se anuncie la primera almoneda de remate, por 2 dos veces consecutivas, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado (6), para los efectos legales correspondientes.

VII. Seguidamente, para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado y Diario Milenio, expídanse los edictos ordenados en el punto que antecede para su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, por lo que se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VIII. Se hace saber a los interesados que, para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

IX. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

X. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarta Civil de este Distrito Judicial, MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA XOCHITL HERVIZ PÉREZ, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.-24-06-2025

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
APAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 186/2025**

--- Dentro de los autos del Expediente número 186/2025 relativo al PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por NICOLAS ACOSTA MORENO a bienes de ADRIAN ACOSTA MORENO, se ordenó lo siguiente: Apan, Hidalgo, a 26 veintiséis de mayo del 2025 dos mil veinticinco. Por presentado NICOLÁS ACOSTA MORENO, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 770, 771, 785, 786, 787, 788 y 774 del Código de Procedimientos Civiles se acuerda: I.- Se tiene al ocurso dando cumplimiento al requerimiento ordenado mediante auto de fecha 09 nueve de abril del año en curso, en su punto IX, proporcionando la delegación en la cual nació el de cujus ADRIAN ACOSTA MORENO, la que indica en el de cuenta, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, y toda vez que la denuncia de la presente intestamentaria la realiza un pariente colateral del de cujus, se ordena fijar edictos en los sitios públicos del lugar del presente juicio, que resulta ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el lugar de origen y de fallecimiento del de cujus, siendo éste los estrados de la Alcaldía de Gustavo A. Madero, Ciudad de México, y de la Presidencia Municipal de Tepeapulco, Hidalgo; deberán de insertarse edictos por dos veces consecutivas en el periódico oficial del estado y en el Periódico



de mayor circulación El Sol de Hidalgo, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de quien reclama la herencia, ordenándose llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de 40 días, término que se contara a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el de mayor circulación El Sol de Hidalgo. II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede, por cuanto hace a las publicaciones ordenadas en Gustavo A. Madero, Ciudad de México, gírese atento exhorto, con los insertos necesarios al Juez Competente de la delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva diligenciarlo en los términos asentados, otorgándole al Juez exhortado plenitud de Jurisdicción para acordar promociones y en general provea lo necesario para la diligenciación del exhorto de mérito. III.- En su oportunidad, quedan los edictos y el exhorto ordenados a disposición del promovente, para que pase a recibirlos, previa identificación, toma de razón y de recibo que obren en autos para debida constancia y por su conducto los haga llegar a su destino, debiendo apresurar su diligenciación ante el Juez exhortado y debiendo exhibir el acuse de recibido ante esta Autoridad. IV.- Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firmó la Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciada MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ GARCIA, que actúa con Secretario de Acuerdos interino, Licenciado ANDRES SAMPERIO VARGAS, que autentica y da fe. Dos firmas ilegibles.

1 - 2

APAN, HIDALGO, 30 DE MAYO DE 2024.- C. ACTUARIO.- LICENCIADO OSCAR DOMINGUEZ QUIJAS.- Rúbrica.

Derechos Enterados.-23-06-2025

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR  
HUEJUTLA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 79/2024**

-- En los autos del **Juicio Sucesorio intestamentario** promovido por JUAN y GUADALUPE de apellidos PÉREZ HERNÁNDEZ, en su carácter de hermanos del de cujus LUCIANO PÉREZ HERNÁNDEZ, Expediente número **79/2024**, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

**EXPEDIENTE: 79/2024****SUCESORIO INTESTAMENTARIO**

En la ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a 31 treinta y uno de enero del año 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentes **JUAN y GUADALUPE** de apellidos **PÉREZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de hermanos del de cujus **LUCIANO PÉREZ HERNÁNDEZ**, con su escrito de cuenta y anexos, denunciando la muerte sin testar de **LUCIANO PÉREZ HERNÁNDEZ**. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 1, 8, 16, 17, 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 4, 4 bis, 5 de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, 1, 2 inciso a) fracción I, 5, 6, 7, 46 fracción IV, 49, 50, 51, 55, 55 bis fracción I, 56-B, 56-C de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, 1262, 1263, 1580, 1583 y 1596, 1634, 1638, 1642 del Código Civil; 2, 47, 55, 66, 78, 88, 111, 113, 757, 762, 770, 771, 785, 787, 791 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Regístrese en el libro de gobierno de este juzgado y fórmese expediente bajo el número que corresponda.

II.- Esta jueza es competente para conocer de la presente sucesión el base a lo establecido por el número 154 fracción V del Código de Procedimientos Civiles, toda vez el ultimo domicilio del de cujus se encuentra dentro de los límites territoriales de este Distrito Judicial.

III.- En consecuencia, se tiene por radicada en este Juzgado la sucesión Intestamentaria a bienes de **LUCIANO PÉREZ HERNÁNDEZ**.

IV.- Se inicia la primera sección dentro de la presente sucesión denominada de sucesión.

V.- Dese la intervención legal correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado.

VI.- Gírese oficio al Director del Archivo General de Notarías y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, para que informen a este Juzgado, si en esa dependencia a su cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por el autor de la presente sucesión, debiendo la primera de las autoridades realizar la investigación en el Registro Nacional de Testamentos.

VII.- Toda vez que los denunciados refieren que son hermanos del autor de la presente sucesión –parientes colaterales-, se ordena fijan avisos en los sitios públicos del lugar del juicio, siendo la presidencia municipal de Huejutla de Reyes, Hidalgo, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y en los tableros notificadores de este Juzgado.

Así también en el lugar de fallecimiento, siendo la presidencia municipal de Jaltocan, Hidalgo; anunciando su muerte sin testar de **LUCIANO PÉREZ HERNÁNDEZ**, y el nombre de **JUAN y GUADALUPE** de apellidos **PÉREZ HERNÁNDEZ**, quienes denuncian esta Intestamentaria y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y, llamando a los que crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamar dentro de 40 cuarenta días.

**VIII.- Publíquese los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, haciendo conocimiento lo vertido en la parte final del punto que antecede.**

IX.- Se señalan las 08:30 OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 14 CATORCE DE ABRIL DEL AÑO 2023, para que tenga verificativo el desahogo de la información testimonial prevista por el artículo 787 del Código Adjetivo Civil, previa citación del Agente del Ministerio Público Adscrito.

X.- Por cuanto hace a la designación de albacea definitivo de la presente sucesión, se hace del conocimiento de las que promueven que se acordara lo conducente y que en derecho proceda en su momento procesal oportuno.

XI.- Agréguese a sus autos los anexos que acompañan, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

XII.- Se requiere a los denunciados para que en la primera sección acrediten con documental fehaciente que **FLORENTINO PÉREZ HERNÁNDEZ, FLORENTINO PÉREZ, MA. JOSEFA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MARÍA JOSEFA HERNÁNDEZ y MARÍA JOSEFA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, son la misma persona, con la finalidad de tener por acreditada la relación filiar.

XIII.- Por señalado domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, exhortos, valores, oficios y documentos el que indica en el de cuenta y por autorizados para tales efectos al profesionista referido en el mismo.

XIV.- Se requiere a los promoventes para que dentro del término legal de tres días informe a esta autoridad si cuentan con algún impedimento para poder ingresar al local que ocupa este Juzgado, toda vez que el mismo se encuentra en la planta alta del edificio, esto con la finalidad de que se tomen en cuenta las consideraciones necesarias para proporcionar la atención y espacio adecuados para el desahogo de audiencia,



notificaciones, consulta de expedientes, entrega de oficio o cualquier otro tramite que deseen realizar, así mismo se les requiere para que dentro del mismo término informen a esta autoridad si hablan y comprenden el idioma español, para el caso de no ser así esta autoridad solicite un intérprete en el idioma que hablen, en la inteligencia de que si no contestan el requerimiento, se entenderá que no se encuentran en ninguno de los supuestos mencionados.

XV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acuerda y firma la Jueza Primera en materia Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, **LICENCIADA BRENDA DELGADILLO RAMÍREZ**, que Actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADO EDGAR EUGENIO ISLAS ROMERO**, que autentica y da fe.

1 - 2

**A T E N T A M E N T E**

**HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO; JUNIO DE 2025.-ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO.- LICENCIADO ISRAEL PORTES RAMIREZ.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.-23-06-2025

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR  
TULA DE ALLENDE, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 663/2023**

EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULA DE ALLENDE HIDALGO, SE TRAMITA UN JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR JUAN MARCO AUSTRIA SALAS Y DAGOBERTO VICTOR ARTEAGA GARCIA EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DE "BBVA MÉXICO" EN CONTRA DE MARTHA IVEETE HUERTA CAMPUZANO, BAJO EL EXPEDIENTE NUMERO 663/2023 Y EN EL CUAL SE DICTÓ UN AUTO QUE DICE:

Tula de Allende, Hidalgo, 26 veintiséis de mayo de 2025 dos mil veinticinco.

Por presentados Juan Marco Austria Salas y Dagoberto Víctor Arteaga García, apoderados legales de "BBVA MÉXICO" S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, y anexo. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 109, 110, 111, 113 fracción III, 127, 409, 457, 473 y 476 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Se tiene a los promoventes exhibiendo actualización del avalúo del inmueble dado en garantía hipotecaria, mismo que se glosa a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Por presentado el certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, actualizado, el cual se glosa a los autos para que surta los efectos legales correspondientes.

III.- Como lo solicita la parte actora, se convocan postores a la segunda almoneda de remate que tendrá verificativo en este juzgado a las 11:00 once horas del día 8 ocho de agosto de 2025 dos mil veinticinco.

IV.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado en autos respecto de la casa habitación marcada actualmente con el número oficial doscientos guion a, de la calle Los Robles del fraccionamiento Los Sabinos de la colonia San Lorenzo, construida sobre el lote dos, resultante de la subdivisión del inmueble identificado como una fracción del predio urbano identificado como una fracción del predio ubicado en el fraccionamiento campestre "Los Sabinos" en el rancho San Lorenzo, ubicado en calle Los Robles número doscientos, fraccionamiento Los Sabinos, San Lorenzo, municipio de Tula de Allende, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad consta bajo la boleta registral con número de entrada 4954-2023-0, de fecha 7 de marzo de 2023, con folio único real electrónico número 482979, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

V.- En consecuencia, se convocan postores para la celebración de la segunda almoneda de remate, siendo postura legal la cantidad de \$3, 714,600.00 00/100 M.N. (tres millones setecientos catorce mil seiscientos pesos) del valor pericial emitido en autos sobre el citado inmueble, menos el 20% de la tasación, debiéndose consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos el 10% del valor del bien inmueble para participar como postores.

VI.- Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Sol de Hidalgo", como lo establece el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, así como en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado, en la finca materia del remate, por ser los lugares públicos de costumbre, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

VIII.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó **SULEM ENIT HERNÁNDEZ CORNEJO**, Jueza Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos **MARÍA DEL ROSARIO OLGUÍN OMAÑA**, que autentica y da fe.

1 - 2

Tula de Allende, Hidalgo, a 13 trece de junio de 2025 dos mil veinticinco.- **Lic. ROCIO HERNANDEZ HERNANDEZ.- Rúbrica**

Derechos Enterados.-24-06-2025



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 166/2023**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de Tizayuca, Hidalgo, se promueve EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ROSA MARÍA DURAN VÁZQUEZ, en contra de ALFONSO VÁZQUEZ ESCÁRCEGA, expediente número 166/2023, en el cual se dictó un Acuerdo que a la letra dice:

Tizayuca, Hidalgo, a 9 nueve de junio de 2025 dos mil veinticinco.

Por presentada Rosa María Duran Vázquez, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 421 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

- I. Quedan los autos a disposición de las partes por el plazo de 5 días para que exhiban sus correspondientes alegatos.
- II. Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial el presente auto.
- III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Segunda Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, licenciada Xóchitl Mirella Piña Camacho, que actúa con secretaria de acuerdos, licenciada Claudia Ramírez Garrido, que autentica y da fe. Doy fe

1 - 2

TIZAYUCA, HIDALGO, A 19 DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO.- EI C. ACTUARIO LICENCIADO JONÁS MAYORAL HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.-24-06-2025

**JUZGADO MIXTO CIVIL Y FAMILIAR  
TENANGO DE DORIA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 554/2019**

En el expediente número 554/2019 dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PAULA HERNÁNDEZ FLORES y/o PAULA HERNÁNDEZ y MARIN MALDONADO GUTIÉRREZ y/o MARIN MALDONADO promovido por VIRGINIA, NIEVES Y MARIO de apellidos MALDONADO HERNÁNDEZ, obra un auto que a la letra dice: -----

En Tenango de Doria, Hidalgo, a 22 veintidós de abril del año 2025 dos mil veinticinco.----- Por presentado NIEVES MALDONADO HERNÁNDEZ Y MARIO MALDONADO HERNANDEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, 121, 254 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA: -----

I.- Por ignorarse el domicilio de MIGUEL MALDONADO HERNANDEZ, publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Diario "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber a MIGUEL MALDONADO HERNANDEZ que VIRGINIA, NIEVES y MARIO de apellidos MALDONADO HERNANDEZ denunciaron la muerte sin testar de PAULA HERNANDEZ FLORES y/o PAULA HERNANDEZ y MARIN MALDONADO GUTIERREZ y/o MARIN MALDONADO radicándose en este juzgado bajo el número de expediente 554/2019 a fin de que si a su interés conviene se apersona al presente juicio a deducir sus derechos hereditarios en el plazo de 40 cuarenta días y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, las notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de LISTA; término que se empezará a contar después de la última publicación del edicto que se publique en el Periódico Oficial del Estado.-

II.- Notifíquese y Cúmplase. -----  
--- Así lo acordó y firmó la LICENCIADA GUILLERMINA OSNAYA PÉREZ, Jueza por Ministerio de Ley del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango de Doria, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO GERARDO RODRÍGUEZ GUERRERO que autentica y da fe. DOY FE. -----

1 - 2

Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tenango de Doria, Hidalgo, 02 de mayo del 2025.- ACTUARIO.- LIC. JUDITH ANAYELY MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.-20-06-2025

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
IXMIQUILPAN, HGO.  
EDICTO  
NÚMERO EXPEDIENTE 969/2021**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR MARÍA DE LOS ANGELES BELTRAN OLGUIN A BIENES DE AGUSTIN BELTRAN GARCÍA, RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 969/2021, LA CIUDADANA JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE IXMIQUILPAN, ESTADO DE HIDALGO, DICTÓ UN ACUERDO, EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE DICE:

"En Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo; a los 23 veintitrés días del mes de noviembre del año 2021, dos mil veintiuno.

Por presentada MARIA DE LOS ANGELES BELTRAN OLGUIN, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, denunciando el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a Bienes de AGUSTIN BELTRAN GARCIA. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 1262, 1263, 1264, 1580 y 1611 del Código Civil para el Estado de Hidalgo; así como los numerales 44, 46, 47, 55, 56, 58, 64, 66, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 141, 142, 143, 770, 771, 785, 787, 788, 789 y 791 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo; SE ACUERDA:

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número 969/2021, que le corresponde.

II.- Se admite y queda radicada en este Juzgado la Sucesión Intestamentaria a Bienes de AGUSTIN BELTRAN GARCIA.

III.- Dese la intervención legal que corresponde a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

IV.- Se señalan las 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MUNITOS DEL DIA 13 TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, requiriendo a la denunciante para que el día y hora antes señalado presente a sus testigos para que rindan su testimonio correspondiente, previa citación de la interesada y de la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

V.- Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarias en el Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a efecto de que informen a esta Autoridad, si en las dependencias a su digno cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por AGUSTIN BELTRAN GARCIA.

VI.- Una vez que se reciba la información testimonial ordenada en el punto IV del presente auto, y toda vez de que la denunciante de la presente



sucesión es pariente colateral (sobrina) del autor de la intestamentaria que nos ocupa, por conducto del C. Actuario adscrito a este Juzgado se ordena fijar los avisos en los sitios públicos de esta ciudad y en el lugar del fallecimiento y origen del finado, así mismo se ordena la publicación de los edictos que se realicen por 02 DOS veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo Edición Regional, anunciándose en ambos casos la muerte sin testar de AGUSTIN BELTRAN GARCIA el nombre y grado de parentesco de la que reclama la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este Juzgado a reclamarlo otorgándoles el término de cuarenta días para tal efecto contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado.

VII.- En atención a las manifestaciones que hace valer la promovente en el punto número 4 del capítulo correspondiente del escrito que se provee, se requiere a MARIA DE LOS ANGELES BELTRAN OLGUIN, para que en el término de 03 TRES DIAS, manifieste bajo protesta de decir verdad si el de cujus aparte del C. DONACIANO BELTRAN GARCIA, tuvo más hermanos; así mismo se requiere a la denunciante MARIA DE LOS ANGELES BELTRAN OLGUIN manifieste bajo protesta de decir verdad si ella cuenta o no con más hermanos.

IX.- Se requiere a la promovente para que dentro del mismo término otorgado en el punto que antecede, exhiba el acta de matrimonio, así como el acta de defunción de quien en vida fuera la cónyuge superviviente del de cujus, lo anterior en virtud de que del acta de defunción que exhibió al escrito que se provee se desprende que el autor de la herencia tenía como estado civil el de viudo.

X.- Agréguese a los autos, las documentales que se acompañaron al de cuenta, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

XI.- Toda vez que los estrados no son un medio de notificación, notifíquese por LISTA, teniendo por autorizado para los efectos precisados, a los profesionistas que cita en el de cuenta.

XII.- Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo proveyó y firma la LICENCIADA MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial; que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA SANDRA RODRIGUEZ BAUTISTA, que autentica y da fe"

1 - 2

Ixmiquilpan, Hidalgo, octubre de 2024.-ACTUARIO.- LICENCIADO ANTONIO DE JESÚS LIMÓN HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.-19-06-2025



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**AVISOS DIVERSOS****AVISO NOTARIAL  
NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 TRES  
DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO**

El suscrito Notario Titular **LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, **NOTIFICA**: En la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 105,285 ciento ochenta y cinco mil doscientos ochenta y cinco, FOLIO NÚMERO 589,097 quinientos ochenta y nueve mil noventa y siete, LIBRO NÚMERO 4,371 cuatro mil trescientos setenta y uno**, de fecha 17 diecisiete de junio de 2025 dos mil veinticinco, obra la comparecencia de **MARIANA BULOS VIDAL y MARIA DEL ROCIO VIDAL ÁLVAREZ** por su propio derecho y en su carácter de apoderada legal de **HALIM BULOS VIDAL** reconocidos como **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**, la primera en mención también reconocida como **ALBACEA**, quienes obtuvieron la **AUTORIZACIÓN** para tramitar extrajudicialmente la testamentaria a bienes de **JALIM BULOS KURI**, personas que en lo sucesivo se les denominará **“LOS COMPARECIENTES”** quienes formulan las siguientes declaraciones:

**A).- “LOS COMPARECIENTES”**, acreditan que tiene el carácter de **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y ALBACEA** de la sucesión testamentaria a bienes del señor **JALIM BULOS KURI** de conformidad con el instrumento número 10,685 diez mil seiscientos ochenta y cinco, del volumen 176 ciento setenta y seis, de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, pasada ante la ante fe del notario público número 22 veintidós de este distrito judicial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, como consta en la boleta registral expedida por tal dependencia con numero de acto publicitario 13,349 trece mil trescientos cuarenta y nueve, con asiento de fecha 11 once de abril de 2025 dos mil veinticinco.

**B).- “LOS COMPARECIENTES”** exhiben la autorización otorgada por la presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, para el efecto de que se tramite extrajudicialmente la presente testamentaria, en virtud de no existir controversia alguna y por haber sido instituidos como **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**.

**C).- “LOS COMPARECIENTES”** aceptan la herencia en la sucesión testamentaria a bienes de **JALIM BULOS KURI**.

**D).- MARIANA BULOS VIDAL** en su carácter de **ALBACEA** manifiesta que es su voluntad aceptar y protestar el cargo conferido en la sucesión testamentaria a bienes de **JALIM BULOS KURI**, y una vez que ha aceptado y protestado el cargo, procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia y concluir en sus etapas procesales en el presente juicio.

**E).- Publíquense los respectivos AVISOS NOTARIALES** por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**2 - 2**

Pachuca, Hidalgo, a 18 dieciocho de mayo de 2025 dos mil veinticinco

**LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO TRES  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE  
SOTO, HIDALGO.  
RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 18-06-2025



**AVISO NOTARIAL**

**A QUIEN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO, SE CONVOCA** a la Sucesión Especial Intestamentaria a bienes de quien en vida llevó el nombre de **GERARDO CRISOFORO ESCOBEDO MARQUEZ** y/o **GERARDO ESCOBEDO MARQUEZ**, solicitado por **ALEJANDRA RÍOS GARCÍA**, en su carácter de cónyuge supérstite, **JOEL, VERONICA, GRISELDA** y **GERARDO** de apellidos **ESCOBEDO RÍOS**, en su carácter de descendientes directos (hijos), del autor de la sucesión, debiendo deducir sus derechos ante la Notaría Pública Número Tres de la Demarcación Notarial de Morelos, Tlaxco, Tlaxcala, ubicada en calle cinco de mayo número cinco, colonia Centro, Tlaxco, Tlaxcala, lo anterior en términos de los artículos 162, 163, 164, 165 fracciones IV, VI, 166 y 167 de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala y numerales 1166 TER, 1166 QUATER, 1193, 1202 y demás aplicables al Código Procesal Civil del Estado.

1 - 3

Tlaxco, Tlaxcala a 23 de mayo del 2025  
Notario Público Número Tres de la  
Demarcación Notarial de Morelos, Tlaxco, Tlaxcala.

LIC. LILIANA ELOÍSA GARCÍA BARBA.  
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 20-06-2025



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



## Adquisiciones

**SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO**  
**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PLANEACIÓN**  
**DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con los Artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales descritas al final de este párrafo, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en internet <http://s-salud.hidalgo.gob.mx/>, o bien en: Boulevard Panorámico Cubitos-La Paz número 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-7170225 ext. 3048 y 3049, los días del 30 de junio y 1 de julio de 2025, de 9:00 a 16:30 horas.

**Licitación Pública Nacional EH-SSH-N18-2025**

<b>Descripción de la licitación</b>	<b>Sustancias Químicas, Materiales, Accesorios y Suministros Médicos, de Laboratorio y Prendas de Seguridad y Protección Personal”</b> <b>(Vigilancia Epidemiológica por laboratorio)</b> <b>Segundo Procedimiento</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación</b>	30 de junio de 2025
<b>Junta de Aclaraciones</b>	02/07/2025; 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	04/07/2025; 10:00 horas

**Licitación Pública Nacional EH-SSH-N19-2025**

<b>Descripción de la licitación</b>	<b>Sustancias Químicas, Materiales, Accesorios y Suministros Médicos, de Laboratorio y Prendas de Seguridad y Protección Personal”</b> <b>(Riesgo Sanitario)</b> <b>Segundo Procedimiento</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación</b>	30 de junio de 2025
<b>Junta de Aclaraciones</b>	02/07/2025; 11:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	04/07/2025; 11:00 horas

**Licitación Pública Nacional EH-SSH-N20-2025**

<b>Descripción de la licitación</b>	<b>Sustancias Químicas, Materiales, Accesorios y Suministros Médicos, de Laboratorio y Prendas de Seguridad y Protección Personal”</b> <b>(Apoyo a la Atención Médica)</b> <b>Segundo Procedimiento</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación</b>	30 de junio de 2025
<b>Junta de Aclaraciones</b>	02/07/2025; 12:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	04/07/2025; 12:00 horas

**Licitación Pública Nacional EH-SSH-N21-2025**

<b>Descripción de la licitación</b>	<b>Maquinaria y Equipo Agropecuario</b> <b>(Equipo de Fumigación, Brote de Dengue)</b> <b>Segundo Procedimiento</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación</b>	30 de junio de 2025
<b>Junta de Aclaraciones</b>	02/07/2025; 13:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	04/07/2025; 13:00 horas

<b>Periodo de obtención de bases:</b>	Del 30 de junio y 1 de julio de 2025
---------------------------------------	--------------------------------------

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 de junio de 2025

**M.A.P. Sinuhé Jorge Aldrete**  
**Subdirector General de Administración, Finanzas y Planeación**  
**de Servicios de Salud de Hidalgo**  
**Rúbrica**

Derechos Enterados.- 25-06-2025



**Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo  
Resumen de convocatoria nacional**

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: <https://stch.hidalgo.gob.mx/licitaciones> o bien en: las oficinas del Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo ubicadas en Av. de los Prismas No. 205, Col. Las Colonias, C.P. 42083, Pachuca de Soto, Hidalgo Tel: (771)7176000 ext. 1797, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 horas a 16:30 horas.

<b>Licitación Pública Nacional No. STCH/LPN/014/2025</b>	
<b>Descripción de la licitación</b>	Formas Valoradas
<b>Volumen a adquirir</b>	2 Conceptos
<b>Periodo de obtención de bases:</b>	30 de junio al 02 de julio de 2025
<b>Junta de Aclaraciones</b>	03 de julio 2025 a las 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	08 de julio 2025 a las 10:00 horas
<b>Fallo</b>	09 de julio 2025 a las 10:00 horas

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 de junio de 2025

**Dr. José Antonio Pérez Sánchez**  
**Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios**  
**del Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo**  
Rúbrica

Derechos Enterados.- 25-06-2025



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional **Nº IHEA-LPN-07-2025**; cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita <http://iheahidalgo.gob.mx/>; o bien en las oficinas de la convocante, sita en: Circuito Ex – Hacienda de la Concepción s/n, San Juan Tilcuautla, San Agustín Tlaxiaca, Hgo., teléfono: 7136088 ext: 546, **del 30 de junio al 4 de julio** del año en curso en días hábiles de las 9:00 hrs a las 14:00 hrs.

<b>Objeto de la Licitación</b>	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO
<b>Volumen a adquirir</b>	CONCEPTO UNICO
<b>Junta de aclaraciones</b>	07 de julio 2025 11:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	09 de julio 2025 11:00 hrs.
<b>Fallo</b>	11 de julio 2025 11:00 hrs.

San Agustín Tlaxiaca, Hgo. A 30 de junio 2025.

LIC. MARIANA HERNANDEZ ESTRADA  
SECRETARIA DEL COMITÉ  
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 25-06-2025



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



## CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional **Nº IHEA-LPN-08-2025**; cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita <http://iheahidalgo.gob.mx/>; o bien en las oficinas de la convocante, sita en: Circuito Ex – Hacienda de la Concepción s/n, San Juan Tilcuautla, San Agustín Tlaxiaca, Hgo., teléfono: 7136088 ext: 546, **del 30 de junio al 04 de julio** del año en curso en días hábiles de las 9:00 hrs a las 14:00 hrs.

<b>Objeto de la Licitación</b>	MUEBLES DE OFICINA, ESTANTERIA Y EQUIPO DE ADMINISTRACION
<b>Volumen a adquirir</b>	CONCEPTO UNICO
<b>Junta de aclaraciones</b>	07 de julio 2025 12:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	09 de julio 2025 12:00 hrs.
<b>Fallo</b>	11 de julio 2025 12:00 hrs.

San Agustín Tlaxiaca, Hgo. A 30 de junio 2025.

LIC. MARIANA HERNANDEZ ESTRADA  
SECRETARIA DEL COMITÉ  
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 25-06-2025



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional **Nº IHEA-LPN-09-2025**; cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita <http://ihea.hidalgo.gob.mx/>; o bien en las oficinas de la convocante, sita en: Circuito Ex – Hacienda de la Concepción s/n, San Juan Tilcuautla, San Agustín Tlaxiaca, Hgo., teléfono: 7136088 ext: 546, **del 30 de junio al 4 de julio** del año en curso en días hábiles de las 9:00 hrs a las 14:00 hrs.

<b>Objeto de la Licitación</b>	VALES DE DESPENSA (MONEDERO ELECTRONICO)
<b>Volumen a adquirir</b>	PARTIDA UNICA
<b>Junta de aclaraciones</b>	07 de julio 2025 10:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	10 de julio 2025 10:00 hrs.
<b>Fallo</b>	11 de julio 2025 10:00 hrs.

San Agustín Tlaxiaca, Hgo. A 30 de junio 2025.

LIC. MARIANA HERNANDEZ ESTRADA  
SECRETARIA DEL COMITÉ  
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 25-06-2025



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA  
INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional **Nº IHEA-LPN-10-2025**; cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita <http://ihea.hidalgo.gob.mx/>; o bien en las oficinas de la convocante, sita en: Circuito Ex – Hacienda de la Concepción s/n, San Juan Tilcuautla, San Agustín Tlaxiaca, Hgo., teléfono: 7136088 ext: 546, **del 30 de junio al 03 de julio** del año en curso en días hábiles de las 9:00 hrs a las 14:00 hrs.

**Nº IHEA-LPN-10-2025:**

<b>Objeto de la Licitación</b>	Seguro de bienes patrimoniales
<b>Volumen a adquirir</b>	Concepto único
<b>Junta de aclaraciones</b>	04 de julio de 2025 10:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	09 de julio de 2025 13:00 hrs.
<b>Fallo</b>	10 de julio de 2025 13:00 hrs.

San Agustín Tlaxiaca, Hgo. A 30 de junio de 2025.

PROF. PEDRO PORRAS PÉREZ  
PRESIDENTE DEL COMITÉ  
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 24-06-2025



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO  
LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES  
Convocatoria No. 002 /2025**

De conformidad a lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y demás relativos y aplicables de su Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas para la contratación de obra pública o servicios relacionados con las mismas a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Hacienda, mediante oficios de autorización No. HACIENDA-A-FOFIR/GI-2025-4018-00280 de fecha 30 de mayo de 2025, HACIENDA-A-FGPAR/GI-2025-4018-00319 y HACIENDA-A-FGPAR/GI-2025-4018-00321 de fecha 11 de junio de 2025; de conformidad con lo siguiente:

CEAA-OP-913023990-E09-2025.

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y adquisición de bases	Fecha y hora de visita al lugar de la obra	Fecha y hora de junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
CEAA-OP-913023990-E09-2025.	\$1,697.10	11 de julio de 2025	11 de julio de 2025 a las 11:00 horas	14 de julio de 2025 a las 10:00 horas	18 de julio de 2025 a las 10:00 horas.

Lugar y descripción general de la obra	Plazo de ejecución	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capital contable mínimo requerido
"Perforación de pozo profundo para agua potable localidad de Jonacapa", en la localidad de Jonacapa, Municipio de Huichapan.	120 días naturales	08 de agosto de 2025	05 de diciembre de 2025.	\$1,540,000.00.

CEAA-OP-913023990-E10-2025

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y adquisición de bases	Fecha y hora de visita al lugar de la obra	Fecha y hora de junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
CEAA-OP-913023990-E10-2025.	\$1,697.10	11 de julio de 2025	11 de julio de 2025 a las 11:00 horas	14 de julio de 2025 a las 11:30 horas	18 de julio de 2025 a las 11:30 horas.

Lugar y descripción general de la obra	Plazo de ejecución	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capital contable mínimo requerido
"Construcción de línea de conducción por bombeo en la localidad de Santiago Tepeyahualco", en la localidad de Santiago Tepeyahualco, Municipio de Zempoala.	120 días naturales	08 de agosto de 2025	05 de diciembre de 2025.	\$1,110,000.00.

CEAA-OP-913023990-E11-2025

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y adquisición de bases	Fecha y hora de visita al lugar de la obra	Fecha y hora de junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
CEAA-OP-913023990-E11-2025.	\$1,697.10	11 de julio de 2025	11 de julio de 2025 a las 11:00 horas	14 de julio de 2025 a las 13:00 horas	18 de julio de 2025 a las 13:00 horas.

Lugar y descripción general de la obra	Plazo de ejecución	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capital contable mínimo requerido
"Equipamiento de pozo profundo para agua potable y construcción de línea de conducción localidad de El Mejay, Chilcuautla, Hidalgo". en la localidad de El Mejay, Municipio de Chilcuautla.	120 días naturales	08 de agosto de 2025	05 de diciembre de 2025.	\$742,000.00.

**I. Venta de bases**

\* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta la página de internet: <https://ceaa.hidalgo.gob.mx/> y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: Calle Camino Real de la Plata Número 336, Zona Plateada, C.P. 42084, Pachuca de Soto, Hidalgo; de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas. La forma de pago será la siguiente para pagar el costo de las bases deberá acudir a las oficinas de la convocante y/o por transferencia electrónica con referencia bancaria VTBASESLIC2527 RFC: CEA991230N76, Banco Nacional de México S.A. (BANAMEX), CLABE: 002290700421734348,



CUENTA: 2173434, (este pago no es reembolsable); del 30 de junio al 11 de julio de 2025 en días y horas hábiles 09:00 a 14:00 horas

**II. Requisitos de participación**

1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación

2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el padrón de contratistas de la administración pública estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la especialidad correspondiente.

**III. Visita al lugar de la obra**

\* El lugar de reunión de los participantes, será en el lugar y horario indicado en las bases.

**IV. Junta de aclaraciones**

\* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: Sala de juntas de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado, sita en Calle Camino Real de la Plata Número 336, Zona Plateada, C.P. 42084, Pachuca de Soto, Hidalgo.

**V. Presentación y apertura de proposiciones**

\* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

**VI. Anticipos**

Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) de la asignación contratada.

**VII. Criterios de evaluación.**

\* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

\* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

\* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hgo., a 30 de junio de 2025

**M.A.P. JUAN CARLOS CHÁVEZ GONZÁLEZ.**

Rúbrica

Derechos Enterados.- 26-06-2025



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**COORDINACIÓN GENERAL DEL DISTRITO DE EDUCACIÓN, SALUD, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. CGDESCTI-LPN-353001-001/2025  
PARTIDA: 353001 INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BIENES INFORMÁTICOS  
PROYECTO: A1E54- PROYECTOS ESTRATÉGICOS CON EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO REALIZADOS**

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: <https://descsti.hidalgo.gob.mx/> o bien en el edificio Unidad de Gestión del Conocimiento, ubicado en Boulevard Ciudad del Conocimiento Mazana 10 Lote 1, Localidad San Miguel Tornacuxtla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42163, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 horas a 17:00 horas.

<b>Licitación Pública Nacional No. CGDESCTI-LPN-353001-001/2025</b>	
<b>Partida:</b> 353001 Instalación, reparación y mantenimiento de bienes informáticos	
<b>Proyecto:</b> A1E54 Proyectos estratégicos con el sector público y privado realizados	
<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de instalación, reparación y mantenimiento de bienes informáticos
<b>Volumen a adquirir</b>	13 partidas
<b>Periodo de obtención de bases:</b>	30 de junio al 02 de julio de 2025
<b>Junta de Aclaraciones</b>	03 de julio de 2025 11:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	08 de julio de 2025 11:00 horas
<b>Fallo</b>	08 de julio de 2025 15:00 horas

**San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a 30 de junio de 2025**

**Dr. Alejandro Franco Segura**  
**Presidente Del Comité De Adquisiciones,**  
**Arrendamientos y Servicios y Coordinador General Distrito de Educación,**  
**Salud, Ciencia, Tecnología e Innovación**  
**Rúbrica**

Derechos Enterados.- 23-06-2025



**Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo**



**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL OCCIDENTE DEL ESTADO DE HIDALGO**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIAS**  
**Licitación Pública Nacional**

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 34 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número 42115002-02-2025 cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: [www.itsoeh.edu.mx](http://www.itsoeh.edu.mx) y para consulta y obtención gratuita en: Paseo del Agrarismo No. 2000, carretera Mixquiahuala-Tula km. 2.5, C.P. 42700, Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, teléfono: (738) 735 4000, en días hábiles del 30 de junio al 02 de Julio del año en curso de las 09:00 a las 16:00 horas centro.

42115002-02-2025

<b>Objeto de la Licitación</b>	Servicios Integrales
<b>Volumen a adquirir</b>	Concepto único
<b>Visita a instalaciones</b>	03 de julio de 2025 a las 09:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	03 de julio de 2025 a las 11:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	09 de julio de 2025 a las 12:00 horas
<b>Fallo</b>	11 de julio de 2025 a las 11:00 horas

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo a 30 de junio de 2025

L.C. Araceli Meza Pérez  
Subdirectora de Servicios Administrativos  
RÚBRICA.

Derechos Enterados.- 25-06-2025



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULANCINGO**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I, 40 Y 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO UTT-LPE-2025-02, CUYA CONVOCATORIA CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACIÓN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN LA PÁGINA DE INTERNET: <http://www.utectulancingo.edu.mx> Y PARA CONSULTA Y OBTENCIÓN GRATUITA EN: CAMINO A AHUEHUETITLA NO. 301, COL. LAS PRESAS, TULANCINGO, HGO., , TELÉFONO: 771 2474026 EXT. 1140, LOS DÍAS DEL 30 DE JUNIO AL 03 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO DE 9:00 A 14:00 HRS.

<b>OBJETO DE LA LICITACIÓN</b>	MATERIAL DIDÁCTICOS
<b>VOLUMEN A ADQUIRIR</b>	14 PARTIDAS
<b>VISITA A INSTALACIONES</b>	NO APLICA
<b>JUNTA DE ACLARACIONES</b>	04 DE JULIO DE 2025; 10:00 HRS.
<b>PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES</b>	10 DE JULIO DE 2025; 10:00 HRS.
<b>FALLO</b>	15 DE JULIO DE 2025; 10:00 HRS.

TULANCINGO DE BRAVO HIDALGO, 30 DE JUNIO DE 2025

RÚBRICA.  
MTRO. JOSÉ ANTONIO ZAMORA GUIDO  
RECTOR

Derechos Enterados.- 26-06-2025



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA  
MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA**

**CONVOCATORIA**

De conformidad con los artículos 33 Fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: [www.mineraldelareforma.gob.mx](http://www.mineraldelareforma.gob.mx) y para consulta y obtención gratuita en: Dirección de Concursos y Licitaciones, ubicada en Av. Francisco I. Madero S/N (toril), Col. Centro, Pachuquilla, Mineral de la Reforma, C.P. 42180, teléfono: 771 716 06 90, los días del 30 de Junio, 01 y 02 de Julio del año en curso de las 10:00 horas a las 15:00 horas.

**Licitación Pública No. FAPFM25-SEGURO DE VIDA A ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA- LP17-2025  
(SEGUNDO PROCEDIMIENTO)**

<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>ADQUISICIÓN DE SEGUROS DE VIDA PARA LOS ELEMENTOS DE PERSONAL OPERATIVO</b>
Volumen a adquirir	01 Partida
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	03 de julio de 2025 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	08 de julio del año 2025 a las 10:00 horas.
Fallo	09 de julio del 2025 a las 12:00 horas.

Pachuquilla, Mineral de la Reforma, Hgo., a 30 de Junio de 2025.

PRESIDENTE DEL COMITÉ  
MTRO. EDUARDO MEDÉCIGO RUBIO  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 26-06-2025



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**CONVOCATORIA  
LICITACIÓN PÚBLICA  
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.**

**Convocatoria: 15**

De conformidad con los artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; 10 y 44 del Reglamento de la Ley en la materia y demás relativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: [www.pachuca.gob.mx](http://www.pachuca.gob.mx), o bien en: Plaza Gral. Pedro Ma. Anaya no. 29, Colonia Centro del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; los días **30 de junio, 01 y 02 de julio del año en curso**; con el siguiente horario: **de 09:00 a 14:00 hrs.**

<b>Numero de licitación</b>	<b>PMP-SA-LP-15-2025</b>
<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>ADQUISICIÓN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	Concepto Único
<b>Visita a instalaciones</b>	No aplica
<b>Periodo de obtención de bases</b>	30 de junio, 01 y 02 de julio de 2025
<b>Junta de aclaraciones</b>	03 de julio de 2025 a las 13:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	08 de julio de 2025 a las 13:00 horas.
<b>Fallo</b>	14 de julio de 2025 a las 13:00 horas.

**PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 30 DE JUNIO DE 2025.**

**L.D. EVELYN ORDAZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTA SUPLENTE DEL  
COMITÉ RÚBRICA.**

Derechos Enterados.- 25-06-2025



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



2025\_jun\_30\_ord0\_26

**CONVOCATORIA  
LICITACIÓN PÚBLICA  
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.**

**Convocatoria: 14**

De conformidad con los artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; 10 y 44 del Reglamento de la Ley en la materia y demás relativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: [www.pachuca.gob.mx](http://www.pachuca.gob.mx), o bien en: Plaza Gral. Pedro Ma. Anaya no. 29, Colonia Centro del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; los **30 de junio, 01 y 02 de julio del año en curso**; con el siguiente horario: de 09:00 a 14:00 hrs.

Numero de licitación	<b>PMP-SA-LP-14-2025</b>
Objeto de la Licitación	<b>ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS</b>
Volumen a adquirir	Concepto Único
Visita a instalaciones	No aplica
Periodo de obtención de bases	30 de junio, 01 y 02 de julio de 2025
Junta de aclaraciones	03 de julio de 2025 a las 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	08 de julio de 2025 a las 12:00 horas.
Fallo	14 de julio de 2025 a las 12:00 horas.

**PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 30 DE JUNIO DE 2025.**

**L.D. EVELYN ORDAZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTA SUPLENTE DEL  
COMITÉ RÚBRICA.**

Derechos Enterados.- 25-06-2025



**Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo**



**CONVOCATORIA  
LICITACIÓN PÚBLICA****MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.****Convocatoria: 12**

De conformidad con los artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; 10 y 44 del Reglamento de la Ley en la materia y demás relativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: [www.pachuca.gob.mx.](http://www.pachuca.gob.mx), o bien en: Plaza Gral. Pedro Ma. Anaya no. 29, Colonia Centro del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; los días **30 de junio, 01 y 02 de julio** del año en curso; con el siguiente horario: de 09:00 a 14:00 hrs.

<b>Numero de licitación</b>	<b>PMP-SA-LP-12-2025</b>
<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO.</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	Concepto Único
<b>Visita a instalaciones</b>	No aplica
<b>Periodo de obtención de bases</b>	30 de junio, 01 y 02 de julio de 2025
<b>Junta de aclaraciones</b>	03 de julio de 2025 a las 11:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	08 de julio de 2025 a las 11:00 horas
<b>Fallo</b>	14 de julio de 2025 a las 11:00 horas

**PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 30 DE JUNIO DE 2025.**

**L.D. EVELYN ORDAZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTA SUPLENTE DEL  
COMITÉ RÚBRICA.**

Derechos Enterados.- 25-06-2025



**Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo**



2025\_jun\_30\_ord0\_26

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

